



# Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general  
3 de noviembre de 2020  
Español  
Original: inglés

## Informe de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional sobre su décimo período de sesiones, celebrado en Viena del 12 al 16 de octubre de 2020

### Índice

	<i>Página</i>
I. Resoluciones y decisiones adoptadas por la Conferencia . . . . .	3
A. Resoluciones. . . . .	3
10/1. Inicio del proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos . . . . .	3
10/2. Fortalecimiento de la cooperación internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones	107
10/3. Aplicación efectiva del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional . . . . .	113
10/4. Celebración del 20º aniversario de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y promoción de su aplicación efectiva . . . . .	119
10/5. Prevenir y combatir la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados como formas de delincuencia organizada transnacional . . . . .	124
10/6. Prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. . . . .	128
10/7. Lucha contra la delincuencia organizada transnacional que afecta a los bienes culturales . . . . .	132
B. Decisiones. . . . .	137
10/1. Programa provisional del 11º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional . . . . .	137
10/2. Organización de los trabajos del 11º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional . . . . .	138



II.	Cuestiones de organización .....	139
A.	Apertura del período de sesiones .....	139
B.	Elección de la Mesa .....	139
C.	Aprobación del programa y organización de los trabajos .....	140
D.	Participación .....	140
E.	Aprobación del informe de la Mesa sobre las credenciales .....	141
III.	Debate general .....	141
	Deliberaciones .....	142
IV.	Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos .....	143
A.	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional .....	143
	1. Deliberaciones .....	144
	2. Medidas adoptadas por la Conferencia .....	145
B.	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños .....	145
	1. Deliberaciones .....	146
	2. Medidas adoptadas por la Conferencia .....	147
C.	Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire .....	147
	Deliberaciones .....	148
D.	Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones .....	148
	1. Deliberaciones .....	149
	2. Medidas adoptadas por la Conferencia .....	150
V.	Otros delitos graves, de conformidad con la definición de la Convención, incluidas nuevas formas y dimensiones de la delincuencia organizada transnacional .....	150
A.	Deliberaciones .....	150
B.	Medidas adoptadas por la Conferencia .....	151
VI.	Cooperación internacional, con especial referencia a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional para fines de decomiso, y establecimiento y fortalecimiento de las autoridades centrales .....	153
	Deliberaciones .....	153
VII.	Asistencia técnica .....	154
	Deliberaciones .....	154
VIII.	Cuestiones financieras y presupuestarias .....	155
IX.	Programa provisional del 11º período de sesiones de la Conferencia .....	155
	Medidas adoptadas por la Conferencia .....	155
X.	Otros asuntos .....	156
	Deliberaciones .....	156
XI.	Aprobación del informe de la Conferencia sobre su décimo período de sesiones .....	157

## I. Resoluciones y decisiones adoptadas por la Conferencia

### A. Resoluciones

1. En su décimo período de sesiones, celebrado en Viena del 12 al 16 de octubre de 2020, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional aprobó las siguientes resoluciones:

#### Resolución 10/1

#### **Inicio del proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Reafirmando* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>1</sup> son los principales instrumentos jurídicos disponibles a nivel mundial para prevenir y combatir el flagelo de la delincuencia organizada transnacional, que afecta a las personas y sociedades en todos los países, y reafirmando también su importancia como los principales instrumentos de que dispone la comunidad internacional con ese propósito,

*Recordando* el artículo 32 de la Convención, de conformidad con el cual se estableció la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con objeto de mejorar la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención,

*Recordando también* que en el artículo 32 de la Convención se establece que la Conferencia concertará mecanismos con miras a lograr, entre otras cosas, el objetivo de examinar periódicamente la aplicación de la Convención,

*Recordando además,* a ese respecto, sus resoluciones 5/1, de 22 de octubre de 2010, 5/5, de 22 de octubre de 2010, 6/1, de 19 de octubre de 2012, 7/1, de 10 de octubre de 2014, y 8/2, de 21 de octubre de 2016,

*Reafirmando* su resolución 9/1, de 19 de octubre de 2018, en la que aprobó los procedimientos y normas de funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos y decidió poner en marcha la fase preparatoria del proceso de examen,

*Tomando nota* de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 74/177, de 18 de diciembre de 2019, titulada “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, en la que la Asamblea acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 9/1 de la Conferencia e instó a los Estados partes a aplicar y apoyar el Mecanismo,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor realizada durante la fase preparatoria del proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos por el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta establecido de conformidad con la resolución 9/1 de la Conferencia;

2. *Aprueba* los cuestionarios de autoevaluación para el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos, las directrices para realizar los exámenes de los países y el modelo de las listas de observaciones y los resúmenes, finalizados por el

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, que se adjuntan como anexo a la presente resolución;

3. *Decide* poner en marcha la primera fase de examen del proceso de examen, de conformidad con los grupos temáticos y el plan de trabajo plurianual que figuran en el apéndice de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo contenidos en la resolución 9/1 de la Conferencia, y con las directrices para realizar los exámenes de los países;

4. *Toma nota* de la información proporcionada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la elaboración del nuevo módulo protegido del portal de gestión de conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia, conforme a lo solicitado en el párrafo 8 de su resolución 9/1, y solicita a la Oficina que termine de elaborar el módulo antes de que comience el proceso de examen que tendrá lugar inmediatamente después del sorteo a que se hace referencia en el párrafo 17 de los procedimientos y normas;

5. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, de conformidad con la resolución 9/1 y su anexo, incluido su párrafo 54, y con el Reglamento de la Conferencia de las Partes, imparta capacitación a los Estados partes, incluso en línea, para la utilización del nuevo módulo protegido del portal Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia;

6. *Solicita* a la secretaría que convoque, a más tardar seis semanas después de la aprobación de la presente resolución, una reunión conjunta entre períodos de sesiones de los grupos de trabajo, sin servicios de interpretación, para efectuar un sorteo a fin de seleccionar los Estados partes que serán objeto de examen y los Estados partes examinadores, de conformidad con los párrafos 17, 28 y 29 de los procedimientos y normas, y que utilice el sistema automatizado elaborado por la secretaría a los efectos del sorteo, de conformidad con los procedimientos y normas;

7. *Destaca* la importancia de garantizar el funcionamiento eficiente, ininterrumpido e imparcial del Mecanismo en futuros ciclos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en los procedimientos y normas, y decide considerar la posibilidad de adoptar las medidas oportunas, lo que incluiría, de ser necesario, solicitar al Secretario General que adopte las medidas que proceda;

8. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines que se describen en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas y con los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo, incluido el párrafo 54.

## Anexo I

### Directrices para realizar los exámenes de los países

1. En los exámenes de los países, los Estados partes, sus expertos gubernamentales y la Secretaría de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se ceñirán a las disposiciones pertinentes de la Convención y sus Protocolos, así como a los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (resolución 9/1 de la Conferencia de las Partes, anexo). Los arreglos que se dispongan deberían reflejar el carácter específico y el ámbito de competencia de las organizaciones regionales que son partes en la Convención y sus Protocolos.
2. Para contribuir a la eficiencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación, los Estados partes y la Secretaría deberían hacer todo lo posible por cumplir los plazos indicativos señalados en los párrafos y la figura que aparecen más abajo.

#### I. Comienzo del proceso de examen

3. Al comienzo del proceso de examen y a más tardar seis semanas después de su puesta en marcha el 16 de octubre de 2020, tras el décimo período de sesiones de la Conferencia de las Partes, se celebrará una reunión conjunta entre períodos de sesiones de los grupos de trabajo, sin interpretación, para realizar el sorteo en que se elegirá a los Estados objeto de examen y los Estados examinadores, conforme a lo dispuesto en los párrafos 17 y 28 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo.
4. Con arreglo al párrafo 17 de los procedimientos y normas, los Estados se dividirán en tres grupos para iniciar sus exámenes. Los exámenes de la primera fase de examen se realizarán escalonadamente en un período de tres años consecutivos, y las fechas de inicio serán las siguientes: el 1 de diciembre de 2020 para el primer grupo, el 1 de noviembre de 2021 para el segundo grupo y el 1 de noviembre de 2022 para el tercer grupo.
5. Cada Estado parte nombrará a un enlace para coordinar su participación en el proceso de examen, e informará de ello en el portal de gestión de conocimientos para el Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC), dos semanas después de comenzar a participar en el proceso de examen como Estado examinador o Estado parte objeto de examen. Se alienta a los Estados partes a comunicar la información de contacto de sus enlaces, como su dirección de correo electrónico, el número de teléfono y la dirección de su oficina y su horario de trabajo.
6. Los Estados partes deberían nombrar a los expertos gubernamentales que realizarán el examen del país cuatro semanas después de comenzar a participar en el proceso de examen como Estados examinadores o Estados partes objeto de examen.
7. La Secretaría impartirá instrucciones a los Estados partes para que sus enlaces, expertos gubernamentales y misiones permanentes puedan crear una cuenta en el módulo protegido del portal SHERLOC.

#### II. Preparación de los expertos gubernamentales

8. Se alienta a los expertos gubernamentales a prepararse del siguiente modo:
  - a) Estudiando a fondo la Convención y los Protocolos pertinentes, así como los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos y las presentes directrices para realizar los exámenes de los países;

b) Familiarizándose con los documentos oficiales de la negociación de la Convención y los Protocolos pertinentes, en particular sus secciones relativas a los artículos que se estén examinando en una fase determinada. La Secretaría pondrá a disposición de los expertos gubernamentales, en el sitio web del Mecanismo de Examen de la Aplicación y en el módulo protegido de SHERLOC, una lista de publicaciones e instrumentos útiles<sup>2</sup> para apoyarlos en el proceso de examen;

c) Familiarizándose con el ordenamiento jurídico del Estado parte objeto de examen, incluidas, cuando proceda, las decisiones judiciales pertinentes de los tribunales superiores de ese Estado. A tal efecto, los expertos gubernamentales encargados del examen podrán pedir apoyo al Estado parte examinado para profundizar su comprensión del ordenamiento jurídico de ese Estado;

d) Familiarizándose con toda reserva o declaración sobre la Convención y sus Protocolos que haya formulado el Estado Parte objeto de examen.

### III. Examen del país

9. Teniendo presente el texto íntegro de los cuestionarios pertinentes sobre la Convención y sus tres Protocolos, en cada una de las cuatro fases de examen, y como se señala en los procedimientos y normas, el Estado parte objeto de examen responderá a la parte del cuestionario de autoevaluación correspondiente al grupo temático que se examine en esa fase concreta.

10. Cada fase del examen del país constará de los elementos previstos en los procedimientos y normas, que son los siguientes: a) las respuestas a la parte pertinente del cuestionario de autoevaluación; b) las observaciones por escrito (cuyo texto se alienta a los Estados partes a limitar a un máximo de 10.500 palabras) preparadas por los Estados examinadores y el diálogo constructivo entre expertos gubernamentales previsto en el párrafo 35 de los procedimientos y normas; y c) la preparación y finalización de las listas de observaciones de los Estados partes examinadores, en estrecha colaboración y coordinación con el Estado parte examinado y con asistencia de la Secretaría, así como los resúmenes de esas listas, conforme a lo dispuesto en el párrafo 38 de los procedimientos y normas.

11. En un plazo de seis semanas desde el inicio de su examen, el Estado parte objeto de examen deberá celebrar consultas con los Estados partes examinadores, por conducto de sus enlaces y con asistencia de la Secretaría, sobre los calendarios y requisitos del examen del país, con arreglo a lo previsto en las presentes directrices para realizar los exámenes de los países. Los Estados partes deberán seleccionar uno, dos o, en casos excepcionales, tres idiomas de trabajo para realizar el examen, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII de los procedimientos y normas.

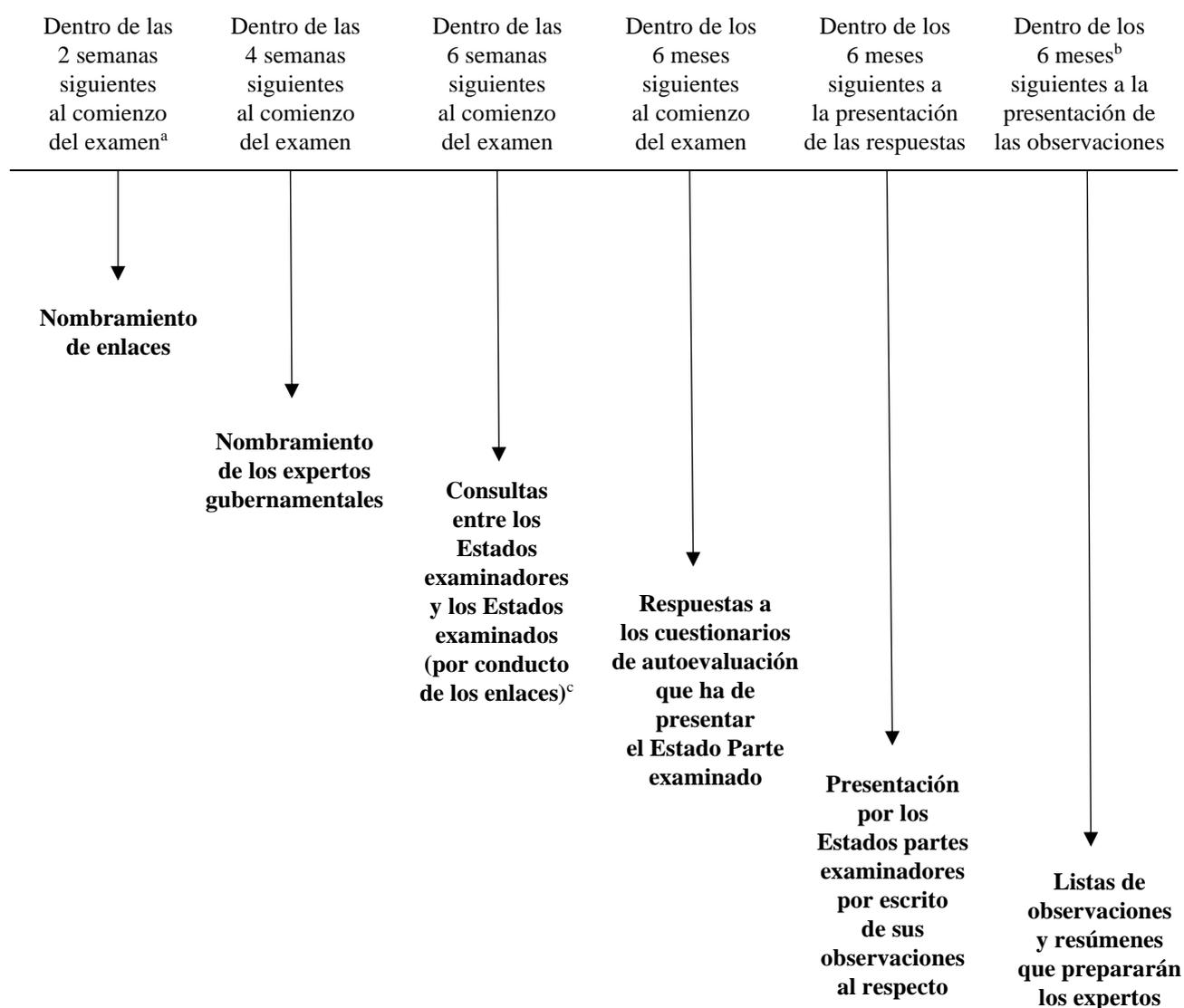
12. Para facilitar la comprensión de las listas de observaciones y sus resúmenes, se sugiere utilizar un lenguaje objetivo e impersonal. Se deberá indicar el significado de las abreviaturas y las siglas la primera vez que se utilicen.

13. Si hay motivos para considerar que no se han respetado los principios rectores establecidos en los procedimientos y normas, se alienta a los Estados partes interesados a celebrar consultas, incluso sobre posibles medidas, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 30 de los procedimientos y normas.

---

<sup>2</sup> En esa lista figurarán las *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*.

### Calendario del proceso de examen



<sup>a</sup> El sorteo de todos los Estados partes se realizará a más tardar seis semanas después del 16 de octubre de 2020; cada año se examinará a un tercio de los Estados partes. Los exámenes se realizarán escalonadamente en un período de tres años consecutivos, y las fechas de inicio para los grupos respectivos serán las siguientes: 1 de diciembre de 2020, 1 de noviembre de 2021 y 1 de noviembre de 2022.

<sup>b</sup> A fin de dar tiempo para procesar la documentación.

<sup>c</sup> El proceso de examen de los países podrá realizarse en uno o dos de los idiomas de trabajo del Mecanismo que elijan el Estado parte objeto de examen y los Estados partes examinadores. En casos excepcionales, el proceso de examen podrá realizarse en tres idiomas de trabajo.

## Anexo II

### Modelo de la lista de observaciones sobre los exámenes de los países<sup>3</sup>

Examen por [nombres de los Estados partes examinadores] de la aplicación por [nombre del Estado parte examinado] del [de los] artículo[s] [número del/de los artículo[s]; grupo uno/dos/tres/cuatro] [de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional] [del Protocolo que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional] en el [...] año de la [primera/segunda/tercera/cuarta] fase de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

#### I. Introducción

1. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se estableció, conforme al artículo 32 de la Convención, con el objeto de, entre otras cosas, promover y examinar su aplicación y la de sus Protocolos.
2. Con arreglo al artículo 32, párrafo 4, en su noveno período de sesiones, celebrado en Viena del 15 al 19 de octubre de 2018, la Conferencia estableció el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.
3. Conforme a ese Mecanismo se prevé un proceso intergubernamental cuyo objetivo general es ayudar a los Estados partes a aplicar la Convención y sus Protocolos.
4. El examen de cada país se realiza con arreglo a los artículos 32 y 34 de la Convención, así como a los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (resolución 9/1 de la Conferencia de las Partes, anexo).

#### II. Proceso

5. El siguiente examen de la aplicación por [nombre del Estado parte objeto de examen] [de la Convención] [del Protocolo que complementa la Convención] se basa en las respuestas completas al cuestionario de autoevaluación recibidas de [nombre del Estado objeto de examen], y en toda información suplementaria presentada conforme a lo dispuesto en el párrafo 19 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, así como, conforme a lo previsto en el párrafo 35 de los procedimientos y normas, en las conclusiones del diálogo constructivo entre los expertos gubernamentales de [los Estados partes participantes en el examen] realizado por medio de [comunicaciones de las que se haya dejado constancia documental en el módulo confidencial habilitado en el portal de gestión de conocimientos para el Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC) y de otros instrumentos tecnológicos de que se disponga, como redes virtuales, conferencias telefónicas y videoconferencias], con la participación de [nombres de los expertos participantes]. La información complementaria presentada por el Estado parte examinado consistió en lo siguiente: [enlaces a informes y páginas pertinentes y títulos de otros documentos]. Los enlaces y las copias electrónicas de esos documentos deberán cargarse en SHERLOC.

<sup>3</sup> Preparado conforme a lo dispuesto en el párrafo 15 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

### **III. Lista de observaciones para el examen de [nombre del Estado parte examinado]**

6. Como se prevé en los párrafos 38 y 39 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, el Estado parte examinado y los Estados partes examinadores han acordado la siguiente lista de observaciones relativas al examen de [nombre del Estado parte examinado]:

- a) Deficiencias y problemas encontrados al aplicar las disposiciones que se examinan;
- b) Mejores prácticas;
- c) Sugerencias;
- d) Necesidades observadas de asistencia técnica para mejorar la aplicación [de la Convención] [del Protocolo].

### **Modelo de resumen de la lista de observaciones para el examen de [Estado parte examinado]<sup>4</sup>**

#### **I. Ratificación [de la Convención] [del Protocolo]**

1. [Nombre del Estado parte examinado] depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General el [fecha].

#### **II. Aplicación de los artículos [de la Convención] [del Protocolo] objeto de examen**

##### **Artículos [números de los artículos]**

##### **Observaciones**

- A. [Observaciones de los expertos gubernamentales sobre las deficiencias y los problemas en la aplicación de los artículos que se examinan].
- B. [Observaciones de los expertos gubernamentales sobre las mejores prácticas en la aplicación de los artículos que se examinan].
- C. [Sugerencias formuladas por los expertos gubernamentales para mejorar la aplicación de los artículos que se examinan].
- D. [Necesidades de asistencia técnica determinadas por los expertos gubernamentales para mejorar la aplicación de los artículos que se examinan, cuando proceda].

<sup>4</sup> Preparado conforme a lo dispuesto en el párrafo 15 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. El resumen de la lista de observaciones no deberá superar las 1.500 palabras.

## Anexo III

### **Cuestionario de autoevaluación relativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: grupo temático I**

#### **Orientación general para responder al cuestionario**

- Los Estados serán examinados sobre la base de la información que hayan proporcionado a los Estados partes examinadores, de conformidad con la sección V de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Se insta a los Estados que aún no hayan remitido los documentos pertinentes a la Secretaría a que carguen en el portal de gestión de los conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC) las leyes, reglamentos, casos y otros documentos, o breves descripciones de estos, que revistan interés para el cuestionario.
- De esa manera podrán incluirse enlaces a la información cargada en SHERLOC en las respuestas a cada pregunta.
- Se insta a los Estados a que, además de proporcionar los enlaces a la información cargada en SHERLOC, indiquen la legislación que sea aplicable y las disposiciones que sean pertinentes a cada pregunta cuya respuesta sea afirmativa y, cuando proceda, en relación con cualquier otra pregunta.
- Se solicita a los Estados que se abstengan de adjuntar anexos, incluidas versiones impresas de la documentación, a los cuestionarios rellenos.
- Cuando respondan a los cuestionarios de autoevaluación, los Estados partes también podrán referirse a la información proporcionada en el contexto de otros mecanismos pertinentes de examen de instrumentos en que sean partes. Los Estados partes tendrán presente que la información actualizada de que dispongan con respecto a la que en su día presentaron en relación con otros mecanismos de examen debe quedar debidamente reflejada en sus respuestas. En particular, cuando se examinen las mismas leyes en relación con obligaciones idénticas o similares a las dimanantes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados partes objeto de examen podrán remitirse a las mismas respuestas y a la documentación adicional que hubieran presentado en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos conllevan diferentes grados de obligatoriedad. De conformidad con los procedimientos y normas, el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos abordará progresivamente todos los artículos de la Convención y sus Protocolos. Por lo tanto, al formular las respuestas a las preguntas correspondientes y al examinarlas en las fases siguientes del examen de los países, se deberá tener en cuenta la naturaleza diferente de cada disposición.

- En el artículo 1, párrafo 2, de cada Protocolo se estipula que las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* a los Protocolos, a menos que en ellos se disponga otra cosa. En el párrafo 19 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo se indica que las disposiciones de la Convención que se aplican *mutatis mutandis* a los Protocolos se examinarán únicamente en el marco de la Convención. Se solicita a los Estados que, al responder a las preguntas relativas a la aplicación de la Convención, tengan en cuenta la aplicación de las disposiciones de la Convención pertinentes, según proceda, al asunto de cada Protocolo en que sean partes. Por tanto, se recuerda a los expertos gubernamentales que, en sus respuestas, deben hacer referencia a la aplicación de esas disposiciones de la Convención a los Protocolos en los que sean partes sus países. Por ejemplo, al responder a las preguntas sobre el ámbito de aplicación del artículo 10, relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas, los expertos gubernamentales deberían tener en cuenta la aplicabilidad del artículo 10 a los delitos comprendidos en los tres Protocolos y responder en consecuencia.
- Algunas preguntas del cuestionario empiezan con las palabras “Se invita a los Estados”. En esos casos, los expertos gubernamentales pueden proporcionar información a título voluntario, y no deberá extraerse conclusión alguna de la falta de esa información.

## I. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

### Grupo temático I: penalización y jurisdicción (arts. 2, 5, 6, 8, 9, 10, 15 y 23 de la Convención)

#### Artículo 2. Definiciones

1. ¿El marco jurídico de su país incluye las definiciones establecidas en el artículo 2?  
 Sí  Sí, en parte  No

a) Ofrezca una explicación.

2. ¿El marco jurídico de su país permite aplicar la Convención sin adoptar las definiciones específicas incluidas en el artículo 2?

Sí  Sí, en parte  No

a) Ofrezca una explicación.

#### Artículo 5. Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado

3. ¿En el marco jurídico de su país está penalizada la participación en un grupo delictivo organizado, de conformidad con el artículo 5?

Sí  No

a) Si la respuesta a la pregunta 3 es “Sí”, ¿la participación en un grupo delictivo organizado consiste en el acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con el propósito de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (art. 5, párr. 1 a) i)?

Sí  Sí, en parte  No

i) Si la respuesta a la pregunta 3 a) es “Sí”, para que se considere un delito en su derecho interno, ¿es imperativo que se trate de un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado (art. 5, párr. 1 a) i))?

Sí  Sí, en parte  No

b) Si la respuesta a la pregunta 3 es “Sí”, ¿la participación en un grupo delictivo organizado consiste en la participación activa en actividades ilícitas de un grupo delictivo organizado a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general del grupo o de su intención de cometer los delitos en cuestión, o la participación activa en otras actividades de un grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva de dicho grupo (art. 5, párr. 1 a) ii))?

Sí  Sí, en parte  No

c) Si la respuesta a la pregunta 3 a) es “Sí”, indique las leyes o medidas de otra índole pertinentes, incluidas las sanciones aplicables a ese delito.

d) Si la respuesta a la pregunta 3 a) es “Sí, en parte” o “No”, indique cómo está regulada en el marco jurídico de su país la participación en un grupo delictivo.

4. Si el derecho interno de su país requiere la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante ese acuerdo, ¿su país lo ha notificado al Secretario General de las Naciones Unidas, como se exige en el artículo 5, párrafo 3?

Sí  No

5. ¿Están tipificadas como delitos en el marco jurídico de su país la organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado (art. 5, párr. 1 b))?

Sí  Sí, en parte  No

a) Ofrezca una explicación, si es necesario.

#### **Artículo 6. Penalización del blanqueo del producto del delito**

6. ¿Está penalizado en el marco jurídico de su país el blanqueo del producto del delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 1 a), de la Convención (art. 6, párr. 1 a) i) y ii))?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí, en parte”, indique de qué manera se ha penalizado en el marco jurídico de su país el blanqueo del producto del delito.

7. ¿Están penalizadas en el marco jurídico de su país la adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito (art. 6, párr. 1 b) i))?

Sí  Sí, en parte  No

a) Ofrezca una explicación breve.

8. ¿Están penalizados en el marco jurídico de su país la participación en la comisión de un delito de blanqueo de dinero, la asociación y la confabulación para cometerlo, el intento de cometerlo, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión (art. 6, párr. 1 b) ii)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Ofrezca una explicación breve.

9. Si la respuesta a las preguntas 6, 7 u 8 es “Sí”, ¿en el derecho interno de su país todos los delitos graves y los delitos comprendidos en la Convención y en los Protocolos en que su Estado es parte son delitos determinantes del delito de blanqueo de dinero (art. 6, párr. 2 a) y b))?

Sí  No

a) Si la respuesta es “No”, indique cuáles de los delitos comprendidos en la Convención y en los Protocolos en que su Estado es parte no son delitos determinantes del delito de blanqueo de dinero con arreglo al derecho interno de su país (art. 6, párr. 2 b)).

10. Proporcione información sobre el alcance de los delitos determinantes establecidos en el derecho interno de su país, incluida toda lista de delitos determinantes concretos que puedan haberse fijado en él; indique, por ejemplo, las leyes y los números de artículo pertinentes (art. 6, párr. 2 b)).

11. ¿El marco jurídico de su país incluye los delitos determinantes cometidos fuera de la jurisdicción de su país (art. 6, párr. 2 c))?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, describa las circunstancias en las que, con arreglo al derecho interno de su país, se reconocería como tal un delito determinante cometido en una jurisdicción extranjera.

12. ¿Su país ha proporcionado al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al artículo 6 y de cualquier enmienda ulterior que se hubiera hecho a tales leyes o una descripción de esta (art. 6, párr. 2 d))?

a) Si lo ha hecho, proporcione un enlace.

b) Si no lo ha hecho, proporcione esa información.

### Artículo 8. Penalización de la corrupción

*El examen de los artículos 8 y 9 de la Convención se realizará solo respecto de los Estados partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada que no sean partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.*

13. ¿Está penalizada en el marco jurídico de su país la conducta descrita en el artículo 8, párrafo 1 a)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Ofrezca una explicación breve.

14. ¿Está tipificada en el marco jurídico de su país la conducta descrita en el artículo 8, párrafo 1 b)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Ofrezca una explicación breve.

15. ¿Está penalizada en el marco jurídico de su país la forma de corrupción descrita en el artículo 8, párrafo 1, cuando involucra a un funcionario público extranjero o a un funcionario público internacional (art. 8, párr. 2)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si corresponde, ofrezca una explicación breve.

16. ¿Está tipificada como delito en el marco jurídico de su país alguna otra forma de corrupción (art. 8, párr. 2)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si corresponde, ofrezca una explicación breve.

17. ¿Está penalizada en el marco jurídico de su país la participación como cómplice en los delitos establecidos en el artículo 8 (art. 8, párr. 3)?

Sí  No

#### **Artículo 9. Medidas contra la corrupción**

*El examen de los artículos 8 y 9 de la Convención se realizará solo respecto de los Estados partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada que no sean partes en la Convención contra la Corrupción.*

18. ¿Ha adoptado su país medidas para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos (art. 9, párr. 1)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué medidas se han aplicado para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.

19. ¿Ha adoptado su país medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación (art. 9, párr. 2)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué medidas se han adoptado para garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.

**Artículo 10. Responsabilidad de las personas jurídicas**

20. ¿En el marco jurídico de su país se establece la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a la Convención y a los Protocolos en que su Estado es parte (art. 10)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí, en parte” o “No”, ofrezca una explicación.

21. Si la respuesta es “Sí”, indique si esa responsabilidad es:

a) Penal

Sí  No

b) Civil

Sí  No

c) Administrativa

Sí  No

22. ¿Qué tipo de sanciones se prevén en el marco jurídico de su país para aplicar lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 4, teniendo presente el artículo 11, párrafo 6, de la Convención?

**Artículo 15. Jurisdicción**

23. ¿Hay alguna circunstancia en la que su país carezca de jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención y los Protocolos en que su país es parte que se hayan cometido en su territorio (art. 15, párr. 1 a))?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique la(s) circunstancia(s) en que su país carece de jurisdicción respecto de los delitos cometidos en su territorio.

24. ¿Tiene su país jurisdicción para conocer de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención y los Protocolos en que su país es parte cuando esos delitos se hayan cometido a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes (art. 15, párr. 1 b))?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, indique de qué manera su país tiene jurisdicción para conocer de los delitos comprendidos en la Convención conforme a lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 b).

25. ¿Permite el marco jurídico de su país las siguientes bases jurisdiccionales extraterritoriales?:

a) Jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención y los Protocolos en que su país es parte cuando haya sido cometido fuera de su territorio por uno de sus nacionales (o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio) (art. 15, párr. 2 b))

Sí  No

b) Jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención y los Protocolos en que su país es parte cuando haya sido cometido fuera de su territorio contra uno de sus nacionales (art. 15, párr. 2 a))

Sí  No

c) Jurisdicción para conocer de la participación en un grupo delictivo organizado fuera de su territorio con miras a la comisión de un delito grave (art. 2, párr. b)) dentro de su territorio (art. 15, párr. 2 c) i))

Sí  No

d) Jurisdicción para conocer de los delitos accesorios relacionados con los delitos de blanqueo de dinero cometidos fuera de su territorio con miras a la comisión del blanqueo del producto de un delito en su territorio (art. 15, párr. 2 c) ii))

Sí  No

### Artículo 23. Penalización de la obstrucción de la justicia

26. ¿Está tipificada como delito en el marco jurídico de su país la obstrucción de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención, en relación con los delitos comprendidos en la Convención y en los Protocolos en que su país es parte?

Sí  Sí, en parte  No

a) Ofrezca una explicación breve.

### Penalización: causas y sentencias

27. Se invita a los Estados a que proporcionen ejemplos e indiquen causas o sentencias pertinentes relativas a la aplicación y el cumplimiento con resultados satisfactorios de las disposiciones que se refieren a cada uno de los delitos examinados en las preguntas anteriores.

### Dificultades encontradas

28. ¿Ha encontrado su país dificultades o desafíos para aplicar la Convención?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique cuáles:

- Problemas relacionados con la formulación de legislación
- Necesidad de aplicar en mayor grado la legislación (leyes, reglamentos, decretos, etc.)
- Renuencia de los profesionales a utilizar la legislación vigente
- Difusión insuficiente de la legislación vigente
- Coordinación interinstitucional insuficiente

- Particularidades del ordenamiento jurídico
- Conflicto de prioridades para las autoridades nacionales
- Recursos limitados para la aplicación de la legislación vigente
- Escasa cooperación con otros Estados
- Desconocimiento de la legislación vigente
- Otras cuestiones (indique cuáles)

#### Necesidad de asistencia técnica

29. ¿Necesita su país asistencia técnica para superar dificultades en la aplicación de la Convención?

Sí  No

30. Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia técnica necesita.

31. ¿Cuáles de las siguientes formas de asistencia técnica, si se dispusiera de ellas, ayudarían a su país a aplicar plenamente las disposiciones de la Convención? Al seleccionar de entre las formas de asistencia técnica enumeradas a continuación, indique también para qué disposiciones de la Convención se necesitaría asistencia de ese tipo:

- Asesoramiento jurídico
- Apoyo para la redacción de textos legislativos
- Leyes o reglamentos modelo
- Acuerdos modelo
- Procedimientos operativos estándar
- Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
- Difusión de buenas prácticas o enseñanzas extraídas
- Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales o la formación de formadores
- Asistencia *in situ* por parte de un mentor o experto
- Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
- Prevención y sensibilización
- Asistencia tecnológica
- Establecimiento o desarrollo de infraestructura de tecnología de la información, como bases de datos o instrumentos de comunicación
- Medidas para aumentar la cooperación regional
- Medidas para aumentar la cooperación internacional
- Otro tipo de asistencia (indique cuál)

32. Proporcione cualquier otra información sobre los aspectos de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o las dificultades al respecto que no haya presentado más arriba y cuyo examen por la Conferencia de las Partes en la Convención le parezca importante.

## II. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

### Grupo temático I: penalización y jurisdicción (arts. 3 y 5 del Protocolo)

#### Artículo 3, Definiciones, y artículo 5, Penalización

33. ¿La trata de personas, cuando se comete intencionalmente, está penalizada en el marco jurídico de su país (art. 5, párr. 1, junto con el art. 3)?

Sí  Sí, en parte  No

a) En caso afirmativo, indique las leyes o medidas de otra índole pertinentes, incluidas las sanciones aplicables a este delito.

34. Si la respuesta a la pregunta 33 es “Sí, en parte” o “No”, indique cómo está regulada la trata de personas en el marco jurídico de su país.

35. Si la respuesta a la pregunta 33 es “Sí”, ¿se considera la trata de personas un delito en su país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo a), del Protocolo (la combinación de tres elementos, a saber, acto, medios y fines de explotación)?

Sí  No

a) Ofrezca una explicación.

36. Si la respuesta a la pregunta 33 es “Sí”, ¿están penalizados en su país los siguientes actos de trata de personas (art. 3, párr. a))?

a) La captación

Sí  No

b) El transporte

Sí  No

c) El traslado

Sí  No

d) La acogida

Sí  No

e) La recepción de personas

Sí  No

f) Otros actos (indique cuáles).

g) Proporcione más detalles, si es necesario.

37. Si la respuesta a la pregunta 33 es “Sí”, ¿los medios empleados para la trata de personas comprenden alguno de los siguientes (art. 3, párr. a))?

a) La amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción  Sí  No

b) El rapto  Sí  No

c) El fraude  Sí  No

d) El engaño  Sí  No

e) El abuso de poder  Sí  No

f) El abuso de una situación de vulnerabilidad  Sí  No

g) La concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra  Sí  No

h) Otros medios (indique cuáles).

i) Proporcione más detalles, si es necesario.

38. Si la respuesta a la pregunta 33 es “Sí”, ¿se incluye en los fines de explotación, como mínimo, alguno de los siguientes (art. 3, párr. a))?

a) La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual  Sí  No

b) Trabajos o servicios forzados  Sí  No

c) La esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud  Sí  No

d) La servidumbre  Sí  No

e) La extracción de órganos  Sí  No

f) Otros fines (indique cuáles).

g) Proporcione más detalles, si es necesario.

39. ¿Garantiza su país que, si se ha recurrido a los medios enumerados en el artículo 3, párrafo a), del Protocolo, no se tendrá en cuenta el consentimiento dado por la víctima a la explotación intencional (art. 3, párr. b))?

Sí  No

a) Ofrezca una explicación.

40. ¿El marco jurídico de su país penaliza la trata de niños (la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación) incluso si no se ha recurrido a ninguno de los medios enunciados en el artículo 3, párrafo a), del Protocolo (art. 3, párr. c))?

Sí  No

a) En caso afirmativo, indique las leyes o medidas de otra índole pertinentes, incluidas las sanciones aplicables a este delito.

41. ¿A quién se considera “niño” en el marco jurídico de su país (art. 3, párr. d))?:

- Por “niño” se entiende toda persona menor de 18 años (art. 3, párr. d))
- Otras personas (indique cuáles)

42. Con sujeción a los conceptos básicos de su marco jurídico, ¿su país penaliza la tentativa de comisión del delito de trata de personas (art. 5, párr. 2 a), junto con el art. 3)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Ofrezca una explicación. Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes o medidas de otra índole pertinentes, incluidas las sanciones aplicables a este delito.

b) Si la respuesta es “No”, ¿los conceptos básicos del marco jurídico de su país impiden la adopción de medidas para penalizar la tentativa de comisión del delito de trata de personas?

43. ¿Su país penaliza la participación como cómplice en la trata de personas (art. 5, párr. 2 b), junto con el art. 3)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Proporcione más detalles, si es necesario.

b) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, indique las leyes o medidas de otra índole pertinentes, incluidas las sanciones aplicables a este delito.

44. ¿Su país penaliza la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito de trata de personas (art. 5, párr. 2 c), junto con el art. 3)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, indique las leyes o medidas de otra índole pertinentes, incluidas las sanciones aplicables a este delito.

#### Penalización: causas y sentencias

45. Se invita a los Estados a que proporcionen ejemplos e indiquen causas o sentencias pertinentes relativas a la aplicación y el cumplimiento con resultados satisfactorios de las disposiciones que se refieren a cada uno de los delitos examinados en las preguntas anteriores.

#### Dificultades encontradas

46. ¿Encuentra su país dificultades o desafíos para aplicar alguna de las disposiciones del Protocolo contra la Trata de Personas pertinentes para el grupo temático I?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, ofrezca una explicación.

#### Necesidad de asistencia técnica

47. ¿Necesita su país asistencia técnica para aplicar el Protocolo?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia necesita:

- Evaluación de la respuesta del sistema de justicia penal a la trata de personas
- Asesoramiento jurídico o apoyo para la redacción de textos legislativos
- Leyes, reglamentos o acuerdos modelo
- Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
- Buenas prácticas o enseñanzas extraídas
- Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales de la justicia penal o la formación de formadores
- Creación de capacidad mediante la sensibilización de los jueces
- Asistencia *in situ* por parte de un experto
- Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
- Prevención y sensibilización
- Asistencia tecnológica y equipo

b) Proporcione información detallada.

- Mejora de la reunión de datos o las bases de datos
- Cursos prácticos o plataformas para aumentar la cooperación regional e internacional
- Instrumentos especializados, como módulos de aprendizaje electrónico, manuales, directrices y procedimientos operativos estándar
- Asistencia de otro tipo (indique cuál)

48. ¿Recibe ya su país asistencia técnica en esos ámbitos?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique en qué ámbitos se recibe dicha asistencia y quién la proporciona.

49. Proporcione cualquier otra información que considere útil para comprender cómo aplica su país el Protocolo contra la Trata de Personas e información sobre los aspectos de la aplicación del Protocolo o las dificultades al respecto cuyo examen por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional sea importante.

### III. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

#### Grupo temático I: penalización y jurisdicción (arts. 3, 5 y 6 del Protocolo)

##### Artículo 3, Definiciones, artículo 5, Responsabilidad penal de los migrantes, y artículo 6, Penalización

50. ¿Está penalizado en su marco jurídico el tráfico ilícito de migrantes (art. 6, párr. 1)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí”, indique si el tráfico ilícito de migrantes está tipificado como delito en su país de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo a).

51. ¿Es un elemento constitutivo del delito el fin de obtener un “beneficio económico u otro beneficio de orden material”, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 1, junto con el artículo 3, párrafo a), del Protocolo?

Sí  No

52. ¿Puede la presencia de un “beneficio financiero u otro beneficio de orden material”, cuando proceda, constituir un agravante del delito?

Sí  No

a) Cite las leyes o medidas de otra índole pertinentes, incluidas las sanciones aplicables a ese delito.

53. ¿En el marco jurídico de su país se distingue entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas?

Sí  No

a) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

54. ¿Están tipificados como delito, o como delito o delitos conexos, en el marco jurídico de su país, la creación, la facilitación, el suministro o la posesión de un documento de identidad o de viaje falso (según se definen en el art. 3, párr. c)) cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes (art. 6, párr. 1 b))?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione detalles.

55. ¿Está penalizada en su legislación interna la habilitación de una persona que no sea nacional ni residente permanente de su país para permanecer en su territorio sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en él, recurriendo a los medios mencionados en la pregunta 54 o a cualquier otro medio ilegal (art. 6, párr. 1 c))?

Sí  No

56. ¿Está tipificada como delito en el marco jurídico de su país la tentativa de comisión de los delitos mencionados en las preguntas 50, 54 y 55 (art. 6, párr. 2 a), junto con el art. 6, párr. 1)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, cite las leyes o medidas de otra índole pertinentes, incluidas las sanciones aplicables.

57. ¿Está penalizada en el marco jurídico de su país la participación como cómplice en la comisión de los delitos mencionados en las preguntas 50, 54 y 55 (art. 6, párr. 2 b), junto con el art. 6, párr. 1)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, cite las leyes o medidas de otra índole pertinentes, incluidas las sanciones aplicables.

58. ¿Está tipificada como delito en el marco jurídico de su país la organización o dirección de otras personas para la comisión de los delitos mencionados en las preguntas 50, 54 y 55 (art. 6, párr. 2 c), junto con el art. 6, párr. 1)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, cite las leyes o medidas de otra índole pertinentes, incluidas las sanciones aplicables.

59. ¿Adopta su país las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para considerar como circunstancia agravante de cualquiera de los delitos mencionados en las preguntas 50, 54, 55, 57 y 58 toda conducta que ponga en peligro o pueda poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes objeto de tráfico ilícito o que dé lugar a un trato inhumano o degradante de esos migrantes, en particular con el propósito de explotación (art. 6, párr. 3, junto con el art. 6, párrs. 1 y 2)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, cite las leyes o medidas de otra índole pertinentes, incluidas las sanciones aplicables.

#### Penalización: causas y sentencias

60. Se invita a los Estados a que proporcionen ejemplos e indiquen causas o sentencias pertinentes relativas a la aplicación y el cumplimiento con resultados satisfactorios de las disposiciones que se refieren a cada uno de los delitos examinados en las preguntas anteriores.

#### Dificultades encontradas

61. ¿Encuentra su país dificultades o desafíos para aplicar alguna de las disposiciones del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes pertinentes para el grupo temático I?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, ofrezca una explicación.

62. Si no se ha adaptado la legislación interna a los requisitos del Protocolo, ¿qué medidas quedan por adoptar? Proporcione información detallada.

#### Necesidad de asistencia técnica

63. ¿Necesita su país medidas, recursos o asistencia técnica adicionales para aplicar el Protocolo de manera efectiva?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia necesita para aplicar el Protocolo:

- Evaluación de la respuesta del sistema de justicia penal al tráfico ilícito de migrantes
- Asesoramiento jurídico o apoyo para la redacción de textos legislativos
- Leyes, reglamentos o acuerdos modelo
- Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
- Buenas prácticas o enseñanzas extraídas
- Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales de la justicia penal o la formación de formadores
- Creación de capacidad mediante la sensibilización de los jueces
- Asistencia *in situ* por parte de un experto

- Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
- Prevención y sensibilización
- Asistencia tecnológica y equipo (proporcione detalles)
- Mejora de la reunión de datos o las bases de datos
- Cursos prácticos o plataformas para aumentar la cooperación regional e internacional
- Instrumentos especializados, como módulos de aprendizaje electrónico, manuales, directrices y procedimientos operativos estándar
- Asistencia de otro tipo (indique cuál)

64. ¿En qué ámbitos sería necesario reforzar la capacidad de los agentes de control fronterizo, de inmigración y de las fuerzas del orden de su país?

65. ¿En qué ámbitos sería necesario reforzar la capacidad de las instituciones de justicia penal de su país?

66. ¿Recibe ya su país asistencia técnica en esos ámbitos?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique en qué ámbitos se recibe dicha asistencia y quién la proporciona.

#### **IV. Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

##### **Grupo temático I: penalización y jurisdicción (arts. 3, 5 y 8 del Protocolo)**

###### **Información general**

67. Se invita a los Estados a que indiquen en qué otros regímenes internacionales multilaterales, regionales o bilaterales de control de armas de fuego son partes.

###### **Artículo 3. Definiciones**

68. ¿El marco jurídico de su país le permite aplicar el Protocolo sobre Armas de Fuego sin adoptar las definiciones específicas incluidas en el artículo 3 de ese Protocolo?

Sí  Sí, en parte  No

a) Ofrezca una explicación.

69. ¿En el marco jurídico de su país están definidos los términos siguientes?

a) Armas de fuego (art. 3, párr. a))

Sí  Sí, en parte  No

i) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, ¿están excluidas las armas de fuego antiguas y sus réplicas de la definición de armas de fuego?

Sí  No

- Indique los métodos empleados o los umbrales establecidos, si los hubiera, para excluir las armas de fuego antiguas y describa los criterios utilizados, si los hubiera, para excluir las réplicas del ámbito de aplicación de las leyes nacionales de su país sobre armas de fuego.

ii) Si la respuesta a la pregunta 69 a) es “Sí” o “Sí, en parte”, ¿se incluyen en la definición de armas de fuego del marco jurídico de su país las armas que puedan transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo<sup>5</sup> (art. 3, párr. a))?

Sí  No

b) Piezas y componentes de las armas de fuego (art. 3, párr. b))

Sí  No

c) Municiones (art. 3, párr. c))

Sí  No

i) Si la respuesta es “Sí”, indique qué componentes de las municiones a que se hace referencia en el artículo 3, párrafo c), están de por sí sujetos a autorización en su país.

d) Localización (art. 3, párr. f))

Sí  No

e) Otras definiciones pertinentes para la aplicación del Protocolo sobre Armas de Fuego (se ruega que las cite).

f) Si la respuesta a cualquiera de las preguntas complementarias 69 a) a e) es “Sí”, cite las leyes o los reglamentos pertinentes y las definiciones.

<sup>5</sup> Por arma convertible se entiende todo artefacto que pueda transformarse para lanzar un balín, una bala o un proyectil, que tenga la apariencia de un arma de fuego y que, debido a su construcción o al material de que está fabricado, pueda convertirse en arma de fuego. Aclaración: Estas armas comprenden principalmente las armas de cañón corto (armas de fuego como pistolas y revólveres) fabricadas para disparar municiones de gas irritante y las armas que disparan cartuchos de fogeo, como las pistolas de bengalas, de salida y de alarma, así como algunas armas de fuego parcialmente desactivadas utilizadas como atrezo, por ejemplo en rodajes cinematográficos. Otro ejemplo son las pistolas de aire comprimido, que pueden modificarse para disparar cartuchos.

**Artículo 5. Penalización**

70. ¿Están tipificados como delito en el marco jurídico de su país la fabricación o el montaje ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones cuando se cometan intencionalmente, en consonancia con el artículo 5, párrafo 1 a), junto con el artículo 3, párrafo d)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí, en parte” o “No”, ofrezca una explicación, de ser necesario.

b) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, ¿se incluyen las conductas siguientes, cuando se cometan intencionalmente, en el delito de fabricación o montaje ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones?

i) La fabricación o el montaje de armas de fuego a partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito (art. 5, párr. 1 a), junto con el art. 3, párr. d) i))

Sí  Sí, en parte  No

ii) La fabricación o el montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones sin licencia o autorización de una autoridad nacional competente (art. 5, párr. 1 a), junto con el art. 3, párr. d) ii))

Sí  Sí, en parte  No

iii) La reactivación de armas de fuego desactivadas o de piezas esenciales de estas sin licencia o autorización de una autoridad nacional competente (art. 5, párr. 1 a), y art. 3, párr. d) ii), junto con el art. 9 1))

Sí  Sí, en parte  No

iv) La transformación de armas en armas de fuego sin licencia o autorización de una autoridad nacional competente (art. 5, párr. 1 a), junto con el art. 3, párr. d) ii))

Sí  Sí, en parte  No

v) La fabricación o el montaje de armas de fuego sin marcarlas en el momento de su fabricación o con marcas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 del Protocolo sobre Armas de Fuego (art. 5, párr. 1 a), junto con el art. 3 d) iii))

Sí  Sí, en parte  No

c) Si la respuesta a alguna de esas preguntas es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes y los reglamentos o las medidas de otra índole pertinentes para cada modalidad, incluidas las sanciones aplicables.

d) Si la respuesta a alguna de esas preguntas es “Sí, en parte” o “No”, explique cómo están reguladas en el marco jurídico de su país las distintas modalidades de la fabricación o el montaje ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

71. ¿Está tipificado como delito en el marco jurídico de su país el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones cuando se cometa intencionalmente, en consonancia con el artículo 5, párrafo 1 b), junto con el artículo 3, párrafo e) del Protocolo sobre Armas de Fuego?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí, en parte” o “No”, ofrezca una explicación, de ser necesario.

b) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, ¿se incluyen las conductas siguientes, cuando se cometan intencionalmente, en el delito de tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones?

i) La importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones desde o a través del territorio de un Estado al de otro Estado sin la autorización de cualquiera de los países interesados (art. 5, párr. 1 b), junto con el art. 3, párr. e), y el art. 10)

Sí  Sí, en parte  No

ii) La importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego desde o a través del territorio de un Estado al de otro Estado sin las marcas pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo sobre Armas de Fuego (art. 5, párr. 1 b), junto con el art. 3, párr. e), y el art. 8)

Sí  Sí, en parte  No

c) Si la respuesta a alguna de las preguntas anteriores es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes y los reglamentos o las medidas de otra índole pertinentes para cada modalidad, incluidas las sanciones aplicables.

d) Si la respuesta a alguna de las preguntas anteriores es “Sí, en parte” o “No”, explique cómo están reguladas en el marco jurídico de su país esas modalidades de transferencia ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

72. Si la respuesta a la pregunta 71 es “Sí” o “Sí, en parte”, ¿se incluye alguno de los actos siguientes en el delito o los delitos de tráfico ilícito descrito(s) en el marco jurídico de su país (art. 5, párr. 1 b), junto con el art. 3, párr. e))?

- Importación
- Exportación
- Adquisición
- Venta
- Entrega
- Traslado
- Transferencia
- Otro acto, si lo hubiera

a) Proporcione más detalles, si es necesario.

73. Si la respuesta a la pregunta 71 es “Sí” o “Sí, en parte”, ¿es la transferencia transnacional de artículos entre al menos dos Estados uno de los elementos constitutivos del delito de tráfico ilícito conforme a lo establecido en el marco jurídico de su país (art. 5, párr. 1 b), junto con el art. 3, párr. e)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí, en parte” o “No”, ofrezca una explicación, a título voluntario, y cite las leyes y los reglamentos o las medidas de otra índole pertinentes.

74. ¿Están penalizadas en el marco jurídico de su país la falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la(s) marca(s) de un arma de fuego, cuando se cometan intencionalmente, de conformidad con el artículo 5, párrafo 1 c), junto con el artículo 8 del Protocolo sobre Armas de Fuego<sup>6</sup>?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes y los reglamentos o las medidas de otra índole pertinentes, incluidas las sanciones aplicables a este delito o estos delitos.

b) Si la respuesta es “Sí, en parte” o “No”, explique cómo están reguladas en el marco jurídico de su país la falsificación, obliteración, supresión o alteración de la(s) marca(s) requeridas en las armas de fuego.

75. Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, ¿están tipificados en el marco jurídico de su país los siguientes delitos accesorios?:

– La tentativa de comisión de alguno de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5, párrafo 1 (art. 5, párr. 2 a))

Sí  Sí, en parte  No

– La participación como cómplice en alguno de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5, párrafo 1 (art. 5, párr. 2 a))

Sí  Sí, en parte  No

– La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de alguno de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5, párrafo 1 (art. 5, párr. 2 b))

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta a alguna de las preguntas anteriores es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes y los reglamentos o las medidas de otra índole pertinentes para cada uno de esos delitos, incluidas las sanciones aplicables.

b) Si la respuesta a alguna de las preguntas anteriores es “Sí, en parte” o “No”, explique cómo están reguladas esas conductas en el marco jurídico de su país.

<sup>6</sup> Las respuestas a la pregunta 74 deben elaborarse junto con las respuestas a las preguntas pertinentes del grupo temático I relativas a las marcas de las armas de fuego.

76. Se invita a los Estados a que proporcionen información sobre otros delitos que se hayan tipificado en el marco jurídico de su país para dar efecto a las disposiciones del Protocolo sobre Armas de Fuego (art. 34, párr. 3, de la Convención, junto con el art. 1, párr. 2, del Protocolo sobre Armas de Fuego):

- Actos relacionados con el incumplimiento de la obligación de mantener registros de armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, de sus piezas y componentes y municiones, así como con la falsificación y destrucción de esos registros, cuando se cometan intencionalmente (art. 7 del Protocolo sobre Armas de Fuego)
- Penalización de los actos de suministrar intencionalmente información falsa o equívoca que pueda influir indebidamente en la concesión de la licencia o autorización requerida para la fabricación o el montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones, o de los actos señalados en el artículo 3, párrafo e), del Protocolo sobre Armas de Fuego, donde se incluyen, cuando los exija la ley, los certificados de uso final o de usuario final
- Penalización de los actos relacionados con la falsificación o el uso indebido de documentos, de manera intencional, con objeto de lograr la concesión de la licencia o autorización requerida para la fabricación o el montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones, o de los actos señalados en el artículo 3, párrafo e), del Protocolo sobre Armas de Fuego, donde se incluyen, cuando los exija la ley, los certificados de uso final o de usuario final
- Penalización de los actos relacionados con la posesión o utilización de licencias o autorizaciones fraudulentas, de manera intencional, para la fabricación o el montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones, o de los actos señalados en el artículo 3, párrafo e), del Protocolo sobre Armas de Fuego, donde se incluyen, cuando los exija la ley, los certificados de uso final o de usuario final fraudulentos
- Penalización de actos intencionales relacionados con la reactivación ilícita de armas de fuego desactivadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9, párrafos a) a c), del Protocolo sobre Armas de Fuego
- Penalización del corretaje ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones, y el incumplimiento de la obligación de proporcionar la información requerida sobre las operaciones de corretaje (véase también el art. 15)
- Otros actos (indique cuáles)
- a) Ofrezca una explicación y cite las leyes y los reglamentos o las medidas de otra índole pertinentes, incluidas las sanciones aplicables.

#### Penalización: causas y sentencias

77. Si es posible, proporcione ejemplos, causas o sentencias pertinentes en que se hayan aplicado con resultados satisfactorios las disposiciones que se refieren a cada uno de los delitos examinados en las preguntas anteriores.

#### Dificultades encontradas

78. ¿Encuentra su país dificultades para aplicar las disposiciones del Protocolo sobre Armas de Fuego?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, ofrezca una explicación.

79. ¿Ha evaluado su país la eficacia de las medidas que ha adoptado contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, ofrezca una explicación y cite todo documento pertinente (p. ej., evaluaciones, análisis de las deficiencias, informes de otros mecanismos de examen internacionales y regionales, estudios de políticas, etc.).

80. ¿Dispone su país de una estrategia o plan de acción nacional para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones o para aplicar los instrumentos regionales o internacionales pertinentes en este ámbito?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, cite la estrategia o plan de acción pertinente, explicando brevemente su ámbito de aplicación, u otras medidas previstas.

81. Si no se ha adaptado el marco jurídico nacional de su país a los requisitos del Protocolo, indique qué medidas falta adoptar.

a) ¿Hay alguna dificultad para que se apruebe legislación nacional nueva o se aplique la legislación nacional existente?

Sí  No

i) Si la respuesta es “Sí”, ¿se da alguna de las circunstancias siguientes?

- Problemas relacionados con la formulación de legislación
- Necesidad de reformas institucionales o de la creación de nuevas instituciones
- Necesidad de aplicar en mayor grado la legislación (leyes, reglamentos, decretos, etc.)
- Dificultades encontradas por los profesionales al aplicar la legislación
- Desconocimiento
- Falta de coordinación interinstitucional
- Particularidades del marco jurídico
- Falta de preparación y conocimientos técnicos
- Escasa o nula cooperación de otros Estados
- Recursos limitados para la aplicación
- Otras cuestiones (indique cuáles)

#### **Necesidad de asistencia técnica**

82. ¿Necesita su país asistencia técnica para superar dificultades en la aplicación del Protocolo?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia necesita:

- Evaluación de la respuesta de la justicia penal a la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como sus vínculos con otros delitos graves
- Asesoramiento jurídico o reformas legislativas y reglamentos
- Leyes, reglamentos o acuerdos modelo
- Establecimiento de autoridades competentes, centros de coordinación o puntos de contacto nacionales en materia de armas de fuego
- Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
- Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
- Difusión de buenas prácticas o enseñanzas extraídas
- Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales de la justicia penal o la formación de formadores
- Prevención y sensibilización
- Asistencia *in situ* por parte de un mentor o experto
- Control de fronteras y evaluación de riesgos
- Procedimientos operativos estándar
- Detección de corrientes de tráfico ilícito en los pasos fronterizos, mediante los servicios postales o por Internet
- Intercambio de información
- Investigación y enjuiciamiento
- Medidas para aumentar la cooperación regional e internacional
- Establecimiento o desarrollo de infraestructura de tecnología de la información, como sistemas de registro, plantillas y herramientas digitales, bases de datos o instrumentos de comunicación
- Recopilación y análisis de datos sobre el tráfico de armas de fuego
- Asistencia de otro tipo (indique cuál). Establezca un orden de prioridad de las necesidades de asistencia técnica y, cuando proporcione información, indique a qué disposiciones del Protocolo se refiere

b) Asistencia tecnológica y equipo:

- Marcación
- Sistemas de registro
- Identificación y localización de armas de fuego
- Medidas de control de las transferencias
- Campañas de recogida
- Desactivación y destrucción
- Gestión de existencias de armamentos

c) ¿Recibe ya su país asistencia técnica en esos ámbitos?

Sí  No

i) Si la respuesta es “Sí”, indique en qué ámbitos se recibe dicha asistencia y quién la proporciona.

d) Describa las prácticas empleadas en su país que considere buenas prácticas en relación con el control de las armas de fuego y para prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y que podrían ser de interés para otros Estados en sus empeños por aplicar el Protocolo sobre Armas de Fuego.

e) Proporcione cualquier otra información que considere importante tener en cuenta en relación con aspectos o dificultades de la aplicación del Protocolo que no se hayan mencionado.

**Anexo IV****Cuestionario de autoevaluación relativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: grupo temático II****Orientación general para responder al cuestionario**

- Los Estados serán examinados sobre la base de la información que hayan proporcionado a los Estados partes examinadores, de conformidad con la sección V de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Se insta a los Estados que aún no hayan remitido los documentos pertinentes a la Secretaría a que carguen en el portal de gestión de los conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC) las leyes, reglamentos, casos y otros documentos, o breves descripciones de estos, que revistan interés para el cuestionario.
- De esa manera podrán incluirse enlaces a la información cargada en SHERLOC en las respuestas a cada pregunta.
- Se insta a los Estados a que, además de proporcionar los enlaces a la información cargada en SHERLOC, indiquen la legislación que sea aplicable y las disposiciones que sean pertinentes a cada pregunta cuya respuesta sea afirmativa y, cuando proceda, en relación con cualquier otra pregunta.
- Se solicita a los Estados que se abstengan de adjuntar anexos, incluidas versiones impresas de la documentación, a los cuestionarios rellenos.
- Cuando respondan a los cuestionarios de autoevaluación, los Estados partes también podrán referirse a la información proporcionada en el contexto de otros mecanismos pertinentes de examen de instrumentos en que sean partes. Los Estados partes tendrán presente que la información actualizada de que dispongan con respecto a la que en su día presentaron en relación con otros mecanismos de examen debe quedar debidamente reflejada en sus respuestas. En particular, cuando se examinen las mismas leyes en relación con obligaciones idénticas o similares a las dimanantes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados partes objeto de examen podrán remitirse a las mismas respuestas y a la documentación adicional que hubieran presentado en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos conllevan diferentes grados de obligatoriedad. De conformidad con los procedimientos y normas, el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos abordará progresivamente todos los artículos de la Convención y sus Protocolos. Por lo tanto, al formular las respuestas a las preguntas correspondientes y al examinarlas en las fases siguientes del examen de los países, se deberá tener en cuenta la naturaleza diferente de cada disposición.
- En el artículo 1, párrafo 2, de cada Protocolo se estipula que las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* a los Protocolos, a menos que en ellos se disponga otra cosa. En el párrafo 19 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo se indica que las disposiciones de la Convención que se aplican *mutatis mutandis* a los Protocolos se examinarán únicamente en el marco de la Convención. Se solicita a los Estados que, al responder a las preguntas relativas a la aplicación de la Convención, tengan en cuenta la aplicación de las disposiciones de la Convención pertinentes, según

proceda, al asunto de cada Protocolo en que sean partes. Por tanto, se recuerda a los expertos gubernamentales que, en sus respuestas, deben hacer referencia a la aplicación de esas disposiciones de la Convención a los Protocolos en los que sean partes sus países. Por ejemplo, al responder a las preguntas sobre el ámbito de aplicación del artículo 10, relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas, los expertos gubernamentales deberían tener en cuenta la aplicabilidad del artículo 10 a los delitos comprendidos en los tres Protocolos y responder en consecuencia.

- Algunas preguntas del cuestionario empiezan con las palabras “Se invita a los Estados”. En esos casos, los expertos gubernamentales pueden proporcionar información a título voluntario, y no deberá extraerse conclusión alguna de la falta de esa información.

## I. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

### Grupo temático II: prevención, asistencia técnica, medidas de protección y otras medidas (arts. 24, 25, 29, 30 y 31 de la Convención)

#### Artículo 24. Protección de los testigos

1. ¿Adopta su país medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que es parte (art. 24, párr. 1)?

Sí  No

2. Si la respuesta a la pregunta 1 es “Sí”, ¿incluyen esas medidas, sin perjuicio de los derechos del acusado, los elementos que figuran a continuación?

a) Establecimiento de procedimientos para la protección física de los testigos, como, por ejemplo, su reubicación y la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero (art. 24, párr. 2 a))

Sí  No

b) Establecimiento de normas probatorias de su derecho interno que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, como, por ejemplo, por conducto de tecnologías de comunicación (art. 24, párr. 2 b))

Sí  No

c) Otras medidas (especifique cuáles).

3. Si la respuesta a la pregunta 1 es “Sí”, ¿estas medidas hacen extensiva esa protección, cuando proceda, a los familiares de los testigos y demás personas cercanas?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, ofrezca una explicación.

4. ¿Ha celebrado su país algún acuerdo o arreglo con otros Estados para la reubicación de testigos o de víctimas, en el caso de que actúen como testigos, así como, cuando proceda, de sus familiares y demás personas cercanas, a fin de velar por su protección física contra eventuales actos de represalia o intimidación (art. 24, párr. 3)?

Sí  No

**Artículo 25. Asistencia y protección a las víctimas**

5. ¿Su país ha adoptado medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que es parte, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación (art. 25, párr. 1)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique cuáles.

6. ¿Su país ha establecido procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que es parte obtener indemnización y restitución (art. 25, párr. 2)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique cuáles.

7. ¿Su país permite que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes involucrados en actividades delictivas organizadas sin que ello menoscabe los derechos de la defensa (art. 25, párr. 3)?

Sí  No

a) Ofrezca una explicación, según proceda.

**Artículo 29. Capacitación y asistencia técnica**

8. ¿Ha formulado, desarrollado o perfeccionado su país programas de capacitación para el personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos fiscales, jueces de instrucción y personal de aduanas, así como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que es parte (art. 29, párr. 1)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione ejemplos.

b) Especifique también si se incluyen en esos programas de capacitación:

i) Las adscripciones e intercambios de personal

Sí  No

ii) Los métodos empleados en la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la Convención

Sí  No

iii) Las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos comprendidos en la Convención, incluso en los Estados de tránsito, y las medidas de lucha pertinentes

Sí  No

iv) La vigilancia del movimiento de bienes de contrabando

Sí  No

v) La detección y vigilancia de los movimientos del producto del delito o de los bienes, el equipo u otros instrumentos utilizados para cometer tales delitos y los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto, bienes, equipo u otros instrumentos, así como los métodos utilizados para combatir el blanqueo de dinero y otros delitos financieros

Sí  No

vi) El acopio de pruebas

Sí  No

vii) Las técnicas de control en zonas y puertos francos

Sí  No

viii) El equipo y las técnicas modernos utilizados para hacer cumplir la ley, incluidas la vigilancia electrónica, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas

Sí  No

ix) Los métodos utilizados para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de la tecnología moderna

Sí  No

x) Los métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos

Sí  No

9. ¿Ha prestado asistencia su país a otros Estados partes en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación para intercambiar conocimientos especializados en las esferas mencionadas en el artículo 29, párrafo 1, de la Convención (art. 29, párr. 2)?

Sí  No

a) Si la respuesta es "Sí", proporcione ejemplos.

10. ¿Ha promovido su país actividades de capacitación y asistencia técnica que faciliten la extradición y la asistencia judicial recíproca (art. 29, párr. 3)?

Sí  No

a) Si la respuesta es "Sí", proporcione ejemplos y describa mejores prácticas y/o desafíos encontrados en relación con la promoción de la capacitación.

b) Si la respuesta es "Sí", proporcione ejemplos y describa mejores prácticas y/o desafíos encontrados en relación con la asistencia técnica.

c) Indique también si se incluyen en esas actividades de capacitación y asistencia técnica:

i) Capacitación lingüística

Sí  No

ii) Las adscripciones e intercambios de personal entre autoridades centrales u organismos con responsabilidades pertinentes

Sí  No

11. ¿Ha participado su país en los esfuerzos por optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales, así como en el marco de otros acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes (art. 29, párr. 4)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione ejemplos.

**Artículo 30. Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica**

12. ¿Ha cooperado su país con países en desarrollo con miras a fortalecer las capacidades de esos países para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional (art. 30, párr. 2 a)?

Sí  No  No se aplica

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione ejemplos y describa las mejores prácticas.

13. ¿Ha prestado su país asistencia financiera o material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para combatir con eficacia la delincuencia organizada transnacional y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la Convención (art. 30, párr. 2 b))?

Sí  No  No se aplica

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione ejemplos y describa las mejores prácticas.

14. ¿Ha cooperado su país con los países en desarrollo y los países con economías en transición para fortalecer sus capacidades para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, así como para prestarles asistencia técnica para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la Convención (art. 30, párr. 2 c))?

Sí  No  No se aplica

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione ejemplos y describa las mejores prácticas.

15. ¿Ha celebrado su país acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística para prevenir, detectar y combatir la delincuencia organizada transnacional (art. 30, párr. 4)?

Sí  No

a) Proporcione detalles.

**Artículo 31. Prevención**

16. ¿Ha formulado su país proyectos nacionales o ha establecido y promovido prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional (art. 31, párr. 1)?

Sí  No

- a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione algunos ejemplos.

17. De conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, ¿ha adoptado su país medidas para reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos con el producto del delito (art. 31, párr. 2), por ejemplo, las que figuran a continuación?

- a) Fortalecimiento de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley o el ministerio público y las entidades privadas pertinentes, incluida la industria

Sí  No

- b) Promoción de la elaboración de normas y procedimientos concebidos para salvaguardar la integridad de las entidades públicas y de las entidades privadas interesadas, así como códigos de conducta para profesiones pertinentes, en particular para los abogados, notarios públicos, asesores fiscales y contadores

Sí  No

- c) Prevención de la utilización indebida de personas jurídicas por parte de grupos delictivos organizados, en particular mediante:

- i) El establecimiento de registros públicos de personas jurídicas y naturales involucradas en la constitución, la gestión y la financiación de personas jurídicas y el intercambio de la información que en ellos figure

Sí  No

- ii) La inclusión de la posibilidad de inhabilitar por mandato judicial o cualquier medio apropiado durante un período razonable a las personas condenadas por delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que su país es parte para actuar como directores de personas jurídicas constituidas en la jurisdicción de su país

Sí  No

- iii) El establecimiento de registros nacionales de personas inhabilitadas para actuar como directores de personas jurídicas y el intercambio de la información que en ellos figure

Sí  No

- d) Si la respuesta a cualquiera de las preguntas 17 a) a c) es “Sí”, se invita a los Estados partes a que transmitan sus experiencias, a título voluntario.

18. ¿Promueve su país la reintegración social de las personas condenadas por delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que es parte (art. 31, párr. 3)?

Sí  No

- a) Si la respuesta es “Sí”, indique de qué manera promueve su país la reintegración social de las personas condenadas por delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que es parte.

19. ¿Ha adoptado su país medidas para evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas pertinentes vigentes a fin de detectar si existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados (art. 31, párr. 4)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione ejemplos.

20. ¿Ha adoptado su país medidas para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que representa, así como para fomentar la participación pública en los esfuerzos por prevenir y combatir dicha delincuencia (art. 31, párr. 5)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione ejemplos.

21. ¿Ha comunicado su país al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que pueden ayudar a otros Estados partes a formular medidas para prevenir la delincuencia organizada transnacional (art. 31, párr. 6)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione toda la información disponible relacionada con el nombre y la dirección de dicha autoridad o dichas autoridades.

22. ¿Ha participado su país en marcos, proyectos y/o medidas de colaboración con otros Estados partes u organizaciones internacionales y regionales pertinentes con miras a promover y formular medidas para prevenir la delincuencia organizada transnacional y, en particular, para mitigar las circunstancias que hacen vulnerables a los grupos socialmente marginados a las actividades de esa clase de delincuencia (art. 31, párr. 7)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione ejemplos de los marcos, proyectos y/o medidas de colaboración con otros Estados partes u organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

### Dificultades encontradas

23. ¿Ha encontrado su país dificultades o desafíos para aplicar la Convención?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique cuáles:

- Problemas relacionados con la formulación de legislación
- Necesidad de aplicar en mayor grado la legislación (leyes, reglamentos, decretos, etc.)
- Renuencia de los profesionales a utilizar la legislación vigente
- Difusión insuficiente de la legislación vigente
- Coordinación interinstitucional insuficiente
- Particularidades del ordenamiento jurídico
- Conflicto de prioridades para las autoridades nacionales
- Recursos limitados para la aplicación de la legislación vigente
- Escasa cooperación con otros Estados

- Desconocimiento de la legislación vigente
- Otras cuestiones (indique cuáles)

#### Necesidad de asistencia técnica

24. ¿Necesita su país asistencia técnica para superar dificultades en la aplicación de la Convención?

Sí  No

25. Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia técnica necesita.

26. ¿Cuáles de las siguientes formas de asistencia técnica, si se dispusiera de ellas, ayudarían a su país a aplicar plenamente las disposiciones de la Convención? Al seleccionar de entre las formas de asistencia técnica enumeradas a continuación, indique también para qué disposiciones de la Convención se necesitaría asistencia de ese tipo:

- Asesoramiento jurídico
- Apoyo para la redacción de textos legislativos
- Leyes o reglamentos modelo
- Acuerdos modelo
- Procedimientos operativos estándar
- Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
- Difusión de buenas prácticas o enseñanzas extraídas
- Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales o la formación de formadores
- Asistencia *in situ* por parte de un mentor o experto
- Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
- Prevención y sensibilización
- Asistencia tecnológica
- Establecimiento o desarrollo de infraestructura de tecnología de la información, como bases de datos o instrumentos de comunicación
- Medidas para aumentar la cooperación regional
- Medidas para aumentar la cooperación internacional
- Otro tipo de asistencia (indique cuál)

27. Proporcione cualquier otra información sobre los aspectos de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o las dificultades al respecto que no haya presentado más arriba y cuyo examen por la Conferencia de las Partes en la Convención le parezca importante.

## II. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

### Grupo temático II: prevención, asistencia técnica, medidas de protección y otras medidas (arts. 6, 7 y 9 del Protocolo)

#### Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

28. ¿Existen en el marco jurídico de su país medidas para proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, cuando proceda y en la medida de lo posible (art. 6, párr. 1)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione ejemplos o enlaces a las políticas u orientaciones publicadas, como medidas concretas previstas en el marco jurídico de su país en relación con la identidad, la protección y la asistencia a las víctimas de la trata de personas, en particular, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

29. ¿Contiene el sistema jurídico o administrativo de su país medidas para proporcionar a las víctimas de la trata de personas, en los casos apropiados, lo siguiente (art. 6, párr. 2)?

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes (art. 6, párr. 2 a))

Sí  No

b) Asistencia para que se presenten y examinen sus opiniones y preocupaciones en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa (art. 6, párr. 2 b))

Sí  No

c) Proporcione más detalles sobre esas medidas, si es necesario.

30. ¿Ha adoptado su país alguna de las siguientes medidas para facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, como se indica en el artículo 6, párrafo 3, del Protocolo?

a) Alojamiento adecuado para las víctimas de la trata de personas (art. 6, párr. 3 a))

Sí  No

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que puedan comprender (art. 6, párr. 3 b))

Sí  No

c) Asistencia médica, psicológica y material (art. 6, párr. 3 c))

Sí  No

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación (art. 6, párr. 3 d))

Sí  No

e) Si la respuesta a alguna de las preguntas 30 a) a d) es “Sí”, proporcione información sobre esas medidas, de ser necesario.

f) Si la respuesta a alguna de las preguntas 30 a) a d) es “Sí”, se invita a los Estados partes a que indiquen y faciliten, a título voluntario, información sobre la cooperación con organizaciones no gubernamentales u otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, en los casos en que proceda, en la aplicación de las medidas pertinentes (art. 6, párr. 3).

31. Al aplicar medidas de protección para las víctimas de la trata de personas, ¿su país tiene en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de esas víctimas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados (art. 6, párr. 4)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí”, indique de qué manera.

32. ¿Su país ha tomado alguna medida para prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio (art. 6, párr. 5)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique de qué manera.

33. ¿Prevé el marco jurídico de su país medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos (art. 6, párr. 6)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí”, indique de qué manera.

#### **Artículo 7. Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor**

34. ¿Ha adoptado su país medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda, dando la debida consideración a factores humanitarios y personales (art. 7, párrs. 1 y 2)?

Sí  No

a) Proporcione más detalles.

**Artículo 9. Prevención de la trata de personas**

35. ¿Ha establecido su país políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a prevenir y combatir la trata de personas (art. 9, párr. 1 a))?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite la ley o la política pertinente o proporcione enlaces a las políticas u orientaciones publicadas.

36. ¿Ha establecido su país políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a proteger a las víctimas de la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización (art. 9, párr. 1 b))?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite la ley o la política pertinente o proporcione enlaces a las políticas u orientaciones publicadas.

37. ¿Ha adoptado su país medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas (art. 9, párr. 2)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite la ley o la política pertinente o proporcione enlaces a las políticas u orientaciones publicadas.

38. ¿Las políticas, los programas y demás medidas que ha adoptado su país incluyen la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil (art. 9, párr. 3)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite la ley o la política pertinente o proporcione enlaces a las políticas u orientaciones publicadas.

39. ¿Su país ha adoptado medidas o reforzado las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata (art. 9, párr. 4)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, ofrezca una explicación.

40. ¿Ha adoptado su país medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzado las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños (art. 9, párr. 5)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite la ley o la política pertinente o proporcione enlaces a las políticas u orientaciones publicadas.

41. Se invita a los Estados a que comuniquen ejemplos de sus experiencias y de las dificultades con que hayan tropezado en la prevención y la lucha contra la trata de personas, relacionadas con la identificación, protección y ayuda a las personas vulnerables a la trata y a las víctimas de esa trata, incluso con el fin de facilitar la remisión de posibles casos de trata a las autoridades competentes, y a que promuevan la cooperación en relación con todo lo anterior.

42. Se invita a los Estados partes a que proporcionen información sobre los datos de contacto de los centros de coordinación/coordinadores/autoridades a efectos de la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas.

#### Dificultades encontradas

43. ¿Encuentra su país dificultades o desafíos para aplicar alguna de las disposiciones del Protocolo contra la Trata de Personas pertinentes para el grupo temático II?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, ofrezca una explicación.

#### Necesidad de asistencia técnica

44. ¿Necesita su país asistencia técnica para aplicar el Protocolo?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia necesita:

- Evaluación de la respuesta del sistema de justicia penal a la trata de personas
- Asesoramiento jurídico o apoyo para la redacción de textos legislativos
- Leyes, reglamentos o acuerdos modelo
- Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
- Buenas prácticas o enseñanzas extraídas
- Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales de la justicia penal o la formación de formadores
- Creación de capacidad mediante la sensibilización de los jueces
- Asistencia *in situ* por parte de un experto
- Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
- Prevención y sensibilización
- Asistencia tecnológica y equipo

b) Proporcione información detallada.

- Mejora de la reunión de datos o las bases de datos
- Cursos prácticos o plataformas para aumentar la cooperación regional e internacional

- Instrumentos especializados, como módulos de aprendizaje electrónico, manuales, directrices y procedimientos operativos estándar
- Asistencia de otro tipo (indique cuál)

45. ¿Recibe ya su país asistencia técnica en esos ámbitos?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique en qué ámbitos se recibe dicha asistencia y quién la proporciona.

46. Proporcione cualquier otra información que considere útil para comprender cómo aplica su país el Protocolo contra la Trata de Personas e información sobre los aspectos de la aplicación del Protocolo o las dificultades al respecto cuyo examen por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional sea importante.

### III. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

#### Grupo temático II: prevención, asistencia técnica, medidas de protección y otras medidas (arts. 8, 9, 14, 15 y 16 del Protocolo)

##### Artículo 8, Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar, y artículo 9, Cláusulas de protección

47. ¿Ha adoptado su país medidas concretas de carácter legislativo y administrativo y de otra índole contra el tráfico ilícito de migrantes por mar (art. 8, junto con los arts. 7 y 9)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique cuáles. Incluya también información sobre las dificultades operacionales, los logros y las mejores prácticas.

48. Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país para facilitar la prestación de asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito por mar cuya vida esté en peligro inminente (art. 8, párr. 5):

- Revisión o modificación de la legislación, las estrategias o los planes de acción nacionales para prestar asistencia básica a los migrantes objeto de tráfico ilícito
- Revisión o modificación de la legislación para que no se penalice la prestación de asistencia humanitaria a los migrantes objeto de tráfico ilícito
- Asignación de recursos para apoyar la prestación de asistencia básica a migrantes objeto de tráfico ilícito cuya vida y seguridad estén en peligro, a fin de que el Estado sufrague el costo total de la asistencia y no tengan que pagarla los migrantes

- Establecimiento de procedimientos para prestar atención médica de urgencia y dar acceso a los servicios de salud, los alimentos, el agua y el saneamiento, así como a otros bienes y servicios necesarios
- Investigación y enjuiciamiento de todas las denuncias de no prestación de asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito cuya vida y seguridad estén en peligro
- Otras medidas (indique cuáles)

49. Con respecto al tráfico ilícito de migrantes por mar en particular, ¿ha notificado su país al Secretario General de las Naciones el nombre de la autoridad designada para recibir y atender las solicitudes de asistencia (art. 8, párr. 6)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione información pertinente.

#### Artículo 14. Capacitación y cooperación técnica

50. ¿Se ha reforzado la capacidad de los agentes de control fronterizo, de inmigración y encargados de hacer cumplir la ley, así como de los representantes diplomáticos y consulares de su país para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de migrantes, respetando al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito reconocidos en el artículo 14, párrafos 1 y 2, del Protocolo?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique en relación con cuáles de los siguientes temas se ha impartido capacitación:

- El marco jurídico internacional y nacional para combatir el tráfico ilícito de migrantes
- La protección y asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito
- La prestación de asistencia y el rescate de los migrantes objeto de tráfico ilícito cuya vida esté en peligro inminente
- La prevención del tráfico ilícito de migrantes
- La cooperación internacional en materia de aplicación de la ley (por ejemplo, equipos mixtos de investigación e intercambio de información)
- Otros temas (indique cuáles)

b) Proporcione también detalles sobre los siguientes tipos de actividades de fomento de la capacidad:

- La mejora de la seguridad y la calidad de los documentos de viaje (art. 14, párr. 2 a))
- El reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados (art. 14, párr. 2 b))
- La compilación de información de inteligencia criminal, en particular con respecto a la identificación de los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en el tráfico de migrantes, los métodos utilizados para transportar a los migrantes objeto de tráfico y los medios de ocultación (art. 14, párr. 2 c))

- La mejora de los procedimientos para detectar a los migrantes objeto de tráfico ilícito en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales (art. 14, párr. 2 d))
- El trato humano de los migrantes y la protección de sus derechos (art. 14, párr. 2 e))

c) Proporcione más detalles sobre los tipos de actividades de fomento de la capacidad señalados y su frecuencia.

51. ¿Su país ha reforzado la capacidad de las instituciones de justicia penal para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de migrantes, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique en relación con cuáles de los siguientes temas se ha impartido capacitación:

- El marco jurídico internacional y nacional para combatir el tráfico ilícito de migrantes
- Los métodos y técnicas de investigación de casos de tráfico ilícito de migrantes
- El enjuiciamiento y la condena en los casos de tráfico ilícito de migrantes
- Las investigaciones financieras y los enjuiciamientos conexos
- La protección de testigos
- El trato humano de los migrantes y la protección de sus derechos (art. 14, párr. 2 e))
- La mejora de la cooperación judicial y la asistencia judicial recíproca
- Otros temas (indique cuáles)

b) Proporcione más detalles sobre los tipos de actividades de fomento de la capacidad que se realizan y su frecuencia.

52. ¿En qué ámbitos sería necesario reforzar la capacidad de los representantes diplomáticos y consulares?

53. ¿Coopera su país con las organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, según proceda, para formular e impartir capacitación sobre el tráfico ilícito de migrantes y la protección de los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito (art. 14, párr. 2)?

Sí  No

#### Artículo 15. Otras medidas de prevención

54. ¿Ha realizado su país campañas de sensibilización sobre los peligros del tráfico ilícito de migrantes (art. 15, párr. 1)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique a continuación a qué público estaban dirigidas:

- Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como agentes de policía, inmigración y control de fronteras
- Personal naval y militar
- Jueces
- Parlamentarios
- Transportistas comerciales
- Medios de comunicación
- Escuelas y universidades
- Comunidades de expatriados
- La sociedad civil en general
- Migrantes potenciales
- Otros (indique cuáles)

55. ¿Ha adoptado su país medidas para reducir la vulnerabilidad de las comunidades al tráfico ilícito de migrantes combatiendo las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes (art. 15, párr. 3)?

a) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí”, indique de qué manera.

#### Artículo 16. Medidas de protección y asistencia

56. ¿Ha adoptado su país medidas legislativas u otras medidas apropiadas para preservar y proteger los derechos de los migrantes que hayan sido objeto de tráfico ilícito, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 16, párr. 1, y art. 19, párr. 1)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí”, indique cuáles.

57. ¿Ha adoptado su país medidas apropiadas para otorgar a los migrantes objeto de tráfico ilícito protección contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos por el hecho de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del Protocolo (art. 16, párr. 2)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí”, indique cuáles.

58. ¿Ha adoptado su país medidas para facilitar la prestación de asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro (art. 16, párr. 3)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí”, indique cuáles.

59. Al aplicar medidas de protección y asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito, ¿se tienen en cuenta en las leyes, los reglamentos y las estrategias y políticas nacionales de su país las necesidades especiales de las mujeres y los niños, prestando particular atención al acceso de los niños a la educación (art. 16, párr. 4)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué medidas ha adoptado su país para atender a las necesidades especiales de las mujeres y los niños que hayan sido objeto de tráfico ilícito.

60. En el caso de la detención de migrantes objeto de tráfico ilícito, ¿cumplen las autoridades competentes de su país la obligación contraída con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de informar sin demora a esas personas sobre las disposiciones relativas a la notificación del personal consular y a la comunicación con dicho personal (art. 16, párr. 5)?

Sí  No

#### **Dificultades encontradas**

61. ¿Encuentra su país dificultades o desafíos para aplicar alguna de las disposiciones del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes pertinentes para el grupo temático II?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, ofrezca una explicación.

#### **Necesidad de asistencia técnica**

62. ¿Necesita su país medidas, recursos o asistencia técnica adicionales para aplicar el Protocolo de manera efectiva?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia necesita para aplicar el Protocolo:

- Evaluación de la respuesta del sistema de justicia penal al tráfico ilícito de migrantes
- Asesoramiento jurídico o apoyo para la redacción de textos legislativos
- Leyes, reglamentos o acuerdos modelo
- Formulación de estrategias, políticas o planes de acción

- Buenas prácticas o enseñanzas extraídas
- Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales de la justicia penal o la formación de formadores
- Creación de capacidad mediante la sensibilización de los jueces
- Asistencia *in situ* por parte de un experto
- Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
- Prevención y sensibilización
- Asistencia tecnológica y equipo (proporcione detalles)
- Mejora de la reunión de datos o las bases de datos
- Cursos prácticos o plataformas para aumentar la cooperación regional e internacional
- Instrumentos especializados, como módulos de aprendizaje electrónico, manuales, directrices y procedimientos operativos estándar
- Asistencia de otro tipo (indique cuál)

63. ¿En qué ámbitos sería necesario reforzar la capacidad de los agentes de control fronterizo, de inmigración y de las fuerzas del orden de su país?

64. ¿En qué ámbitos sería necesario reforzar la capacidad de las instituciones de justicia penal de su país?

65. ¿Recibe ya su país asistencia técnica en esos ámbitos?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique en qué ámbitos se recibe dicha asistencia y quién la proporciona.

#### **IV. Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

##### **Grupo temático II: prevención, asistencia técnica, medidas de protección y otras medidas (arts. 7, 9, 10, 11, 14 y 15 del Protocolo)**

###### **Artículo 7. Registros**

66. ¿Ha establecido el marco jurídico de su país medidas que exijan el registro y mantenimiento de información en relación con las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, sus piezas y componentes y municiones, a fin de localizar e identificar esos artículos, de conformidad con el artículo 7 del Protocolo sobre Armas de Fuego?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, ¿se refieren los requisitos de registro de su país a alguno de los siguientes elementos?

- Armas de fuego
- Piezas y componentes
- Municiones
- Otros (indique cuáles)

b) Si la respuesta a la pregunta 66 es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes y reglamentos aplicables y/o las medidas de otra índole vigentes.

c) Si la respuesta a la pregunta 66 es “Sí, en parte” o “No”, explique cómo se regulan la información y los registros relativos a las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en el marco jurídico de su país.

d) Si la respuesta a la pregunta 66 es “Sí” o “Sí, en parte”, indique si en el marco jurídico de su país se establece un plazo mínimo para el mantenimiento de esta información (art. 7):

- Menos de 10 años
- Al menos 10 años
- Otros

i) Ofrezca una explicación, si es necesario.

e) Si la respuesta a la pregunta 66 es “Sí” o “Sí, en parte”, ¿permite la información registrada la identificación y localización de las armas de fuego y, cuando proceda y sea factible, de sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos, así como la prevención y detección de esas actividades (art. 7)?

Sí  Sí, en parte  No

i) Proporcione detalles.

f) Indique si en los registros exigidos se prevé también la siguiente información (art. 7, párrs. a) y b), y art. 15, párr. 1 c)):

i) Marcas de las armas de fuego, según lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo sobre Armas de Fuego

Sí  Sí, en parte  No

ii) Información relativa a la transferencia de esos artículos, incluida la fecha de emisión y expiración de la licencia o autorización de transferencia

Sí  Sí, en parte  No

iii) Cuando proceda, países que participan en una transferencia (países de exportación, importación y tránsito)

Sí  Sí, en parte  No

- iv) Destinatario final de los artículos transferidos  Sí  Sí, en parte  No
- v) Nombre y ubicación de los corredores que participan en la transacción (art. 15)  Sí  Sí, en parte  No
- vi) Descripción y cantidad de los artículos transferidos  Sí  Sí, en parte  No
- vii) Otra información pertinente; indique a continuación.

g) Si la respuesta a alguna de las preguntas 66 f) i) a vi) es “Sí, en parte” o “No”, ofrezca una explicación.

h) Se invita a los Estados a que proporcionen, a título voluntario, detalles adicionales sobre su sistema interno de registro, incluidos, entre otros: i) cómo se mantiene la información (por ejemplo, manualmente o digitalizada, y en un sistema centralizado o dividida entre diferentes instituciones); y ii) qué entidad o entidades tienen la obligación jurídica de velar por que se mantenga la información sobre las armas de fuego y, cuando sea posible y factible, sus piezas y componentes y municiones.

#### Artículo 8. Marcación de las armas de fuego

67. ¿Se exige en el marco jurídico de su país que las armas de fuego se marquen con una marca distintiva en el momento de su fabricación, de conformidad con el artículo 8, párrafo 1 a), del Protocolo sobre Armas de Fuego?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, indique si las marcas que se aplican en su país proporcionan la información siguiente:

- Nombre del fabricante
- País o lugar de fabricación
- Número de serie
- Símbolos geométricos sencillos, junto con códigos numéricos o alfanuméricos
- Otras características, como el modelo y el calibre (indique cuáles)

b) Si la respuesta a la pregunta 67 es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes y los reglamentos o medidas de otra índole pertinentes.

c) Si la respuesta a la pregunta 67 es “Sí, en parte” o “No”, explique cómo está regulada la marcación de las armas de fuego en el marco jurídico de su país.

d) Se invita a los Estados a que describan, a título voluntario, el método o métodos y los criterios que se aplican para marcar un arma de fuego y qué partes del arma deben marcarse, y proporcionen ejemplos e imágenes de la(s) marca(s).

e) Se invita a los Estados a que describan, a título voluntario, su experiencia y las enseñanzas extraídas y proporcionen ejemplos de la aplicación de esta disposición.

68. ¿Se exige en el marco jurídico de su país que se aplique a toda arma de fuego importada una marca sencilla que permita a las autoridades competentes de ese país identificarla y localizarla (art. 8, párr. 1 b)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, indique si las marcas de importación que se aplican en su país proporcionan la información siguiente:

- País de importación
- Año de importación, de ser posible
- Marca distintiva (si el arma de fuego no la lleva)
- Otras características (indique cuáles)

b) Si la respuesta a la pregunta 68 es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes y los reglamentos o medidas de otra índole pertinentes.

c) Si la respuesta a la pregunta 68 es “Sí, en parte” o “No”, ofrezca una explicación.

d) Se invita a los Estados a que describan, a título voluntario, su experiencia y las enseñanzas extraídas, proporcionen ejemplos de la aplicación de esta disposición y, si es posible, faciliten imágenes de la(s) marca(s) de importación.

69. Reconociendo que los requisitos relativos a la marca de importación no tienen que aplicarse a la importación temporal de armas de fuego con fines lícitos verificables, se invita a los Estados a que indiquen si también se exige que se aplique la marca de importación a las armas de fuego que se importen temporalmente (art. 8, párr. 1 b), junto con el art. 10, párr. 6).

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes y los reglamentos o las medidas de otra índole aplicables y proporcione información detallada sobre las marcas que se aplican a las armas de fuego importadas temporalmente.

b) Si la respuesta es “Sí, en parte” o “No”, explique cómo están reguladas en el marco jurídico de su país las armas de fuego importadas temporalmente.

70. ¿Se exige en el marco jurídico de su país que se marquen las armas de fuego que se transfieren de las existencias estatales a la utilización civil con carácter permanente (art. 8, párr. 1 c))?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes y los reglamentos o las medidas de otra índole aplicables.

b) Si la respuesta es “Sí, en parte” o “No”, explique cómo están reguladas en el marco jurídico de su país las transferencias de armas de fuego de las existencias estatales a la utilización civil con carácter permanente.

c) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, se invita a los Estados a que ofrezcan, a título voluntario, información detallada sobre las marcas que se aplican a las armas de fuego que se transfieren de las existencias estatales a la utilización civil permanente, describan su experiencia y las enseñanzas extraídas y proporcionen ejemplos de casos en que esta disposición se haya aplicado con resultados satisfactorios.

71. ¿De qué manera ha alentado su país a la industria manufacturera a formular medidas contra la supresión o la alteración de las marcas (art. 8, párr. 2)?

a) A título voluntario, describa las medidas adoptadas por su país y proporcione ejemplos de su aplicación.

72. Se invita a los Estados, a título voluntario, a que indiquen si en su marco jurídico se prevén medidas más estrictas o rigurosas con respecto a la marcación (de conformidad con lo dispuesto en el art. 1, párr. 2, del Protocolo sobre Armas de Fuego y en el art. 34, párr. 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada), por ejemplo:

- La obligación de aplicar marcas adicionales (p. ej. marcas de seguridad o marcas de prueba)
- La obligación de marcar las piezas y componentes
- La obligación de marcar las municiones

a) Si la respuesta es afirmativa, indique si los delitos mencionados en las preguntas 70 b) v), 71 b) ii) y 74 del grupo temático I también abarcan los casos antes mencionados (art. 34, párr. 3, de la Convención y art. 1, párr. 2, del Protocolo sobre Armas de Fuego)

Sí  Sí, en parte  No

i) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes y los reglamentos o las medidas de otra índole pertinentes, incluidas las sanciones aplicables a esos delitos.

#### Artículo 9. Desactivación de las armas de fuego

73. ¿Ha adoptado su país medidas legislativas o de otra índole para impedir la reactivación ilícita de las armas de fuego desactivadas en consonancia con el principio general de desactivación (art. 9, párrs. a) a c))?

Sí  Sí, en parte  No

a) ¿Se considera en el marco jurídico de su país que las armas desactivadas son armas de fuego?

Sí  Sí, en parte  No

b) Si la respuesta a la pregunta 73 es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes y reglamentos aplicables y/o las medidas de otra índole vigentes.

c) Si la respuesta a la pregunta 73 es “Sí, en parte” o “No”, explique cómo se regulan las armas de fuego desactivadas en el marco jurídico de su país.

74. Si la respuesta a la pregunta 73 es “Sí” o “Sí, en parte”, ¿exige el marco jurídico de su país que las armas de fuego desactivadas se tornen permanentemente inservibles y no susceptibles de ser retiradas, sustituidas o modificadas de cualquier forma que pueda permitir su reactivación (art. 9, párr. a))?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes y los reglamentos o las medidas de otra índole aplicables y describa los criterios específicos adoptados por su país para regular la desactivación de las armas de fuego e impedir su reactivación ilícita.

b) Si la respuesta es “Sí, en parte” o “No”, explique cómo se regula la desactivación de armas de fuego en el marco jurídico de su país.

75. Si la respuesta a la pregunta 73 es “Sí” o “Sí, en parte”, ¿exige el marco jurídico de su país una verificación del proceso de desactivación por parte de una autoridad competente (art. 9, párr. b))?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes y reglamentos y/o las medidas de otra índole aplicables.

b) Describa los criterios específicos adoptados en el marco jurídico de su país para verificar el proceso de desactivación e identificar la autoridad competente responsable. Proporcione ejemplos de la aplicación satisfactoria de esta disposición y adjunte un ejemplo de un certificado o registro expedido por la autoridad competente tras la verificación satisfactoria de la desactivación (art. 9, párr. c)).

c) Si la respuesta a la pregunta 75 es “Sí, en parte” o “No”, explique cómo se regulan el incumplimiento de los requisitos de desactivación y la reactivación ilícita de las armas de fuego desactivadas en el marco jurídico de su país.

### Requisitos generales para la fabricación de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones

76. ¿Se exige en el marco jurídico de su país que los fabricantes posean una licencia u otro tipo de autorización para fabricar los siguientes artículos (art. 5, párr. 1 a), y art. 3, párr. d))?

a) Armas de fuego

Sí  Sí, en parte  No

b) Municiones

Sí  Sí, en parte  No

c) Piezas y componentes de armas de fuego

Sí  Sí, en parte  No

i) Si la respuesta a la pregunta 76 a) o b) es “Sí” o “Sí, en parte”, proporcione información adicional sobre el marco de licencias o autorizaciones, incluidas las leyes o reglamentos aplicables, así como ejemplos de su aplicación.

ii) Si la respuesta a la pregunta 76 c) es “Sí” o “Sí, en parte”, se invita a los Estados a que proporcionen información adicional sobre el marco de licencias o autorizaciones, incluidas las leyes o reglamentos aplicables, así como ejemplos de su aplicación.

77. Se invita a los Estados a que indiquen si su marco jurídico permite hacer frente a las formas nuevas y emergentes de fabricación ilícita, por ejemplo la fabricación aditiva u otras formas de fabricación similares.

Sí  Sí, en parte  No

a) Se invita a los Estados a que proporcionen información adicional, incluidas las leyes o reglamentos aplicables, así como ejemplos de su aplicación.

### Artículo 10. Requisitos generales para sistemas de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito

78. ¿Ha establecido su país un sistema de licencias o autorizaciones de exportación e importación, así como de medidas aplicables al tránsito internacional, para la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (art. 10, párr. 1)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, se invita a los Estados partes a que proporcionen copias de sus leyes y reglamentos aplicables y/o de otras medidas y a que describan los requisitos establecidos para la emisión de licencias o autorizaciones.

b) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, ¿a cuáles de los siguientes elementos se refieren estos requisitos de licencia o autorización?

Armas de fuego

Piezas y componentes

Municiones

Ofrezca una explicación, si es necesario.

c) Si la respuesta es “Sí, en parte” o “No”, explique cómo se regulan estas conductas en el marco jurídico de su país.

d) Si su país forma parte de cualquier otro régimen internacional con medidas comunes para los procedimientos de concesión de licencias de importación, exportación y tránsito, basado en una unión aduanera y una zona sin fronteras internas en la que se garantiza la libre circulación de mercancías, se lo invita a explicar cómo se regula en este espacio la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en el marco jurídico de su país.

79. Si la respuesta a la pregunta 78 es “Sí” o “Sí, en parte”, ¿exige la expedición de licencias o autorizaciones de exportación para los envíos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones la verificación previa de lo siguiente?

a) Los Estados importadores han emitido las licencias o autorizaciones de importación (art. 10, párr. 2 a))

Sí  No

b) Los Estados de tránsito han al menos comunicado por escrito, con anterioridad a la expedición, que no se oponen al tránsito (art. 10, párr. 2 b))

Sí  No

c) Se invita a los Estados partes a que proporcionen copias de sus leyes y reglamentos y/o de otras medidas aplicables y a que ofrezcan explicaciones, de ser necesario.

80. Si la respuesta a la pregunta 78 es “Sí” o “Sí, en parte”, ¿incluye la licencia o autorización de importación o exportación y la documentación adjunta el siguiente tipo de información (art. 10, párr. 3)?

- Lugar y fecha de emisión
- Fecha de expiración
- País de exportación
- País de importación
- País de tránsito (si procede)
- Destinatario final
- Descripción de los artículos
- Cantidad de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones
- Otro tipo de información (como la autorización de la licencia de exportación, el certificado de usuario final y los datos de marcación y el nombre y la ubicación de los corredores implicados); indique cuál

81. ¿Qué tipo de medidas y procedimientos ha adoptado su país para garantizar que los procedimientos de licencia o autorización sean seguros y que la autenticidad de los documentos de licencia o autorización pueda ser verificada o validada (art. 10, párr. 5)?

- Requisito de facilitar con antelación al país de tránsito la información contenida en la licencia de importación (art. 10, párr. 3)
- Requisito de que el país importador notifique al país exportador, previa solicitud, la recepción de las remesas que le hayan sido enviadas (art. 10, párr. 4)
- Utilización de certificados de uso final y de usuario final u otros medios de verificación para garantizar la seguridad de las transferencias

a) Los Estados tal vez deseen también indicar, a título voluntario, cualquier otra medida o procedimiento de seguridad vigente.

b) Cite las leyes y reglamentos y/o las medidas de otra índole aplicables y dé ejemplos de la aplicación satisfactoria de esas medidas.

82. Explique, a título voluntario, si en el marco jurídico de su país se han adoptado procedimientos simplificados para la importación y exportación temporales y para el tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones para fines lícitos verificables (art. 10, párr. 6).

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “No”, explique cómo se regulan las importaciones, exportaciones y tránsitos temporales en el marco jurídico de su país.

b) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, ¿cuáles de los siguientes se consideran fines lícitos verificables en su marco jurídico nacional?

- Cacerías
- Prácticas de tiro deportivo
- Reparaciones
- Pruebas
- Exposiciones
- Otros

Ofrezca una explicación, si es necesario.

c) Cite las leyes y reglamentos y/o las medidas de otra índole aplicables y proporcione ejemplos de la aplicación de procedimientos simplificados en su país.

#### Artículo 11. Medidas de seguridad y prevención

83. ¿Ha adoptado su país medidas para exigir que se garantice la seguridad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en las siguientes etapas (art. 11, párr. a))?

– En el curso de su fabricación

Sí  Sí, en parte  No

- En el curso de su importación, de su exportación o de su tránsito a través de su territorio

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta a alguna de las preguntas anteriores es “Sí” o “Sí, en parte”, describa las medidas más pertinentes y eficaces. Cite también las políticas, leyes y reglamentos aplicables y proporcione ejemplos de su aplicación satisfactoria.

b) Si la respuesta a cualquiera de las preguntas anteriores es “Sí, en parte” o “No”, explique cómo las autoridades competentes de su país detectan, previenen y eliminan el robo, la pérdida o la desviación de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

84. ¿Ha adoptado su país medidas en los planos nacional, bilateral, regional o multilateral para aumentar la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito, incluidos, cuando proceda, los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza, con miras a prevenir y combatir los delitos de fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego (art. 11, párr. b))?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, explique qué medidas ha adoptado su país para aumentar la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito. Resuma las medidas, cite las leyes, reglamentos o políticas pertinentes y proporcione ejemplos de su aplicación satisfactoria.

c) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, explique qué medidas ha adoptado su país para aumentar la eficacia de los controles fronterizos y la cooperación transfronteriza entre sus organismos policiales y aduaneros y los de otros Estados. Resuma las medidas, cite las leyes, reglamentos o políticas pertinentes y proporcione ejemplos de su aplicación satisfactoria.

#### Artículo 14. Capacitación y asistencia técnica

85. ¿Ha proporcionado su país a otros países y organizaciones internacionales, o recibido de ellos, la capacitación y la asistencia técnica necesarias para reforzar su capacidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, describa brevemente el tipo de asistencia y a quién se prestó o de quién se recibió.

**Artículo 15. Corredores y corretaje**

86. ¿Ha establecido su país un sistema de reglamentación de las actividades de las personas dedicadas al corretaje (art. 15, párr. 1)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “No”, ¿ha considerado su país la posibilidad de establecer un sistema de ese tipo? Ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, se invita a los Estados a explicar si ese sistema incluye lo siguiente:

i) La inscripción en un registro de los corredores que actúen en su territorio

Sí  Sí, en parte  No

ii) Licencia o autorización para el ejercicio del corretaje

Sí  Sí, en parte  No

iii) En las licencias o autorizaciones de importación y de exportación, o en la documentación adjunta a la mercancía, se consigna el nombre y la ubicación de los corredores que intervienen en la transacción (art. 15, párr. 1 c), junto con el art. 10)

Sí  Sí, en parte  No

c) Si la respuesta a alguna de estas preguntas es “Sí, en parte” o “No”, se invita a los Estados partes a ofrecer una explicación.

d) Si la respuesta a alguna de estas preguntas es “Sí” o “Sí, en parte”, se invita a los Estados partes a que proporcionen copias de sus leyes y reglamentos aplicables y/o de otras medidas y a que den ejemplos de la aplicación satisfactoria de las medidas adoptadas para cumplir esta disposición y de los casos judiciales u otros casos conexos.

e) Se invita a los Estados a que pongan de relieve, a título voluntario, una o más prácticas que consideren buenas prácticas en la aplicación de los regímenes de control de corredores y las que puedan ser compatibles con el Protocolo sobre Armas de Fuego.

87. Si su país ha establecido un sistema de autorización de corredores, ¿se incluye la información sobre los corredores y las actividades de corretaje en lo siguiente?

a) Los registros mantenidos de conformidad con el artículo 7 del Protocolo sobre Armas de Fuego (art. 15, párr. 2)

Sí  Sí, en parte  No

b) El intercambio de información establecido en virtud del artículo 12 del Protocolo sobre Armas de Fuego (art. 15, párr. 2)<sup>7</sup>

Sí  Sí, en parte  No

i) Si la respuesta a la pregunta 87 a) o b) es “Sí, en parte” o “No”, ofrezca una explicación.

<sup>7</sup> El artículo 12 se examina en el grupo temático IV.

- ii) Cite las políticas, leyes y reglamentos y/o las medidas de otra índole aplicables y proporcione ejemplos de la aplicación satisfactoria de las medidas adoptadas, de casos judiciales o de otro tipo conexos, incluidos ejemplos de investigaciones, enjuiciamientos o condenas o absoluciones relacionados con la aplicación del artículo 15.

**Otras medidas para prevenir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones**

88. Se invita a los Estados a que indiquen, a título voluntario, si han aplicado otras medidas o programas para prevenir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, como, por ejemplo:

- Adopción de medidas más estrictas o severas que las previstas en el Protocolo sobre Armas de Fuego (art. 34, párr. 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada)
- Evaluación de proyectos nacionales (art. 31, párr. 1, de la Convención)
- Establecimiento y promoción de prácticas y políticas óptimas (art. 31, párr. 1, de la Convención)
- Evaluación periódica de los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas, políticas, planes de acción y otras medidas relacionadas con el control de armas de fuego, a fin de detectar si existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados (art. 31, párr. 4, de la Convención)
- Sensibilización de la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y la amenaza que representan (art. 31, párr. 5, de la Convención)
- Recogida de armas o campañas de entrega voluntaria o de recompra
- Destrucción pública de armas obsoletas, recogidas y/o confiscadas
- Realización de estudios sobre armas de fuego
- Recopilación, intercambio y análisis de datos e información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada y de las corrientes de tráfico ilícito, sus rutas y pautas (art. 28 de la Convención)
- Otras medidas (indique cuáles)

a) Si se han seleccionado una o más de las opciones anteriores, describa las medidas concretas adoptadas y cite las políticas o leyes y reglamentos aplicables, y proporcione ejemplos de su aplicación satisfactoria.

**Dificultades encontradas**

89. ¿Tiene su país dificultades para aplicar las disposiciones del Protocolo sobre Armas de Fuego?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, ofrezca una explicación.

90. ¿Ha evaluado su país la eficacia de sus medidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, ofrezca una explicación y cite todo documento pertinente (p. ej., evaluaciones, análisis de las deficiencias, informes de otros mecanismos de examen internacionales y regionales, estudios de políticas, etc.).

91. ¿Dispone su país de una estrategia o plan de acción nacional para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, o para aplicar los instrumentos regionales o internacionales pertinentes en este ámbito?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, cite la estrategia o plan de acción pertinente, explicando brevemente su ámbito de aplicación, u otras medidas existentes.

92. Si no se ha adaptado el marco jurídico nacional de su país a los requisitos del Protocolo, indique qué medidas falta adoptar.

a) ¿Hay alguna dificultad para que se apruebe legislación nacional nueva o se aplique la legislación nacional existente?

Sí  No

i) Si la respuesta es “Sí”, ¿se da alguna de las circunstancias siguientes?

- Problemas relacionados con la formulación de legislación
- Necesidad de reformas institucionales o de la creación de nuevas instituciones
- Necesidad de aplicar en mayor grado la legislación (leyes, reglamentos, decretos, etc.)
- Dificultades encontradas por los profesionales al aplicar la legislación
- Desconocimiento
- Falta de coordinación interinstitucional
- Particularidades del marco jurídico
- Falta de preparación y conocimientos técnicos
- Escasa o nula cooperación de otros Estados
- Recursos limitados para la aplicación
- Otras cuestiones (indique cuáles)

#### **Necesidad de asistencia técnica**

93. ¿Su país necesita asistencia técnica para superar dificultades en la aplicación del Protocolo?

Sí  No

- a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia necesita:
- Evaluación de la respuesta de la justicia penal a la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como sus vínculos con otros delitos graves
  - Asesoramiento jurídico o reformas legislativas y reglamentos
  - Leyes, reglamentos o acuerdos modelo
  - Establecimiento de autoridades competentes, centros de coordinación o puntos de contacto nacionales en materia de armas de fuego
  - Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
  - Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
  - Difusión de buenas prácticas o enseñanzas extraídas
  - Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales de la justicia penal o la formación de formadores
  - Prevención y sensibilización
  - Asistencia *in situ* por parte de un mentor o experto
  - Control de fronteras y evaluación de riesgos
  - Procedimientos operativos estándar
  - Detección de corrientes de tráfico ilícito en los pasos fronterizos, mediante los servicios postales o por Internet
  - Intercambio de información
  - Investigación y enjuiciamiento
  - Medidas para aumentar la cooperación regional e internacional
  - Establecimiento o desarrollo de infraestructura de tecnología de la información, como sistemas de registro, plantillas y herramientas digitales, bases de datos o instrumentos de comunicación
  - Recopilación y análisis de datos sobre el tráfico de armas de fuego
  - Asistencia de otro tipo (indique cuál). Establezca un orden de prioridad de las necesidades de asistencia técnica y, cuando proporcione información, indique a qué disposiciones del Protocolo se refiere

- b) Asistencia tecnológica y equipo:
- Marcación
  - Sistemas de registro
  - Identificación y localización de armas de fuego
  - Medidas de control de las transferencias
  - Campañas de recogida
  - Desactivación y destrucción
  - Gestión de existencias de armamentos

- c) ¿Recibe ya su país asistencia técnica en esos ámbitos?

Sí  No

- i) Si la respuesta es “Sí”, indique en qué ámbitos se recibe dicha asistencia y quién la proporciona.

- d) Describa las prácticas empleadas en su país que considere buenas prácticas en relación con el control de las armas de fuego y para prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y que podrían ser de interés para otros Estados en sus empeños por aplicar el Protocolo sobre Armas de Fuego.

- e) Proporcione cualquier otra información que considere importante tener en cuenta en relación con aspectos o dificultades de la aplicación del Protocolo que no se hayan mencionado.

**Anexo V****Cuestionario de autoevaluación relativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: grupo temático III****Orientación general para responder al cuestionario**

- Los Estados serán examinados sobre la base de la información que hayan proporcionado a los Estados partes examinadores, de conformidad con la sección V de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Se insta a los Estados que aún no hayan remitido los documentos pertinentes a la Secretaría a que carguen en el portal de gestión de los conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC) las leyes, reglamentos, casos y otros documentos, o breves descripciones de estos, que revistan interés para el cuestionario.
- De esa manera podrán incluirse enlaces a la información cargada en SHERLOC en las respuestas a cada pregunta.
- Se insta a los Estados a que, además de proporcionar los enlaces a la información cargada en SHERLOC, indiquen la legislación que sea aplicable y las disposiciones que sean pertinentes a cada pregunta cuya respuesta sea afirmativa y, cuando proceda, en relación con cualquier otra pregunta.
- Se solicita a los Estados que se abstengan de adjuntar anexos, incluidas versiones impresas de la documentación, a los cuestionarios rellenos.
- Cuando respondan a los cuestionarios de autoevaluación, los Estados partes también podrán referirse a la información proporcionada en el contexto de otros mecanismos pertinentes de examen de instrumentos en que sean partes. Los Estados partes tendrán presente que la información actualizada de que dispongan con respecto a la que en su día presentaron en relación con otros mecanismos de examen debe quedar debidamente reflejada en sus respuestas. En particular, cuando se examinen las mismas leyes en relación con obligaciones idénticas o similares a las dimanantes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados partes objeto de examen podrán remitirse a las mismas respuestas y a la documentación adicional que hubieran presentado en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos conllevan diferentes grados de obligatoriedad. De conformidad con los procedimientos y normas, el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos abordará progresivamente todos los artículos de la Convención y sus Protocolos. Por lo tanto, al formular las respuestas a las preguntas correspondientes y al examinarlas en las fases siguientes del examen de los países, se deberá tener en cuenta la naturaleza diferente de cada disposición.
- En el artículo 1, párrafo 2, de cada Protocolo se estipula que las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* a los Protocolos, a menos que en ellos se disponga otra cosa. En el párrafo 19 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo se indica que las disposiciones de la Convención que se aplican *mutatis mutandis* a los Protocolos se examinarán únicamente en el marco de la Convención. Se solicita a los Estados que, al responder a las preguntas relativas a la aplicación de la Convención, tengan en cuenta la aplicación de las disposiciones de la Convención pertinentes, según

proceda, al asunto de cada Protocolo en que sean partes. Por tanto, se recuerda a los expertos gubernamentales que, en sus respuestas, deben hacer referencia a la aplicación de esas disposiciones de la Convención a los Protocolos en los que sean partes sus países. Por ejemplo, al responder a las preguntas sobre el ámbito de aplicación del artículo 10, relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas, los expertos gubernamentales deberían tener en cuenta la aplicabilidad del artículo 10 a los delitos comprendidos en los tres Protocolos y responder en consecuencia.

- Algunas preguntas del cuestionario empiezan con las palabras “Se invita a los Estados”. En esos casos, los expertos gubernamentales pueden proporcionar información a título voluntario, y no deberá extraerse conclusión alguna de la falta de esa información.

## I. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

### Grupo temático III: aplicación de la ley y sistema judicial (arts. 7, 11, 19, 20, 22, 26, 27 y 28 de la Convención)

#### Artículo 7. Medidas para combatir el blanqueo de dinero

1. ¿Ha establecido su país un régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias, y, cuando proceda, de otros órganos que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero, dentro de su ámbito de competencia, a fin de detectar y prevenir todas las formas de blanqueo de dinero (art. 7, párr. 1 a))?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique la naturaleza jurídica de las instituciones a las que se aplica ese régimen.

b) Si la respuesta a la pregunta 1 es “Sí”, ¿exige el régimen de su país alguno de los siguientes requisitos?

i) La identificación del cliente

Sí  No

– Si la respuesta es “Sí”, indique la identificación del cliente que exige el régimen de su país.

ii) El establecimiento de registros

Sí  No

– Si la respuesta es “Sí”, indique el tipo de registros que exige el régimen de su país.

iii) La denuncia de las transacciones sospechosas

Sí  No

- Si la respuesta es “Sí”, proporcione ejemplos de, entre otras cosas, los criterios empleados para detectar transacciones sospechosas o las sanciones impuestas en caso de incumplimiento de los requisitos de presentación de información.

- iv) Teniendo presente el artículo 7, se invita a los Estados a proporcionar, a título estrictamente voluntario, información adicional sobre los factores de prevención y detección del blanqueo de dinero, como la verificación del cliente, entre otras vías mediante el suministro de las evaluaciones u otros instrumentos pertinentes y enlaces a ellos.

2. ¿Faculta su país a las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley o, cuando sea pertinente, a las autoridades judiciales encargadas de combatir el blanqueo de dinero para cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones establecidas en el derecho interno (art. 7, párr. 1 b))?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, describa los canales utilizados para el intercambio de información.

b) Si la respuesta es “Sí”, ¿se ha establecido en su país una unidad de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre actividades de blanqueo de dinero?

Sí  No

c) Si la respuesta es “Sí”, facilite información sobre la unidad de inteligencia financiera establecida en su país.

3. ¿Ha aplicado su país medidas para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes (art. 7, párr. 2)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique las medidas aplicadas y proporcione, en particular, toda información disponible sobre las salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y la circulación irrestricta de capitales lícitos.

4. ¿Participa su país en marcos mundiales, regionales, subregionales o bilaterales encaminados a promover la cooperación entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero (art. 7, párr. 4)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione algunos ejemplos.

**Artículo 11. Proceso, fallo y sanciones**

5. ¿Penaliza su país la comisión de los delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que es parte con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos (art. 11, párr. 1)?

Sí  No

6. ¿Ha adoptado su país medidas con miras a procurar que al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior (art. 11, párr. 3)?

Sí  No

7. ¿Ha establecido su país, cuando ha procedido, un plazo de prescripción prolongado dentro del cual pueda iniciarse el proceso por cualquiera de los delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que es parte y un plazo mayor cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia (art. 11, párr. 5)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Ofrezca una explicación breve e incluya, cuando proceda, la duración del plazo de prescripción.

--

**Artículo 19. Investigaciones conjuntas**

8. ¿Han celebrado su país o sus autoridades competentes algún acuerdo o arreglo bilateral o multilateral en virtud del cual, en relación con cuestiones relativas a los delitos comprendidos en la Convención y en los Protocolos en los que es parte que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados partes, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación (art. 19)?

Sí  No

9. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en la pregunta 8, ¿permite su país llevar a cabo investigaciones conjuntas mediante acuerdos concertados caso por caso (art. 19)?

Sí  No

10. Se invita a los Estados a proporcionar ejemplos de sus experiencias positivas, buenas prácticas o dificultades encontradas en la aplicación de la Convención en cuanto a los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para el establecimiento de órganos mixtos de investigación.

--

**Artículo 20. Técnicas especiales de investigación**

11. ¿Permite el marco jurídico de su país el uso de técnicas especiales de investigación con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada e investigar los delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que su Estado es parte (art. 20, párr. 1)?

Sí  No

12. Si la respuesta a la pregunta 11 es "Sí", ¿adopta su país medidas para permitir el uso de técnicas especiales de investigación como las que se enumeran a continuación?

a) La entrega vigilada

Sí  No

b) La vigilancia electrónica o de otra índole

Sí  No

c) Las operaciones encubiertas

Sí  No

d) Otras técnicas

Sí  No

i) Ofrezca una explicación.

13. Si la respuesta a la pregunta 12 b) es “Sí”, proporcione, de ser posible, información sobre la vigilancia electrónica en su país, en particular en lo que respecta al intercambio de la información o de las pruebas obtenidas con autoridades judiciales y encargadas del cumplimiento de la ley y extranjeras.

14. Se invita a los Estados a proporcionar, a título voluntario, toda información disponible sobre las condiciones prescritas por su derecho interno aplicables a las técnicas especiales de investigación mencionadas (art. 20, párr. 1).

15. Se invita a los Estados a proporcionar, cuando proceda, información sobre si han concertado acuerdos o arreglos bilaterales o se han adherido a acuerdos o arreglos multilaterales para la utilización de técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional (art. 20, párr. 2).

16. Se invita a los Estados a intercambiar información sobre si, de no existir un acuerdo o arreglo del tipo mencionado en la pregunta 15, su marco jurídico interno permite el uso de técnicas especiales de investigación en el plano internacional mediante acuerdos celebrados caso por caso (art. 20, párr. 3).

#### **Artículo 22. Establecimiento de antecedentes penales**

17. Si su país ha adoptado medidas legislativas o de otra índole para tener en cuenta, cuando proceda, toda previa declaración de culpabilidad, en otro país, de un presunto delincuente a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a un delito comprendido en la Convención y los Protocolos en los que es parte, se lo invita a proporcionar información sobre esa legislación y las demás medidas (art. 22).

#### **Artículo 26. Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley**

18. ¿Adopta su país medidas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios o a prestar toda otra ayuda concreta que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito (art. 26, párr. 1)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, ¿prevé el derecho interno de su país la posibilidad de mitigar la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que su país es parte (art. 26, párr. 2)?

Sí  No

b) Si la respuesta es “Sí”, ¿prevé el derecho interno de su país la posibilidad de conceder inmunidad procesal a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que su país es parte (art. 26, párr. 3)?

Sí  No

19. ¿Ha celebrado su país algún acuerdo o arreglo bilateral o multilateral con otros Estados partes sobre el trato (mitigación de la pena o concesión de inmunidad) de las personas que pueden prestar una cooperación sustancial a las autoridades competentes de cualquiera de las partes contratantes (art. 26, párr. 5)?

Sí  No

a) Se invita a los Estados partes a proporcionar información.

--

#### **Artículo 27. Cooperación en materia de cumplimiento de la ley**

20. En consonancia con los sistemas jurídicos y administrativos nacionales, ¿han establecido las autoridades competentes de su país canales de comunicación con sus homólogos en otros Estados partes, o han mejorado los existentes, de ser necesario, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que su país es parte, así como, si lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas (art. 27, párr. 1 a))?

Sí  No

21. En consonancia con los sistemas jurídicos y administrativos nacionales, ¿ha adoptado su país medidas para promover la cooperación en materia de cumplimiento de la ley con otros Estados partes en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que es parte (art. 27, párr. 1 b)), en particular acerca de las cuestiones siguientes?

a) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas de interés

Sí  No

b) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos

Sí  No

c) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos

Sí  No

22. ¿Ha adoptado su país medidas para proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación (art. 27, párr. 1 c))?

Sí  No

23. ¿Ha adoptado su país medidas para facilitar una coordinación eficaz con los organismos, autoridades y servicios competentes de otros Estados partes y promover el intercambio de personal o la designación de oficiales de enlace (art. 27, párr. 1 d))?

Sí  No

24. ¿Ha adoptado su país medidas para promover el intercambio de información con otros Estados partes sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, así como sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades (art. 27, párr. 1 e))?

Sí  No

25. ¿Ha adoptado su país medidas para promover el intercambio de información y la coordinación de medidas administrativas con otros Estados partes con miras a la pronta detección de los delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que es parte (art. 27, párr. 1 f))?

Sí  No

26. ¿Ha celebrado su país acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre organismos encargados de hacer cumplir la ley con miras a dar efecto a la Convención y los Protocolos en los que es parte (art. 27, párr. 2))?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, se invita a los Estados a transmitir ejemplos de sus experiencias positivas, buenas prácticas o dificultades encontradas al aplicar la Convención en relación con los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre organismos encargados de hacer cumplir la ley.

**Artículo 28. Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada**

27. ¿Ha establecido su país la práctica de analizar, en consulta con los círculos científicos y académicos, las tendencias de la delincuencia organizada en su territorio, las circunstancias en que actúa la delincuencia organizada, así como los grupos profesionales y las tecnologías involucrados (art. 28, párr. 1)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione ejemplos de esa práctica que guarden relación con los delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que su Estado es parte.

28. ¿Ha desarrollado y compartido su país experiencia analítica acerca de las actividades de la delincuencia organizada, tanto con otros Estados partes como por conducto de organizaciones internacionales y regionales? De ser así, ¿se establecieron y aplicaron definiciones, normas y metodologías comunes (art. 28, párr. 2)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione ejemplos de la experiencia desarrollada por su país que se ha compartido con otros Estados partes y por conducto de organizaciones internacionales y regionales.

29. ¿Vigila su país las políticas y las medidas en vigor encaminadas a combatir la delincuencia organizada y evalúa su eficacia y eficiencia (art. 28, párr. 3)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique las actividades de vigilancia y evaluación realizadas por su país.

### Dificultades encontradas

30. ¿Ha encontrado su país dificultades o desafíos para aplicar la Convención?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique cuáles:

- Problemas relacionados con la formulación de legislación
- Necesidad de aplicar en mayor grado la legislación (leyes, reglamentos, decretos, etc.)
- Renuencia de los profesionales a utilizar la legislación vigente
- Difusión insuficiente de la legislación vigente
- Coordinación interinstitucional insuficiente
- Particularidades del ordenamiento jurídico
- Conflicto de prioridades para las autoridades nacionales
- Recursos limitados para la aplicación de la legislación vigente
- Escasa cooperación con otros Estados
- Desconocimiento de la legislación vigente
- Otras cuestiones (indique cuáles)

### Necesidad de asistencia técnica

31. ¿Necesita su país asistencia técnica para superar dificultades en la aplicación de la Convención?

Sí  No

32. Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia técnica necesita.

33. ¿Cuáles de las siguientes formas de asistencia técnica, si se dispusiera de ellas, ayudarían a su país a aplicar plenamente las disposiciones de la Convención? Al seleccionar de entre las formas de asistencia técnica enumeradas a continuación, indique también para qué disposiciones de la Convención se necesitaría asistencia de ese tipo:

- Asesoramiento jurídico
- Apoyo para la redacción de textos legislativos
- Leyes o reglamentos modelo
- Acuerdos modelo
- Procedimientos operativos estándar
- Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
- Difusión de buenas prácticas o enseñanzas extraídas
- Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales o la formación de formadores

- Asistencia *in situ* por parte de un mentor o experto
- Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
- Prevención y sensibilización
- Asistencia tecnológica
- Establecimiento o desarrollo de infraestructura de tecnología de la información, como bases de datos o instrumentos de comunicación
- Medidas para aumentar la cooperación regional
- Medidas para aumentar la cooperación internacional
- Otro tipo de asistencia (indique cuál)

34. Proporcione cualquier otra información sobre los aspectos de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o las dificultades al respecto que no haya presentado más arriba y cuyo examen por la Conferencia de las Partes en la Convención le parezca importante.

## II. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

### Grupo temático III: aplicación de la ley y sistema judicial (arts. 11, 12 y 13 del Protocolo)

#### Artículo 11. Medidas fronterizas

35. ¿Ha reforzado su país los controles fronterizos para prevenir y detectar la trata de personas (art. 11, párr. 1)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

36. ¿Ha adoptado su país medidas legislativas o de otra índole para prevenir la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del Protocolo (art. 11, párr. 2)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

37. ¿Comprenden las medidas mencionadas en la pregunta 36 la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor (art. 11, párr. 3)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

38. ¿Ha adoptado su país las medidas necesarias, de conformidad con el derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el artículo 11, párrafo 3, del Protocolo (art. 11, párr. 4)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

39. ¿Ha adoptado su país medidas que permitan, de conformidad con el derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al Protocolo (art. 11, párr. 5, junto con el art. 5)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

40. ¿Ha adoptado su país medidas para reforzar la cooperación entre sus organismos de control fronterizo y los de otros Estados partes, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos (art. 11, párr. 6)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

#### **Artículo 12. Seguridad y control de los documentos**

41. ¿Ha adoptado su país medidas para garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que estos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita (art. 12, párr. a))?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

42. ¿Ha adoptado su país medidas para garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos (art. 12, párr. b))?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

#### **Artículo 13. Legitimidad y validez de los documentos**

43. ¿Ha adoptado su país medidas para garantizar que se dé respuesta, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, a las solicitudes de otro Estado

parte de que se verifique la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de haber sido utilizados para la trata de personas (art. 13)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, resuma las medidas y cite la ley o política pertinentes o proporcione enlaces a las políticas o las directrices publicadas.

#### Dificultades encontradas

44. ¿Encuentra su país dificultades o desafíos para aplicar alguna de las disposiciones del Protocolo contra la Trata de Personas pertinentes para el grupo temático III?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, ofrezca una explicación.

#### Necesidad de asistencia técnica

45. ¿Necesita su país asistencia técnica para aplicar el Protocolo?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia necesita:

- Evaluación de la respuesta del sistema de justicia penal a la trata de personas
- Asesoramiento jurídico o apoyo para la redacción de textos legislativos
- Leyes, reglamentos o acuerdos modelo
- Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
- Buenas prácticas o enseñanzas extraídas
- Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales de la justicia penal o la formación de formadores
- Creación de capacidad mediante la sensibilización de los jueces
- Asistencia *in situ* por parte de un experto
- Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
- Prevención y sensibilización
- Asistencia tecnológica y equipo

b) Proporcione información detallada.

- Mejora de la reunión de datos o las bases de datos
- Cursos prácticos o plataformas para aumentar la cooperación regional e internacional
- Instrumentos especializados, como módulos de aprendizaje electrónico, manuales, directrices y procedimientos operativos estándar
- Asistencia de otro tipo (indique cuál)

46. ¿Recibe ya su país asistencia técnica en esos ámbitos?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique en qué ámbitos se recibe dicha asistencia y quién la proporciona.

47. Proporcione cualquier otra información que considere útil para comprender cómo aplica su país el Protocolo contra la Trata de Personas e información sobre los aspectos de la aplicación del Protocolo o las dificultades al respecto cuyo examen por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional sea importante.

### III. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

#### Grupo temático III: aplicación de la ley y sistema judicial (arts. 11, 12 y 13 del Protocolo)

##### Artículo 11. Medidas fronterizas

48. ¿Han reforzado las autoridades competentes de su país las medidas fronterizas para prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes (art. 11, párr. 1)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique de qué manera.

49. ¿Ha adoptado su país medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes (art. 11, párr. 2)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique cuáles y proporcione toda información disponible sobre si esas medidas establecen la obligación de los transportistas comerciales de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el país, así como sobre las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de esa obligación (art. 11, párrs. 3 y 4).

50. ¿Prevé el marco jurídico de su país medidas que permitan denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos relacionados con el tráfico ilícito de migrantes (art. 11, párr. 5, junto con el art. 6)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique las medidas.

51. ¿Ha adoptado su país medidas para reforzar la cooperación con organismos de control fronterizo de otros Estados partes, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos (art. 11, párr. 6)?

Sí  No

**Artículo 12. Seguridad y control de los documentos**

52. ¿Ha adoptado su país medidas para garantizar la necesaria calidad y la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expiden sus autoridades competentes (art. 12)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique las medidas que se han adoptado.

**Artículo 13. Legitimidad y validez de los documentos**

53. ¿Verifican las autoridades competentes de su país, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en nombre de su país y sospechosos de ser utilizados para el tráfico ilícito de migrantes, cuando lo solicita otro Estado parte (art. 13)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique de qué manera.

**Dificultades encontradas**

54. ¿Encuentra su país dificultades o desafíos para aplicar alguna de las disposiciones del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes pertinentes para el grupo temático III?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, ofrezca una explicación.

**Necesidad de asistencia técnica**

55. ¿Necesita su país medidas, recursos o asistencia técnica adicionales para aplicar el Protocolo de manera efectiva?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia necesita para aplicar el Protocolo:

- Evaluación de la respuesta del sistema de justicia penal al tráfico ilícito de migrantes
- Asesoramiento jurídico o apoyo para la redacción de textos legislativos
- Leyes, reglamentos o acuerdos modelo
- Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
- Buenas prácticas o enseñanzas extraídas
- Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales de la justicia penal o la formación de formadores
- Creación de capacidad mediante la sensibilización de los jueces
- Asistencia *in situ* por parte de un experto
- Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
- Prevención y sensibilización

- Asistencia tecnológica y equipo (proporcione detalles)
- Mejora de la reunión de datos o las bases de datos
- Cursos prácticos o plataformas para aumentar la cooperación regional e internacional
- Instrumentos especializados, como módulos de aprendizaje electrónico, manuales, directrices y procedimientos operativos estándar
- Asistencia de otro tipo (indique cuál)

56. ¿En qué ámbitos sería necesario reforzar la capacidad de los agentes de control de fronteras, de inmigración y de cumplimiento de la ley de su país?

57. ¿En qué ámbitos sería necesario reforzar la capacidad de las instituciones de justicia penal de su país?

58. ¿Recibe ya su país asistencia técnica en esos ámbitos?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique en qué ámbitos se recibe dicha asistencia y quién la proporciona.

**Anexo VI****Cuestionario de autoevaluación relativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: grupo temático IV****Orientación general para responder al cuestionario**

- Los Estados serán examinados sobre la base de la información que hayan proporcionado a los Estados partes examinadores, de conformidad con la sección V de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Se insta a los Estados que aún no hayan remitido los documentos pertinentes a la Secretaría a que carguen en el portal de gestión de los conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC) las leyes, reglamentos, casos y otros documentos, o breves descripciones de estos, que revistan interés para el cuestionario.
- De esa manera podrán incluirse enlaces a la información cargada en SHERLOC en las respuestas a cada pregunta.
- Se insta a los Estados a que, además de proporcionar los enlaces a la información cargada en SHERLOC, indiquen la legislación que sea aplicable y las disposiciones que sean pertinentes a cada pregunta cuya respuesta sea afirmativa y, cuando proceda, en relación con cualquier otra pregunta.
- Se solicita a los Estados que se abstengan de adjuntar anexos, incluidas versiones impresas de la documentación, a los cuestionarios rellenos.
- Cuando respondan a los cuestionarios de autoevaluación, los Estados partes también podrán referirse a la información proporcionada en el contexto de otros mecanismos pertinentes de examen de instrumentos en que sean partes. Los Estados partes tendrán presente que la información actualizada de que dispongan con respecto a la que en su día presentaron en relación con otros mecanismos de examen debe quedar debidamente reflejada en sus respuestas. En particular, cuando se examinen las mismas leyes en relación con obligaciones idénticas o similares a las dimanantes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados partes objeto de examen podrán remitirse a las mismas respuestas y a la documentación adicional que hubieran presentado en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos conllevan diferentes grados de obligatoriedad. De conformidad con los procedimientos y normas, el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos abordará progresivamente todos los artículos de la Convención y sus Protocolos. Por lo tanto, al formular las respuestas a las preguntas correspondientes y al examinarlas en las fases siguientes del examen de los países, se deberá tener en cuenta la naturaleza diferente de cada disposición.
- En el artículo 1, párrafo 2, de cada Protocolo se estipula que las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* a los Protocolos, a menos que en ellos se disponga otra cosa. En el párrafo 19 de los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo se indica que las disposiciones de la Convención que se aplican *mutatis mutandis* a los Protocolos se examinarán únicamente en el marco de la Convención. Se solicita a los Estados que, al responder a las preguntas relativas a la aplicación de la Convención, tengan en

cuenta la aplicación de las disposiciones de la Convención pertinentes, según proceda, al asunto de cada Protocolo en que sean partes. Por tanto, se recuerda a los expertos gubernamentales que, en sus respuestas, deben hacer referencia a la aplicación de esas disposiciones de la Convención a los Protocolos en los que sean partes sus países. Por ejemplo, al responder a las preguntas sobre el ámbito de aplicación del artículo 10, relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas, los expertos gubernamentales deberían tener en cuenta la aplicabilidad del artículo 10 a los delitos comprendidos en los tres Protocolos y responder en consecuencia.

- Algunas preguntas del cuestionario empiezan con las palabras “Se invita a los Estados”. En esos casos, los expertos gubernamentales pueden proporcionar información a título voluntario, y no deberá extraerse conclusión alguna de la falta de esa información.

## I. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

### Grupo temático IV: cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso (arts. 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Convención)

#### Artículo 12. Decomiso e incautación

1. ¿Autoriza el marco jurídico de su país el decomiso de los elementos siguientes?:
- a) El producto de los delitos (definido en el art. 2 e))<sup>8</sup> comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que su Estado es parte, o bienes cuyo valor corresponda al de ese producto (art. 12, párr. 1 a))
- Sí  No
- b) Los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que su Estado es parte (art. 12, párr.1 b))
- Sí  No
- c) El producto del delito transformado o convertido en otros bienes (art. 12, párr. 3)
- Sí  No
- d) El producto del delito mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas (art. 12, párr. 4)
- Sí  No
- i) Ofrezca una explicación.
- 
- e) Los ingresos u otros beneficios derivados del producto mencionado en los apartados a), c) y d) de la pregunta 1 (art. 12, párr. 5)
- Sí  No
- i) Ofrezca una explicación.
- 

<sup>8</sup> Por “producto del delito” se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito.

2. Se invita a los Estados a proporcionar información sobre el marco legislativo pertinente y sobre el nivel de prueba exigido.

3. Se invita a los Estados a presentar, a título voluntario, información respecto de si el marco jurídico interno de su país permite el decomiso sin condena de bienes.

4. ¿Permite el marco jurídico de su país la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de los bienes descritos en el artículo 12, párrafo 1, con miras a su eventual decomiso (art. 12, párr. 2)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione una explicación breve, de ser necesario.

b) Se invita a los Estados a que especifiquen si su marco jurídico permite la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de los bienes mencionados en la pregunta 1 y de otros que no se hayan descrito en el artículo 12, párrafo 1.

5. ¿Faculta el marco jurídico de su país a los tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales con los fines que figuran a continuación (art. 12, párr. 6)?:

a) Investigar o enjuiciar los delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que su Estado es parte que se hayan cometido en su país

Sí  No

b) Asegurar el decomiso en su país

Sí  No

c) Responder a una solicitud de decomiso presentada por otro Estado parte en relación con un delito comprendido en la Convención y en los Protocolos en los que su Estado es parte

Sí  No

d) Si la respuesta a la pregunta 5 a), b) o c) es “Sí”, especifique de qué manera el marco jurídico de su país faculta a los tribunales u otras autoridades competentes.

6. ¿Permite el marco jurídico de su país ampararse en el secreto bancario para negarse a aplicar las disposiciones del artículo 12, párrafo 6?

Sí  No

7. Si resulta acorde con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones, ¿permite el marco jurídico de su país desplazar la carga de la prueba al acusado para que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito (art. 12, párr. 7)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione información sobre las condiciones en las que su marco jurídico interno permite desplazar la carga de la prueba al acusado.

8. Se invita a los Estados a que proporcionen, a título voluntario, ejemplos de sus experiencias y de las dificultades que hayan encontrado en la promoción de la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, especialmente en lo que respecta a los aspectos siguientes:

a) La posibilidad de decomisar activos sociales o empresas cuando el producto del delito esté mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas.

b) La posibilidad de confiscar los derechos e intereses legales de carácter ejecutable.

c) La utilización del decomiso sin condena y la cooperación judicial y jurídica internacional conexa.

d) La identificación y la localización de bienes y la gestión de los bienes incautados, incluso cuando esto haya sido realizado por organismos especializados.

e) La cooperación con órganos regionales encargados del enjuiciamiento.

### Artículo 13. Cooperación internacional para fines de decomiso

9. ¿Permite el marco jurídico de su país el decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos a que se hace referencia en el artículo 12, párrafo 1, tras recibir una solicitud de otro Estado parte (art. 13)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”:

i) ¿Se remite la solicitud a las autoridades competentes de su país para obtener una orden nacional de decomiso (art. 13, párr. 1 a))?

Sí  No

ii) ¿Se presenta la solicitud a las autoridades competentes de su país para que den cumplimiento (art. 13, párr. 1 b))?

Sí  No

b) Si la respuesta a la pregunta 9 es “Sí, en parte”, especifique las dificultades halladas para decomisar el producto del delito a solicitud de otro Estado parte.

10. ¿Permite el marco jurídico de su país que las autoridades competentes identifiquen, localicen, embarguen con carácter preventivo e incauten el producto del delito con miras a su eventual decomiso, a solicitud de otro Estado parte (art. 12, párr. 2)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí, en parte”, especifique las dificultades halladas en la identificación, la localización, el embargo preventivo y la incautación del producto del delito a solicitud de otro Estado parte.

11. ¿Permite el marco jurídico de su país el decomiso, a solicitud de otro Estado parte, del producto del delito que haya sido transformado o convertido en otros bienes (art. 12, párr. 3), o mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas (art. 12, párr. 4)?

Sí  Sí, en parte  No

12. Si en el marco jurídico de su país se prevén motivos jurídicos para denegar específicamente una solicitud de cooperación con fines de decomiso, indique cuáles son esos motivos (art. 13, párrs. 3 y 7, y art. 18, párr. 21)<sup>9</sup>.

13. ¿Qué tipo de información exige el marco jurídico de su país que se incluya en una solicitud de cooperación con fines de decomiso que no sea la enumerada en el artículo 13, párrafo 3, y en el artículo 18, párrafo 15 (art. 13, párr. 3)<sup>10</sup>?

14. Se invita a los Estados a proporcionar, a título voluntario, información sobre si su marco jurídico interno permite el decomiso sin condena de activos a solicitud de otro Estado parte.

#### Artículo 14. Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados

15. ¿Permite el marco jurídico de su país devolver el producto del delito o los bienes decomisados al Estado parte requirente a fin de que este pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos (art. 14, párr. 2)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí, en parte”, explique de qué manera el derecho interno de su país permite la devolución del producto del delito o los bienes decomisados con la finalidad indicada.

16. ¿Ha celebrado su país acuerdos o arreglos con otros Estados partes en el sentido de aportar el valor del producto del delito o de los bienes decomisados o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes o una parte de esos fondos a la cuenta designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 2 c), de la Convención y a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada (art. 14, párr. 3 a))?

Sí  No

17. ¿Ha celebrado su país acuerdos o arreglos con otros Estados partes en el sentido de repartirse con ellos, sobre la base de un criterio general o definido para cada caso, el producto del delito o los bienes, o los fondos derivados de la venta de ese producto o de esos bienes, o una parte de ellos (art. 14, párr. 3 b))?

Sí  No

<sup>9</sup> La respuesta a esta pregunta se debe examinar junto con la respuesta a las preguntas pertinentes relativas al artículo 18 (Asistencia judicial recíproca).

<sup>10</sup> La respuesta a esta pregunta se debe examinar junto con la respuesta a las preguntas pertinentes relativas al artículo 18 (Asistencia judicial recíproca).

a) Se invita a los Estados partes a transmitir ejemplos de sus experiencias positivas o buenas prácticas en la aplicación de la Convención en lo relativo a acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre la disposición o el reparto de los bienes decomisados.

### Artículo 16. Extradición

18. ¿De qué manera se concede en su país la extradición?:

a) Por ley

Sí  No

b) En virtud de un tratado o de otro acuerdo o arreglo (multilateral o bilateral)

Sí  No

c) Sobre la base de la reciprocidad o de la cortesía

Sí  No

d) Si la respuesta a la pregunta 18 b) es “Sí”, ¿considera su país la Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición con otros Estados partes en la Convención (art. 16, párr. 4)?

Sí  Sí, bajo ciertas condiciones  No  No se aplica

e) Ofrezca una explicación.

f) ¿Ha comunicado su país esta información al Secretario General de las Naciones Unidas (art. 16, párr. 5 a))?

Sí  No

g) Si la respuesta a la pregunta 18 a), b) o c) es “No”, ¿se ha esforzado su país, cuando ha procedido, por celebrar tratados de extradición (art. 16, párr. 5 b))?

Sí  No

19. ¿Ha considerado su país en la práctica los delitos estipulados en el artículo 16, párrafo 1, de la Convención y los delitos tipificados con arreglo a los Protocolos de la Convención en los que es parte entre los delitos que dan lugar a extradición en los tratados de extradición bilaterales o multilaterales que ha celebrado (art. 16, párr. 3)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Ofrezca una explicación breve.

20. Si en su país la extradición no está supeditada a la existencia de un tratado, ¿se reconocen los delitos indicados en el artículo 16, párrafo 1, de la Convención y los delitos tipificados con arreglo a los Protocolos de la Convención en los que su país es parte como delitos que dan lugar a extradición (art. 16, párr. 6)?

Sí  Sí, en parte  No  No se aplica

a) Ofrezca una explicación breve.

21. ¿Cuáles son las condiciones previstas en el derecho interno de su país para conceder la extradición, incluidas las relativas al requisito de una pena mínima (para determinar los delitos que pueden dar lugar a extradición) (art. 16, párr. 7)?

a) Ofrezca una explicación breve.

22. ¿Cuáles son los motivos previstos en el derecho interno por los que su país puede denegar la extradición (art. 16, párr. 7)?

a) Ofrezca una explicación breve.

23. ¿Figura en el marco jurídico nacional de su país el requisito de la doble incriminación para aceptar una solicitud de extradición (art. 16, párr. 1)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí, en parte”, explique de qué manera o en qué medida se aplica el requisito de la doble incriminación para aceptar una solicitud de extradición.

24. ¿Prevé el marco jurídico de su país requisitos probatorios simplificados (con respecto a cualquiera de los delitos comprendidos en la Convención, y en los Protocolos en los que su Estado es parte, a los que se aplica el artículo 16) (art. 16, párr. 8)?

a) Ofrezca una explicación.

25. ¿Prevé el marco jurídico de su país procedimientos de extradición agilizados (con respecto a cualquiera de los delitos comprendidos en la Convención, y en los Protocolos en los que su Estado es parte, a los que se aplica el artículo 16) (art. 16, párr. 8)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione información sobre los procedimientos de extradición simplificados disponibles en su país y en qué condiciones se aplican esos procedimientos.

26. ¿Deniega su país una solicitud de extradición únicamente porque se considera que el delito también entraña cuestiones tributarias (art. 16, párr. 15)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, especifique en qué circunstancias se podría denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

27. Si su país no extradita a un presunto delincuente por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, ¿puede establecer jurisdicción, de conformidad con su marco jurídico, respecto de los delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que es parte que hayan sido cometidos por nacionales suyos (art. 15, párr. 3, y art. 16, párr. 10)?

Sí  Sí, en parte  No

28. Si un presunto delincuente se encuentra en el territorio de su país y este no lo extradita, ¿puede su país, de conformidad con su marco jurídico, establecer su jurisdicción respecto de un delito comprendido en la Convención y los Protocolos en

los que es parte en las circunstancias descritas en el artículo 15, párrafos 1 y 2, cuando el delito haya sido cometido por esa persona (art. 15, párr. 4)?

Sí  Sí, en parte  No

29. ¿Está prevista en el marco jurídico de su país la extradición o entrega condicional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 11, de la Convención?

Sí  No

30. Si su país no extradita a una persona por ser nacional suya, ¿permite el marco jurídico de su país, previa solicitud del Estado requirente, hacer cumplir la condena que le haya sido impuesta a la persona reclamada con arreglo al derecho interno del Estado requirente (art. 16, párr. 12)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, explique en qué circunstancias su país consideraría la posibilidad de hacer cumplir dicha condena.

31. Antes de denegar la extradición, ¿consulta su país, cuando procede, al Estado requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato (art. 16, párr. 16)?

Sí  No

32. Se invita a los Estados partes a transmitir sus experiencias y las dificultades encontradas en la aplicación de la Convención con otros Estados partes en relación con cuestiones vinculadas a la extradición.

#### **Artículo 17. Traslado de personas condenadas a cumplir una pena**

33. ¿Ha celebrado su país acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado de personas condenadas a cumplir una pena por algún delito comprendido en la Convención y los Protocolos en los que es parte (art. 17)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione un ejemplo de acuerdo o arreglo de ese tipo<sup>11</sup>.

b) Se invita a los Estados a transmitir ejemplos de sus experiencias positivas o buenas prácticas en la aplicación de la Convención en cuanto a acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales relativos al traslado de personas condenadas a cumplir una condena.

#### **Artículo 18. Asistencia judicial recíproca**

34. En su país, ¿de qué manera se presta asistencia judicial recíproca?:

a) Por ley

Sí  No

b) En virtud de un tratado o de otro acuerdo o arreglo (multilateral o bilateral)

Sí  No

<sup>11</sup> Se invita a los Estados a que carguen en SHERLOC los acuerdos o arreglos pertinentes.

c) Sobre la base de la reciprocidad o de la cortesía

Sí  No

35. ¿Aplica su país las disposiciones del artículo 18 de la Convención, incluidos sus párrafos 9 a 29, a fin de prestar asistencia judicial recíproca a otros Estados partes con los cuales no tiene otro tratado de asistencia judicial recíproca en vigor (art. 18, párr. 7)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí, en parte”, especifique qué párrafos no se aplican.

36. ¿Ha designado su país una autoridad central de conformidad con el artículo 18, párrafo 13 (art. 18, párr. 13)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione toda la información disponible relacionada con el nombre y la dirección de dicha autoridad o dichas autoridades.

37. ¿Presta su país asistencia judicial recíproca con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que es parte de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable (art. 18, párr. 2)?

Sí  No

38. ¿Cuáles de los tipos siguientes de asistencia judicial recíproca presta su país (art. 18, párr. 3)?

a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas

Sí  No

b) Presentar documentos judiciales

Sí  No

c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos

Sí  No

d) Examinar objetos y lugares

Sí  No

e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos

Sí  No

f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles

Sí  No

g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios

Sí  No

h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado parte requirente

Sí  No

i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno de su país

Sí  No

j) Proporcione información detallada.

k) Se invita a los Estados a transmitir ejemplos de sus experiencias positivas o buenas prácticas en la aplicación de la Convención respecto de cualquier otro tipo de asistencia prestada en virtud del artículo 18, párrafo 3 i).

39. ¿Está permitido en su país celebrar una audiencia por videoconferencia a solicitud de otro Estado parte si no es posible o conveniente que el testigo o perito comparezca personalmente ante las autoridades judiciales del Estado extranjero (art. 18, párr. 18)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí, en parte”, ofrezca una explicación.

40. ¿Se niega su país a prestar asistencia judicial recíproca invocando la ausencia de doble incriminación (art. 18, párr. 9)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí, en parte”, se invita a los Estados a que proporcionen información detallada.

41. Con arreglo al marco jurídico de su país, ¿es el secreto bancario motivo para denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca (art. 18, párr. 8)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, explique en qué circunstancias el secreto bancario puede ser motivo para denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca.

42. ¿Permite el marco jurídico interno invocar alguno de los motivos para denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca previstos en el artículo 18, párrafo 21, de la Convención?

Sí  Sí, en parte  No

43. ¿Permite el marco jurídico de su país invocar otros motivos, además de los previstos en el artículo 18, párrafo 21 a) a d)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, ofrezca una explicación breve.

b) Se invita a los Estados a transmitir ejemplos de sus experiencias positivas o buenas prácticas en la aplicación de la Convención concernientes a los casos en que la prestación de asistencia judicial recíproca está sujeta al requisito de la doble incriminación, especialmente en relación con la asistencia judicial recíproca cuando se apliquen medidas coercitivas y no coercitivas.

44. ¿Deniega su país una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considera que el delito también entraña asuntos fiscales (art. 18, párr. 22)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, indique en qué circunstancias se podría denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales.

45. ¿Los requisitos del marco jurídico de su país relativos a las solicitudes de asistencia judicial recíproca coinciden con los incluidos en el artículo 18, párrafo 15?

Sí  No

a) Si su país tiene requisitos adicionales, explíquelos brevemente.

46. ¿Su país ha solicitado información complementaria o recibido una solicitud de información complementaria que parecía necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con el derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento (art. 18, párr. 16)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, se invita a los Estados a ofrecer una explicación breve.

47. ¿Responde su país a las solicitudes razonables formuladas por el Estado parte requirente respecto de la evolución del trámite de la solicitud, de conformidad con el artículo 18, párrafo 24?

Sí  Sí, en parte  No

a) Ofrezca una explicación.

48. ¿Puede su país por lo general dar cumplimiento a una solicitud de conformidad con los procedimientos especificados en ella (art. 18, párr. 17)?

Sí  No

a) Ofrezca una explicación.

#### **Artículo 21. Remisión de actuaciones penales**

49. ¿Puede su país recibir o remitir actuaciones penales para el enjuiciamiento de los delitos comprendidos en la Convención y los Protocolos en los que es parte (art. 21)?

Sí  No

a) Se alienta a los Estados que tengan experiencia en la remisión de actuaciones penales a describir esta experiencia y/o dar ejemplos de mejores prácticas.

#### **Dificultades encontradas**

50. ¿Ha encontrado su país dificultades o desafíos para aplicar la Convención?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique cuáles:

Problemas relacionados con la formulación de legislación

Necesidad de aplicar en mayor grado la legislación (leyes, reglamentos, decretos, etc.)

- Renuencia de los profesionales a utilizar la legislación vigente
- Difusión insuficiente de la legislación vigente
- Coordinación interinstitucional insuficiente
- Particularidades del ordenamiento jurídico
- Conflicto de prioridades para las autoridades nacionales
- Recursos limitados para la aplicación de la legislación vigente
- Escasa cooperación con otros Estados
- Desconocimiento de la legislación vigente
- Otras cuestiones (indique cuáles)

#### Necesidad de asistencia técnica

51. ¿Necesita su país asistencia técnica para superar dificultades en la aplicación de la Convención?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia técnica necesita.

52. ¿Cuáles de las siguientes formas de asistencia técnica, si se dispusiera de ellas, ayudarían a su país a aplicar plenamente las disposiciones de la Convención? Al seleccionar de entre las formas de asistencia técnica enumeradas a continuación, indique también para qué disposiciones de la Convención se necesitaría asistencia de ese tipo:

- Asesoramiento jurídico
- Apoyo para la redacción de textos legislativos
- Leyes o reglamentos modelo
- Acuerdos modelo
- Procedimientos operativos estándar
- Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
- Difusión de buenas prácticas o enseñanzas extraídas
- Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales o la formación de formadores
- Asistencia *in situ* por parte de un mentor o experto
- Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
- Prevención y sensibilización
- Asistencia tecnológica
- Establecimiento o desarrollo de infraestructura de tecnología de la información, como bases de datos o instrumentos de comunicación
- Medidas para aumentar la cooperación regional
- Medidas para aumentar la cooperación internacional
- Otro tipo de asistencia (indique cuál)

53. Proporcione cualquier otra información sobre los aspectos de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o las dificultades al respecto que no haya presentado más arriba y cuyo examen por la Conferencia de las Partes en la Convención le parezca importante.

## II. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

### Grupo temático IV: cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso (arts. 8 y 10 del Protocolo)

#### Artículo 8. Repatriación de las víctimas de la trata de personas

54. ¿Ha facilitado y aceptado su país, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de víctimas de la trata de personas, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esas personas, cuando las víctimas eran nacionales de su Estado o tenían derecho de residencia permanente en su Estado en el momento de su entrada en el país (art. 8, párr. 1)?

Sí  No

a) Proporcione más detalles.

55. ¿Ha verificado su país, a solicitud de otro Estado parte, sin demora indebida o injustificada, si una víctima de la trata de personas era un nacional de su Estado o tenía derecho de residencia permanente en su Estado (art. 8, párr. 3)?

Sí  No

a) Proporcione más detalles.

56. Al repatriar a víctimas de la trata de personas a Estados partes de los que esas personas eran nacionales o en los que tenían derecho de residencia permanente, ¿ha tenido su país debidamente en cuenta la seguridad de esas personas y el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que sean víctimas de la trata, y que la repatriación de esas personas debería realizarse preferentemente de forma voluntaria (art. 8, párr. 2)?

Sí  No

a) Proporcione más detalles.

57. ¿Ha expedido su país los documentos de viaje o autorización de otro tipo que hayan sido necesarios para que una víctima de la trata de personas que sea nacional de su Estado o tenga derecho de residencia permanente en su Estado y carezca de la debida documentación pueda viajar a su territorio y reingresar en él (art. 8, párr. 4)?

Sí  No

a) Proporcione más detalles.

58. Se invita a los Estados a proporcionar, a título voluntario, información sobre acuerdos o arreglos que regulen total o parcialmente la repatriación de las víctimas de la trata de personas (art. 8, párr. 6).

#### Artículo 10. Intercambio de información y capacitación

59. ¿Cooperan con las autoridades de otros Estados partes las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes de su país intercambiando información que les permita determinar lo siguiente (art. 10, párr. 1)?:

- Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas (art. 10, párr. 1 a))
- Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas (art. 10, párr. 1 b))
- Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos (art. 10, párr. 1 (c))

a) Proporcione detalles.

60. ¿Ha impartido su país a los funcionarios siguientes capacitación centrada en los métodos aplicados para prevenir la trata de personas, enjuiciar a los traficantes o proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes, o ha reforzado su capacitación (art. 10, párr. 2)?:

- Personal encargado de hacer cumplir la ley
- Autoridades de inmigración
- Otros funcionarios pertinentes (indique cuáles)

61. En la capacitación a la que se hace referencia en la pregunta 60, ¿se tiene también en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas a los niños y al género (art. 10, párr. 2)?

Sí  No

62. En la capacitación a la que se hace referencia en la pregunta 60 ¿se fomenta la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil (art. 10, párr. 2)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione detalles, a título voluntario, sobre la capacitación impartida.

63. ¿Da su país cumplimiento a las restricciones impuestas a la utilización de la información recibida de otro Estado parte (art.10, párr. 3)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Ofrezca una explicación breve.

### Dificultades encontradas

64. ¿Encuentra su país dificultades o desafíos para aplicar alguna de las disposiciones del Protocolo contra la Trata de Personas pertinentes para el grupo temático IV?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, ofrezca una explicación.

### Necesidad de asistencia técnica

65. ¿Necesita su país asistencia técnica para aplicar el Protocolo?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia necesita:

- Evaluación de la respuesta del sistema de justicia penal a la trata de personas
- Asesoramiento jurídico o apoyo para la redacción de textos legislativos
- Leyes, reglamentos o acuerdos modelo
- Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
- Buenas prácticas o enseñanzas extraídas
- Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales de la justicia penal o la formación de formadores
- Creación de capacidad mediante la sensibilización de los jueces
- Asistencia *in situ* por parte de un experto
- Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
- Prevención y sensibilización
- Asistencia tecnológica y equipo

b) Proporcione información detallada:

- Mejora de la reunión de datos o las bases de datos
- Cursos prácticos o plataformas para aumentar la cooperación regional e internacional
- Instrumentos especializados, como módulos de aprendizaje electrónico, manuales, directrices y procedimientos operativos estándar
- Asistencia de otro tipo (indique cuál)

66. ¿Recibe ya su país asistencia técnica en esos ámbitos?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique en qué ámbitos se recibe dicha asistencia y quién la proporciona.

67. Proporcione cualquier otra información que considere útil para comprender cómo aplica su país el Protocolo contra la Trata de Personas e información sobre los aspectos de la aplicación del Protocolo o las dificultades al respecto cuyo examen por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional sea importante.

### III. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

#### Grupo temático IV: cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso (arts. 7, 10, 17 y 18 del Protocolo)

##### Artículo 7. Cooperación

68. ¿Coopera su país con otros Estados en lo que atañe a las medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar previstas en el artículo 8 del Protocolo (art. 7)<sup>12</sup>?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique de qué manera.

##### Artículo 10. Información

69. ¿Ha adoptado su país medidas para promover el intercambio seguro y rápido de información con otros Estados a fin de aplicar las disposiciones del artículo 10, párrafo 1, del Protocolo?

Sí  No

a) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí”, proporcione más detalles.

70. ¿Impone su país restricciones a la utilización de algún tipo de información en el contexto de los procedimientos de cooperación internacional (art. 10, párr. 2)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí”, proporcione más detalles.

<sup>12</sup> La respuesta a esta pregunta se debe examinar junto con la respuesta a las cuestiones pertinentes sobre las medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar a las que se refieren las preguntas 47 y 48 del grupo temático II.

**Artículo 17. Acuerdos y arreglos**

71. ¿Ha celebrado su país acuerdos bilaterales o regionales o arreglos o entendimientos operacionales con miras a entablar la cooperación internacional más apropiada y eficaz para prevenir y combatir las conductas enunciadas en el artículo 6 del Protocolo y contribuir conjuntamente a reforzar sus disposiciones (art. 17)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione más detalles sobre esos acuerdos y arreglos, ofrezca ejemplos de su aplicación y cite las políticas o leyes aplicables.

**Artículo 18. Repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito**

72. ¿Facilitan y aceptan las autoridades competentes de su país, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de todo migrante objeto de tráfico ilícito que sea uno de sus nacionales o que tenga derecho de residencia permanente en su país en el momento de su repatriación (art. 18, párr. 1)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione más detalles sobre el procedimiento.

73. ¿Facilitan y aceptan las autoridades competentes de su país, de conformidad con el derecho interno, la repatriación de todo migrante objeto de tráfico ilícito que haya tenido derecho de residencia permanente en su país en el momento de su entrada en el Estado receptor (art. 18, párr. 2)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione más detalles sobre el procedimiento.

74. ¿Responden las autoridades competentes de su país sin demora indebida o injustificada a las solicitudes de otros Estados de verificar si un migrante objeto de tráfico ilícito es nacional de su país o tiene derecho de residencia permanente en su país (art. 18, párr. 3)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione más detalles sobre el procedimiento para responder a esas solicitudes.

75. ¿Expiden las autoridades competentes de su país, previa solicitud del Estado parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que un migrante objeto de tráfico ilícito cuya nacionalidad se haya identificado pueda viajar a su territorio y reingresar en él (art. 18, párr. 4)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, proporcione más detalles sobre el procedimiento.

76. ¿Qué tipo de medidas se han adoptado en su país para llevar a cabo de manera ordenada la repatriación de los migrantes que hayan sido objeto de tráfico ilícito? Indique de qué forma se tienen en cuenta la seguridad y dignidad de esas personas en el proceso de repatriación y proporcione toda la información de que disponga al respecto (art. 18, párr. 5).

77. ¿Cooperan las autoridades competentes de su país con las organizaciones internacionales que proceda para aplicar medidas dirigidas a la repatriación de los migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito (art. 18, párr. 6)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique con qué organizaciones internacionales coopera su país.

78. ¿Ha celebrado su país algún acuerdo o arreglo bilateral o multilateral relativo al tráfico ilícito de migrantes que rija, parcial o totalmente, la repatriación de las personas migrantes que hayan sido objeto de tráfico ilícito (art. 18, párr. 8)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique de qué manera.

#### Dificultades encontradas

79. ¿Encuentra su país dificultades o desafíos para aplicar alguna de las disposiciones del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes pertinentes para el grupo temático IV?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, ofrezca una explicación.

#### Necesidad de asistencia técnica

80. ¿Necesita su país medidas, recursos o asistencia técnica adicionales para aplicar el Protocolo de manera efectiva?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia necesita para aplicar el Protocolo:

- Evaluación de la respuesta del sistema de justicia penal al tráfico ilícito de migrantes
- Asesoramiento jurídico o apoyo para la redacción de textos legislativos
- Leyes, reglamentos o acuerdos modelo
- Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
- Buenas prácticas o enseñanzas extraídas
- Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales de la justicia penal o la formación de formadores
- Creación de capacidad mediante la sensibilización de los jueces
- Asistencia *in situ* por parte de un experto
- Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes

- Prevención y sensibilización
- Asistencia tecnológica y equipo (proporcione detalles)
- Mejora de la reunión de datos o las bases de datos
- Cursos prácticos o plataformas para aumentar la cooperación regional e internacional
- Instrumentos especializados, como módulos de aprendizaje electrónico, manuales, directrices y procedimientos operativos estándar
- Asistencia de otro tipo (indique cuál)

81. ¿En qué ámbitos sería necesario reforzar la capacidad de los agentes de control fronterizo, de inmigración y de las fuerzas del orden de su país?

82. ¿En qué ámbitos sería necesario reforzar la capacidad de las instituciones de justicia penal de su país?

83. ¿Recibe ya su país asistencia técnica en esos ámbitos?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique en qué ámbitos se recibe dicha asistencia y quién la proporciona.

#### **IV. Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

##### **Grupo temático IV: cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso (arts. 6, 12 y 13 del Protocolo)**

###### **Artículo 6. Decomiso, incautación y disposición<sup>13</sup>**

84. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, ¿ha adoptado su país medidas legislativas o administrativas de otra índole para permitir el decomiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que se sospeche que han sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos (art. 6, párr. 2, del Protocolo sobre Armas de Fuego, junto con el art. 2 f) de la Convención contra la Delincuencia Organizada)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí, en parte” o “No”, ofrezca una explicación.

<sup>13</sup> Según el artículo 2 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, por “embargo preventivo” o “incautación” se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente; y por “decomiso” se entiende la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente.

b) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes y los reglamentos o las medidas de otra índole aplicables y adjunte el texto correspondiente.

85. ¿Permite el marco jurídico de su país el decomiso de las armas de fuego y las piezas y componentes y municiones que han sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos (art. 6, párr. 1)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí, en parte” o “No”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes y los reglamentos o las medidas de otra índole aplicables y adjunte el texto correspondiente.

86. Se invita a los Estados a que proporcionen, a título voluntario, más información sobre si mantienen registros de lo siguiente:

– Armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones incautadas

Sí  Sí, en parte  No

– Armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de decomiso

Sí  Sí, en parte  No

a) Si en alguno de estos casos la respuesta es afirmativa, explique, a título voluntario, si los datos se mantienen en un lugar centralizado, cuál es la autoridad competente o cuáles son las autoridades competentes y qué clase de información se mantiene.

b) Si es posible, proporcione información sobre el número y el tipo de casos y sobre la cantidad y el tipo de material incautado y decomisado en los últimos tres años. Especifique las cifras correspondientes a cada año.

87. ¿Se han adoptado en el marco jurídico de su país políticas o medidas que permitan disponer de las armas de fuego, las piezas y componentes y las municiones decomisadas que hayan sido objeto de fabricación y tráfico ilícitos (art. 6, párr. 2)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las leyes y los reglamentos o las medidas de otra índole aplicables en materia de disposición de esos artículos y, si es posible, proporcione ejemplos concretos, incluidas causas o sentencias recientes, en que se hayan aplicado esas disposiciones.

b) Si la respuesta es “Sí, en parte” o “No”, explique la normativa que se aplica en el marco jurídico de su país a esos artículos decomisados.

88. Si la respuesta a la pregunta 87 es “Sí” o “Sí, en parte”, ¿se prevé en el marco jurídico de su país la destrucción de las armas de fuego, sus piezas y componentes y las

municiones decomisadas que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos (art. 6, párr. 2)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, se invita a los Estados a que proporcionen, a título voluntario, información adicional sobre los métodos de destrucción que aplican a las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos:

- Incineración
- Enterramiento en cemento
- Corte
- Lanzamiento en alta mar
- Trituración
- Detonación
- Fundición y reciclado
- Otros

b) ¿Mantiene su país registros de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que se han destruido?

Sí  Sí, en parte  No

i) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, indique el número y el tipo de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que se han destruido en los últimos tres años y por qué método. Indique las cifras correspondientes a cada año.

c) Si la respuesta a la pregunta 88 es “No” o “Sí, en parte”, indique qué otras medidas ha adoptado su país para impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido decomisadas se desvíen o caigan en manos de personas no autorizadas (art. 6, párr. 2).

89. Si la respuesta a la pregunta 87 es “Sí” o “Sí, en parte”, indique, a título voluntario, qué métodos de disposición, aparte de la destrucción, están autorizados formalmente en el marco jurídico de su país para las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que han sido objeto de decomiso. Si es posible, explique también sus respectivos requisitos jurídicos (art. 6, párr. 2):

- Asignación a instituciones nacionales (cuerpo de policía, aduanas, ejército, etc.)
- Asignación a funcionarios públicos a quienes la legislación nacional permita portar un arma de fuego por razones de seguridad personal
- Venta, donación o transferencia a otro país
- Venta o transferencia para su utilización civil con carácter permanente
- Otros

i) Proporcione detalles.

a) Si se aplican otros métodos de disposición a las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones decomisadas, ¿están regulados por alguno de los requisitos siguientes (art. 6, párr. 2)?

- Autorización formal del método de disposición
- Marcación de las armas de fuego decomisadas
- Registro de las marcas y del método de disposición aplicados a esas armas de fuego y municiones

i) Proporcione detalles y ejemplos de casos en que se hayan aplicado esas medidas con resultados satisfactorios y, de ser posible, adjunte fotografías de las marcas que se aplican a esas armas de fuego.

## Artículo 12. Información

90. ¿Ha adoptado su país, de manera acorde con su marco jurídico, medidas que permitan intercambiar información con otros Estados u organizaciones, a fin de aplicar las disposiciones del artículo 12?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “No” o “Sí, en parte”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, ¿el intercambio incluye información pertinente sobre cuestiones como las que se indican a continuación?

i) Información pertinente para cada caso específico sobre los fabricantes, agentes comerciales, importadores, exportadores y transportistas autorizados de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (art. 12, párr. 1)

Sí  No

ii) Los grupos delictivos organizados efectiva o presuntamente involucrados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (art. 12, párr. 2 a))

Sí  No

iii) Los medios de ocultación utilizados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como las formas de detectarlos (art. 12, párr. 2 b))

Sí  No

iv) Los métodos y medios, los lugares de expedición y de destino y las rutas que habitualmente utilizan los grupos delictivos organizados que participan en el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (art. 12, párr. 2 c))

Sí  No

v) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (art. 12, párr. 2 d))

Sí  No

c) Enumere y describa las medidas y buenas prácticas más destacadas y eficaces adoptadas por su país para promover el intercambio de información con respecto a la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

d) Cite las políticas, las leyes y los reglamentos, los arreglos o las medidas de otra índole aplicables. Describa su experiencia y las enseñanzas extraídas y proporcione ejemplos de casos en que se hayan aplicado prácticas eficaces de intercambio de información con resultados satisfactorios.

91. ¿Su país ha intercambiado con otras partes u organizaciones información científica y tecnológica pertinente que fuera de utilidad para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a fin de reforzar mutuamente su capacidad de prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y de enjuiciar a las personas involucradas en esas actividades ilícitas (art. 12, párr. 3)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, proporcione detalles, describa las medidas y cite ejemplos y casos en que se hayan aplicado satisfactoriamente.

92. ¿Su país coteja con los registros nacionales e internacionales la información relativa a las armas de fuego y piezas y componentes y municiones incautadas, encontradas o recuperadas y que pueden haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, indique la autoridad o autoridades competentes y los requisitos jurídicos y el procedimiento o los procedimientos que se aplican en su país para la localización nacional e internacional y ofrezca ejemplos de su aplicación.

c) ¿Su país mantiene registros de lo siguiente?:

Solicitudes de localización recibidas

Solicitudes de localización enviadas

i) Proporcione detalles.

d) Se invita a los Estados a que ofrezcan ejemplos de casos de localización resueltos satisfactoriamente, describan las enseñanzas extraídas, incluidos los desafíos y las dificultades encontrados durante la localización, y evalúen la eficacia de sus prácticas de localización a escala nacional e internacional.

e) Se invita a los Estados a que proporcionen, a título voluntario, más información sobre el número y el tipo de armas de fuego y piezas y componentes y municiones que se han localizado en su propio territorio, y en otros países, en los últimos tres años. Si dispone de ellas, indique las cifras correspondientes a cada año.

93. ¿Ha adoptado su país medidas y arreglos para recibir y enviar solicitudes de cooperación internacional a los efectos de localizar armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que puedan haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos (art. 18, párr. 3 g), de la Convención contra la Delincuencia Organizada y art. 12, párr. 4, del Protocolo sobre Armas de Fuego)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las políticas, las leyes y los reglamentos y las medidas de otra índole aplicables que se hayan adoptado para permitir esa cooperación y ofrezca ejemplos de casos en los que esas disposiciones se hayan aplicado con resultados satisfactorios.

b) ¿Ha adoptado su país medidas que permitan responder rápidamente a las solicitudes de asistencia para localizar armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que puedan haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos (art. 12, párr. 4)?

Sí  Sí, en parte  No

i) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las políticas, las leyes y los reglamentos y las medidas de otra índole aplicables y ofrezca ejemplos de casos en los que esas disposiciones se hayan aplicado con resultados satisfactorios.

c) ¿Ha adoptado su país medidas para garantizar la confidencialidad de la información recibida de otro Estado parte o para acatar las restricciones impuestas a su utilización cuando así lo solicite el Estado que facilitó esa información, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 5?

Sí  Sí, en parte  No

i) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, cite las políticas, las leyes, los reglamentos o las medidas pertinentes.

ii) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

iii) Se invita a los Estados a que proporcionen, a título voluntario, más información sobre el número de solicitudes de asistencia para localizar armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que han recibido en los últimos tres años y sobre el número de solicitudes que han remitido a otros países en los últimos tres años.

iv) Si es posible, indique también con qué países ha cooperado su país principalmente en los últimos cinco años en materia de localización, de forma activa o pasiva. Describa también los cauces de cooperación utilizados.

**Artículo 13. Cooperación**

94. ¿Ha designado su país un órgano nacional o un punto de contacto central, con arreglo a lo dispuesto al artículo 13, párrafo 2, del Protocolo sobre Armas de Fuego, encargado de mantener el enlace con los demás Estados partes en toda cuestión relativa al Protocolo?

Sí  No

a) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí”, proporcione toda la información disponible relacionada con el nombre, el cargo y la dirección del órgano nacional o punto de contacto designado.

95. ¿Ha adoptado su país medidas o concertado algún acuerdo de cooperación bilateral, regional e internacional para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (art. 13, párr. 1)?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, describa esas medidas y arreglos y cite las políticas, las leyes y los reglamentos o las medidas de otra índole aplicables. Indique si su país forma parte de alguna organización regional que aplique medidas comunes para los procedimientos de concesión de licencias de importación, exportación y tránsito, sobre la base de una unión aduanera y de un territorio sin fronteras internas que permita la libre circulación de mercancías.

96. Además de las medidas formuladas contra la supresión de las marcas de las armas de fuego previstas en el artículo 8, párrafo 2, del Protocolo sobre Armas de Fuego, ¿su país ha establecido mecanismos u otras medidas para obtener y beneficiarse del apoyo y la cooperación de los fabricantes, agentes comerciales, importadores, exportadores, corredores y transportistas comerciales de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones a fin de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos (art. 13, párrs. 1 y 3)?

Sí  No

a) Si la respuesta es “No”, ofrezca una explicación.

b) Si la respuesta es “Sí”, describa el tipo de cooperación que ha establecido su país con los agentes mencionados anteriormente y cite las políticas, las leyes y los reglamentos o las medidas de otra índole aplicables.

**Dificultades encontradas**

97. ¿Encuentra su país dificultades para aplicar las disposiciones del Protocolo sobre Armas de Fuego?

Sí  Sí, en parte  No

a) Si la respuesta es “Sí” o “Sí, en parte”, ofrezca una explicación.

98. ¿Ha evaluado su país la eficacia de sus medidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, ofrezca una explicación y cite todo documento pertinente (p. ej., evaluaciones, análisis de las deficiencias, informes de otros mecanismos de examen internacionales y regionales, estudios de políticas, etc.).

99. ¿Dispone su país de una estrategia o de un plan de acción nacional para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones o para aplicar los instrumentos regionales o internacionales pertinentes en este ámbito?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, cite la estrategia o plan de acción pertinente, explicando brevemente su ámbito de aplicación, u otras medidas existentes.

100. Si no se ha adaptado el marco jurídico nacional de su país a los requisitos del Protocolo, indique qué medidas quedan por adoptar.

a) ¿Hay alguna dificultad para que se apruebe legislación nacional nueva o se aplique la legislación nacional existente?

Sí  No

i) Si la respuesta es “Sí”, ¿se da alguna de las circunstancias siguientes?

- Problemas relacionados con la formulación de legislación
- Necesidad de reformas institucionales o de la creación de nuevas instituciones
- Necesidad de aplicar en mayor grado la legislación (leyes, reglamentos, decretos, etc.)
- Dificultades encontradas por los profesionales al aplicar la legislación
- Desconocimiento
- Falta de coordinación interinstitucional
- Particularidades del marco jurídico
- Falta de preparación y conocimientos técnicos
- Escasa o nula cooperación de otros Estados
- Recursos limitados para la aplicación
- Otras cuestiones (indique cuáles)

**Necesidad de asistencia técnica**

101. ¿Necesita su país asistencia técnica para superar dificultades en la aplicación del Protocolo?

Sí  No

a) Si la respuesta es “Sí”, indique qué tipo de asistencia necesita:

- Evaluación de la respuesta de la justicia penal a la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como sus vínculos con otros delitos graves
- Asesoramiento jurídico o reformas legislativas y reglamentos
- Leyes, reglamentos o acuerdos modelo
- Establecimiento de autoridades competentes, centros de coordinación o puntos de contacto nacionales en materia de armas de fuego
- Construcción institucional o fortalecimiento de las instituciones existentes
- Formulación de estrategias, políticas o planes de acción
- Difusión de buenas prácticas o enseñanzas extraídas
- Creación de capacidad mediante la capacitación de profesionales de la justicia penal o la formación de formadores
- Prevención y sensibilización
- Asistencia *in situ* por parte de un mentor o experto
- Control de fronteras y evaluación de riesgos
- Procedimientos operativos estándar
- Detección de corrientes de tráfico ilícito en los pasos fronterizos, mediante los servicios postales o por Internet
- Intercambio de información
- Investigación y enjuiciamiento
- Medidas para aumentar la cooperación regional e internacional
- Establecimiento o desarrollo de infraestructura de tecnología de la información, como sistemas de registro, plantillas y herramientas digitales, bases de datos o instrumentos de comunicación
- Recopilación y análisis de datos sobre el tráfico de armas de fuego
- Asistencia de otro tipo (indique cuál). Establezca un orden de prioridad de las necesidades de asistencia técnica y, cuando proporcione información, indique a qué disposiciones del Protocolo se refiere

b) Asistencia tecnológica y equipo:

- Marcación y mantenimiento de registros
- Identificación y localización de armas de fuego
- Medidas de control de las transferencias
- Campañas de recogida
- Desactivación y destrucción
- Gestión de existencias de armamentos

c) ¿Recibe ya su país asistencia técnica en esos ámbitos?

Sí  No

i) Si la respuesta es “Sí”, indique en qué ámbitos se recibe dicha asistencia y quién la proporciona.

d) Describa las prácticas empleadas en su país que considere buenas prácticas en relación con el control de las armas de fuego y para prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y que podrían ser de interés para otros Estados en sus empeños por aplicar el Protocolo sobre Armas de Fuego.

e) Proporcione cualquier otra información que considere importante tener en cuenta en relación con aspectos o dificultades de la aplicación del Protocolo que no se hayan mencionado.

## Resolución 10/2

### **Fortalecimiento de la cooperación internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Acogiendo con beneplácito el 20º aniversario de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>14</sup>, que constituye un marco universal para la cooperación internacional contra la delincuencia organizada transnacional,*

*Recordando las funciones que se le asignaron en el artículo 32 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, y reafirmando su resolución 7/1, de 10 de octubre de 2014, y su decisión 4/6, de 17 de octubre de 2008,*

*Recordando también sus resoluciones 5/4, de 22 de octubre de 2010, titulada “Fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones”, 6/2, de 19 de octubre de 2012, titulada “Promover la adhesión al Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como su aplicación”, 7/2, de 10 de octubre de 2014, titulada “Importancia del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, 8/3, de 21 de octubre de 2016, titulada “Fortalecimiento de la aplicación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, y 9/2, de 19 de octubre de 2018, titulada “Mejorar y asegurar la aplicación efectiva del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”,*

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

*Invitando* a los Estados partes a seguir impulsando su labor encaminada a alcanzar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>15</sup> y su meta 16.4, que incluye reducir significativamente las corrientes de armas ilícitas, a fin de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y facilitar el acceso a la justicia para todos,

*Profundamente preocupada* por los daños cada vez mayores que causan las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que han sido objeto de fabricación y tráfico ilícitos y por sus repercusiones negativas en los niveles de delincuencia y violencia de varias regiones, así como por el acceso a esas armas de fuego por parte de organizaciones delictivas y, en algunos casos, de terroristas,

*Reconociendo* la necesidad de abordar mejor la dimensión humana de ese problema y la importancia de tener en cuenta las necesidades de las víctimas de los delitos relacionados con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

*Observando* que la reducción de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones es uno de los principales elementos de los esfuerzos por reducir el poder de los grupos delictivos organizados transnacionales y la violencia que acompaña a sus actividades,

*Reiterando* la necesidad urgente de que los Estados partes adopten y sigan aplicando un enfoque integrado y amplio para abordar las causas fundamentales de la delincuencia organizada transnacional, entre ellas la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, en el que se reconozcan, cuando corresponda, los factores económicos y sociales que influyen en la delincuencia relacionada con las armas de fuego, así como la delincuencia transfronteriza y las corrientes de tráfico, en particular en lo que respecta a las armas de fuego, y reconociendo la urgente necesidad de que los Estados partes tengan en consideración las dimensiones de género y de edad de esa delincuencia,

*Preocupada todavía* por el efecto negativo del tráfico ilícito de armas de fuego en las vidas de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños, y reconociendo que prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego es crucial para luchar contra la violencia de género,

*Consciente* de las recientes dificultades que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) puede haber agravado, incluida la explotación delictiva cada vez mayor del comercio internacional, como el comercio en línea de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

*Observando con preocupación* que la COVID-19 supone un riesgo, entre otras cosas, de que aumente la violencia doméstica y de que se puedan usar armas de fuego ilícitas para cometer actos de violencia de ese tipo,

*Observando con aprecio* los continuos esfuerzos realizados tanto a nivel multilateral como regional y subregional para prevenir y combatir mejor la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y resaltando que la Convención contra la Delincuencia Organizada y, en particular, el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>16</sup>, figuran entre los principales instrumentos jurídicos mundiales para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

*Observando* los temas comunes, la naturaleza y el carácter complementario de otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes y de otros instrumentos regionales y marcos mundiales pertinentes, como el Tratado sobre el Comercio de Armas<sup>17</sup>, que proporciona a sus Estados partes un marco para reglamentar el comercio

<sup>15</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>16</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

<sup>17</sup> Véase la resolución 67/234 B de la Asamblea General.

internacional de armas convencionales, y de compromisos políticos como el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos<sup>18</sup> y el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas<sup>19</sup>, que tienen por objeto prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y reducir el riesgo de robo y desviación,

*Reconociendo* la importancia del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego como red sustantiva y útil de expertos y autoridades competentes para detectar y abordar los retos y tendencias nuevos y proponer respuestas a ellos, mejorar la cooperación internacional e intercambiar información y buenas prácticas relacionadas con la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego, y tomando nota con aprecio de su labor y de las recomendaciones derivadas de ella,

*Recordando* la resolución 72/55 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2017, en la que la Asamblea solicitó al Secretario General que convocara un grupo de expertos gubernamentales sobre los problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales,

*Tomando nota con aprecio* de la asistencia que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito presta a ese respecto a los Estados Miembros, cuando se le solicita, entre otras cosas mediante su Programa Mundial sobre las Armas de Fuego, y de la publicación en julio de 2020 del Estudio Mundial sobre el Tráfico de Armas de Fuego 2020 (*Global Study on Firearms Trafficking 2020*)<sup>20</sup>,

*Reconociendo* las valiosas contribuciones, cuando proceden y resultan útiles, de la comunidad académica, el sector privado y la sociedad civil para hacer frente a algunos de los problemas y las repercusiones de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, mediante la sensibilización, el análisis de las tendencias y el intercambio de las mejores prácticas en materia de cooperación internacional para prevenir y combatir esos delitos, y mediante la detección de necesidades de asistencia técnica y la prestación de esa asistencia,

1. *Acoge con aprecio* los resultados de la séptima reunión del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego, celebrada en Viena los días 16 y 17 de julio de 2020, e invita a los Estados partes a que adopten medidas, según proceda y de conformidad con sus ordenamientos internos, para aplicar las recomendaciones y los temas de debate resultantes de las reuniones del Grupo de Trabajo, a fin de contribuir al fortalecimiento de la cooperación internacional contra la delincuencia relacionada con las armas de fuego;

2. *Alienta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y apliquen plenamente sus disposiciones;

3. *Insta* a los Estados partes en el Protocolo sobre Armas de Fuego a que aumenten sus esfuerzos por aplicarlo;

4. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, por conducto de su Programa Mundial sobre las Armas de Fuego, continúe prestando asistencia a los Estados que la soliciten a efectos de ratificar, aceptar o aprobar el Protocolo sobre Armas de Fuego o adherirse a él y de aplicarlo, y alienta a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que aporten recursos

<sup>18</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15), cap. IV, párr. 24.

<sup>19</sup> Véanse también la decisión 60/519 de la Asamblea General y los documentos A/60/88 y A/60/88/Corr.2, anexo.

<sup>20</sup> Publicación de las Naciones Unidas, 2020.

extrapresupuestarios para que la Oficina pueda cumplir mejor su mandato en ese sentido;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que participen plenamente en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a que respondan de manera exhaustiva y oportuna a los cuestionarios de autoevaluación;

6. *Insta* a los Estados partes en el Protocolo sobre Armas de Fuego a que armonicen su legislación con el Protocolo, elaboren planes de acción, programas o estrategias que contribuyan a la plena aplicación de la Convención y el Protocolo, subsanen las deficiencias que puedan existir en sus marcos legislativos en aspectos como la concesión de licencias de importación y exportación, la marcación, la localización y el mantenimiento de registros, y consideren la posibilidad de aplicar otras medidas, según proceda, para prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como su desviación, incluso mediante el comercio en línea y la reactivación ilícita, lo cual puede incluir medidas que permitan su localización;

7. *Reconoce* que la aplicación plena y efectiva de la Convención contra la Delincuencia Organizada y del Protocolo sobre Armas de Fuego que la complementa proporciona una base sólida para establecer un régimen regulatorio que ayude a los Estados a hacer frente a las amenazas vinculadas a los avances tecnológicos y los cambios en los *modus operandi* en relación con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y a investigar y enjuiciar estos delitos;

8. *Exhorta* a los Estados a que desarrollen o refuercen su capacidad nacional para recopilar y analizar datos sobre el tráfico ilícito de armas de fuego, con miras a determinar tendencias y modalidades habituales, fomentando el intercambio de información y permitiendo el seguimiento mundial de los progresos relativos al indicador 16.4.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, e invita a los Estados partes a que participen en el próximo ciclo de reunión de datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y contribuyan a él con datos e información cuantitativos y cualitativos;

9. *Invita* a los Estados, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a otros interesados pertinentes a que sigan analizando y difundiendo información sobre las repercusiones del tráfico de armas como un mercado ilícito y su relación con la violencia y la delincuencia, a que faciliten, cuando proceda, la producción de datos normalizados y comparables, y a que aborden la violencia armada contra las mujeres y los delitos de odio relacionados con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como las posibles nuevas tendencias aparecidas como consecuencia de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y alienta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a otras organizaciones pertinentes a que establezcan sinergias entre las distintas obligaciones de los Estados partes en materia de presentación de información;

10. *Insta* a los Estados partes en el Protocolo sobre Armas de Fuego que importan y exportan piezas y componentes de armas de fuego a que endurezcan sus medidas de control, de conformidad con el Protocolo y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en los que sean partes, con miras a prevenir y reducir los riesgos de desviación y de fabricación y tráfico ilícitos;

11. *Alienta* a los Estados partes en el Protocolo sobre Armas de Fuego a que fortalezcan sus regímenes nacionales de marcación y registro y a que recopilen, registren y analicen de forma sistemática datos, incluidos datos de localización, sobre las armas de fuego recuperadas, incautadas, decomisadas, recogidas y encontradas que se sospeche que están relacionadas con una actividad ilícita, con el propósito, entre otras cosas, de su identificación y localización y, cuando sea adecuado y factible según lo

dispuesto en el Protocolo sobre Armas de Fuego, también de sus piezas y componentes y municiones;

12. *Alienta* a los Estados partes a que se presten la más amplia cooperación posible en lo que respecta a localizar armas de fuego e investigar y perseguir judicialmente su fabricación y tráfico ilícitos, entre otras cosas, cuando proceda, en los casos relacionados con el terrorismo y otros delitos, como la delincuencia urbana cometida por bandas, respondiendo de manera oportuna y eficaz a las solicitudes de cooperación internacional relacionadas con la localización y con investigaciones penales y, en ese sentido, a que consideren la posibilidad de aprovechar los sistemas de localización o los mecanismos de facilitación, por ejemplo, según proceda, el Sistema de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para la Gestión de los Registros y el Rastreo de Armas Ilícitas, entre otros;

13. *Invita* a los Estados partes en el Protocolo sobre Armas de Fuego a que garanticen que se marquen exhaustivamente todas las armas de fuego, incluidas las que se hayan recogido, recuperado o decomisado y aquellas de las que se haya autorizado oficialmente disponer por medios distintos de la destrucción, y a que promuevan el intercambio de mejores prácticas y experiencias en lo que respecta a las medidas encaminadas a impedir la falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de las marcaciones de las armas de fuego y, cuando sea conforme con su derecho interno, de sus piezas, municiones y componentes;

14. *Invita* a los Estados partes a que fomenten y armonicen, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, según corresponda, las respuestas a las amenazas relacionadas con los avances tecnológicos y los cambiantes *modus operandi* en el ámbito de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, incluso mediante el uso de la tecnología moderna, por ejemplo, las armas modulares y la impresión tridimensional de armas de fuego, la conversión de armas de fuego, el tráfico por conducto de los servicios postales y el uso de la Internet oscura y las criptomonedas, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe elaborando, según sea necesario, instrumentos legislativos y operacionales y que reúna información sobre tendencias y respuestas eficaces y la ponga a disposición de otros Estados partes y organizaciones internacionales y regímenes pertinentes;

15. *Invita también* a los Estados partes a que impartan o soliciten capacitación especializada para los funcionarios nacionales responsables de la reglamentación y el cumplimiento de la ley en materia de marcación, localización y mantenimiento de registros, incluida capacitación en nuevas tecnologías, la identificación de armas de fuego y el registro y la notificación de las incautaciones de armas de fuego;

16. *Exhorta* a los Estados partes a que en sus regímenes jurídicos y regulatorios incluyan sistemas de registro que abarquen todo el ciclo de vida de las armas de fuego y, cuando corresponda y sea factible, sus piezas y componentes y municiones, incluidos los aspectos que se encuentran en la esfera lícita, como la industria manufacturera, así como información sobre exportaciones, importaciones y transferencias, y la expedición de licencias para la posesión de armas de fuego y verificación de los usuarios finales, de conformidad con su derecho interno, y a que consideren la posibilidad de ampliar el período de conservación de esos registros;

17. *Exhorta también* a los Estados partes a que fortalezcan sus mecanismos y estrategias de control fronterizo para prevenir y combatir el robo, la pérdida o desviación, así como la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y sus piezas y componentes y municiones, en particular reforzando las capacidades de detección temprana mediante herramientas tecnológicas, e impartiendo formación especializada a las autoridades judiciales, aduaneras y encargadas de hacer cumplir la ley, así como a los importadores y exportadores y, según proceda, a otros agentes pertinentes del sector privado, como los transportistas y los servicios postales y de entrega de paquetes;

18. *Invita* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de prestar asistencia técnica, con carácter voluntario y en condiciones convenidas mutuamente,

entre otras cosas, proporcionando equipo de última generación, como escáneres y otros sistemas de control fronterizo necesarios para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego, y a que contemplen la posibilidad de concertar arreglos internacionales de cooperación eficaces para llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos, y contemplen también la posibilidad de establecer equipos conjuntos de investigación en regiones fronterizas que intercambien continuamente datos e información de inteligencia y trabajen conjuntamente en los corredores fronterizos, asegurando el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la coherencia con el debido proceso, cuando esos mecanismos sean acordes con el derecho interno;

19. *Invita también* a los Estados partes a que promuevan investigaciones de delitos relacionados con armas de fuego que se combinen con investigaciones de activos ilícitos y blanqueo de dinero, a fin de dismantelar las redes de tráfico que se encuentran detrás de las transferencias ilícitas de armas y reunir información de inteligencia sobre las transacciones sospechosas, con miras a alcanzar la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

20. *Alienta* a los Estados partes y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que incorporen perspectivas de género y de edad en las políticas y los programas de armas de fuego, incluso en la formulación, la planificación, la ejecución, la supervisión y la evaluación de los programas, alienta a que se compartan las experiencias nacionales, las enseñanzas extraídas y las mejores prácticas, e invita a los Estados partes a que sigan reuniendo datos desglosados por género y por edad sobre el tráfico ilícito de armas de fuego, y a que mejoren su comprensión de los efectos específicos de ese tráfico ilícito en lo que respecta al género, en particular con el fin de mejorar las políticas y los programas nacionales correspondientes;

21. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando sea posible, promuevan la participación en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego de expertos nacionales y autoridades nacionales competentes, organizaciones subregionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, de conformidad con el reglamento de la Conferencia;

22. *Reconoce* que en algunas regiones y países existe un tráfico ilícito cada vez mayor de municiones, lo que constituye una prueba de las corrientes y el uso de las armas de fuego ilícitas, y de los problemas para prevenir, interceptar y rastrear el tráfico ilícito y la desviación de esas municiones, especialmente en las fronteras y los puestos de control aduanero;

23. *Invita*, cuando corresponda, a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, al sector privado, a las organizaciones no gubernamentales, al mundo académico y a la sociedad civil a que intensifiquen su cooperación y trabajen con los Estados partes en el Protocolo sobre Armas de Fuego para lograr su plena aplicación y crear conciencia de la labor de prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

24. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia a los Estados partes que la soliciten a fin de fortalecer sus regímenes de control de las armas de fuego, en particular en lo que respecta a la elaboración de textos legislativos, la identificación, la incautación, el decomiso y la disposición de las armas de fuego, el apoyo técnico en relación con la marcación, el registro y la localización y la capacitación y la creación de capacidad para la investigación y persecución judicial de los delitos conexos con el fin de prevenir, combatir y eliminar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

25. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe promoviendo la cooperación y la coordinación entre las secretarías y los órganos pertinentes de los instrumentos y mecanismos internacionales y regionales correspondientes;

26. *Solicita* a la Secretaría que siga apoyando al Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego en el cumplimiento de sus funciones y solicita también a la Secretaría que

presente a la Conferencia, en su 11º período de sesiones, un informe sobre las reuniones que el Grupo de Trabajo haya celebrado antes de ese período de sesiones;

27. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines descritos en la presente resolución, de conformidad con las reglas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

### **Resolución 10/3**

## **Aplicación efectiva del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Recordando* las funciones que se le asignaron en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>21</sup>, conforme al cual se estableció la Conferencia con objeto de mejorar la capacidad de los Estados partes para promover y examinar la aplicación de la Convención, lo que incluye el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención<sup>22</sup>,

*Recordando también* su decisión 4/4, de 17 de octubre de 2008, y su resolución 5/2, de 22 de octubre de 2010, recordando además las resoluciones de la Asamblea General 61/144, de 19 de diciembre de 2006, 61/180, de 20 de diciembre de 2006, 63/194, de 18 de diciembre de 2008, 64/178, de 18 de diciembre de 2009, 67/190, de 20 de diciembre de 2012, 68/192, de 18 de diciembre de 2013, 70/179, de 17 de diciembre de 2015, 71/167, de 19 de diciembre de 2016, 72/1, de 27 de septiembre de 2017, 72/195, de 19 de diciembre de 2017, 73/189, de 17 de diciembre de 2018, y 74/176, de 18 de diciembre de 2019, las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 20/3, de 15 de abril de 2011, 23/2, de 16 de mayo de 2014, 25/1, de 27 de mayo de 2016, y 27/2, 27/3 y 27/4, de 18 de mayo de 2018, las resoluciones del Consejo Económico y Social 2013/41, de 25 de julio de 2013, 2015/23, de 21 de julio de 2015, y 2017/18, de 6 de julio de 2017<sup>23</sup>, y habiendo examinado los informes de la Secretaría relativos a la lucha contra la trata de personas y los informes presentados por la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas acerca de las actividades de ese Grupo de Trabajo,

*Acogiendo con beneplácito* el 20º aniversario de la aprobación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la Trata de Personas, que brinda la oportunidad de reflexionar sobre nuestros avances y de centrarnos en las deficiencias y los problemas en la aplicación que es necesario subsanar,

*Teniendo presente* que en el Protocolo contra la Trata de Personas, que ha sido objeto de ratificación casi universal y cuenta actualmente con 178 partes, figura la primera definición de trata de personas convenida internacionalmente y que en él se establece un marco amplio para prevenir y combatir la trata de personas, proteger y asistir a las víctimas y promover la cooperación,

*Resaltando* las repercusiones que en los últimos 20 años ha tenido el Protocolo en las iniciativas de lucha contra la trata dentro del sistema de las Naciones Unidas, como la creación del cargo de Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Programa Mundial contra la Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Plan de Acción Mundial de las

<sup>21</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>22</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>23</sup> Tomando nota de las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2331 (2016), 2368 (2017), 2388 (2017) y 2482 (2019).

Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y la Campaña Corazón Azul contra la Trata de Personas,

*Recordando* el artículo 6, párrafo 1, del Protocolo, relativo a la protección de la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, sin perjuicio de lo dispuesto en el derecho interno o los acuerdos bilaterales y multilaterales que incluyen disposiciones sobre la protección de los datos personales,

*Resaltando* el papel que ha desempeñado el Protocolo en cuanto ha inspirado tratados y planes de acción contra la trata de personas, como los de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad Económica de los Estados de África Central, el Consejo de Europa, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comunidad de Estados Independientes, la Unión Europea y muchos otros, que han mejorado el intercambio de información, la asistencia técnica y las alianzas público-privadas,

*Reconociendo con aprecio* el papel central y la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y sus incansables esfuerzos por promover la aplicación efectiva de la Convención y el Protocolo por conducto de su Programa Mundial contra la Trata de Personas, la preparación de instrumentos, documentos temáticos y material de capacitación, la publicación de su *Informe mundial sobre la trata de personas* y la repercusión del *Informe mundial* en lo que respecta a mejorar la comprensión mundial del carácter, alcance e impacto de la trata de personas, su apoyo, en lo que respecta a la coordinación, al Secretario General, el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y su Campaña Corazón Azul, orientada a sensibilizar en mayor medida sobre la trata de personas,

*Tomando nota con aprecio* de los documentos temáticos publicados por la Oficina en que se analizan los conceptos fundamentales de la definición de trata de personas que figuran en el Protocolo, como el abuso de una situación de vulnerabilidad, el consentimiento y la explotación, que han contribuido a profundizar la comprensión de los Estados Miembros y han servido de base para las revisiones recientes de la Ley Modelo contra la Trata de Personas<sup>24</sup> y la *Guía legislativa para la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*,

*Reconociendo* la función y los mandatos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prevención y la lucha contra la trata de personas, en particular a la luz de los avances realizados en la implementación del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos,

*Recordando* la resolución 64/293 de la Asamblea General, de 30 de julio de 2010, y el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas que figura en el anexo de esa resolución, haciendo notar sus seis objetivos, y expresando su opinión de que ese Plan de Acción Mundial promoverá un aumento de la ratificación y aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas, y tomando nota con aprecio de las evaluaciones del Plan Mundial de Acción realizadas por la Asamblea General en 2013 y 2017, y esperando con interés la próxima evaluación, en 2021,

*Recordando también* que en virtud del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas se institucionalizaron el Grupo Interinstitucional de Coordinación y el *Informe mundial sobre la trata de personas* y se creó el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

<sup>24</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.V.11.

*Tomando nota del Informe mundial sobre la trata de personas de 2018, en el que se constató, entre otras cosas, que sigue habiendo dificultades a nivel mundial para lograr que los autores de esos delitos rindan cuentas, pese a los progresos realizados en otros aspectos de la lucha contra la trata,*

*Reconociendo las contribuciones del Grupo Interinstitucional de Coordinación en lo que respecta a promover la coordinación y la cooperación en los esfuerzos por prevenir y combatir la trata de personas conforme a los mandatos actuales de sus miembros y asociados de las Naciones Unidas y de organizaciones regionales, así como la elaboración de diversos documentos temáticos sobre asuntos de actualidad que inciden en la lucha mundial contra la trata, y alentando a las organizaciones regionales a que sigan participando en la labor del Grupo Interinstitucional de Coordinación y copresidiéndolo,*

*Reafirmando que uno de los objetivos principales de la Conferencia es aumentar la capacidad de los Estados partes de prevenir y combatir la trata de personas, acogiendo con beneplácito la puesta en marcha del Mecanismo de Examen de la Aplicación, observando con aprecio la labor del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas, así como del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, el Grupo de Trabajo sobre Asistencia Técnica, el Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes y el Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego, orientada a aportar los beneficios de sus conocimientos especializados a la elaboración de los cuestionarios de autoevaluación para el Mecanismo, y acogiendo con beneplácito los resultados de la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta establecido de conformidad con la resolución 9/1 de la Conferencia lograda con las aportaciones de esos grupos de trabajo, para finalizar y armonizar los cuestionarios de autoevaluación y los modelos de la lista de observaciones y los resúmenes,*

*Acogiendo con beneplácito la labor del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas y tomando nota con aprecio de las más de 250 recomendaciones resultantes de las nueve reuniones que ha celebrado desde abril de 2009 para ayudar a los Estados partes a mejorar la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas,*

*Haciendo notar la décima reunión del Grupo de Trabajo, que fue celebrada en formato híbrido en plena pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y recalcando que el formato de reunión tradicional se reanudará una vez que la situación de salud y seguridad lo permita,*

*Recordando la aprobación por la Asamblea General de la resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, que contiene la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos sus objetivos y metas pertinentes para la trata de personas,*

*Recordando también que según el Informe mundial sobre la trata de personas de 2018, más del 70 % de las víctimas de trata detectadas son mujeres y niñas, que son particularmente vulnerables y sufren desproporcionadamente los efectos de la trata para fines de explotación sexual,*

*Expresando solidaridad y compasión con las personas que son o han sido víctimas de la trata de personas, mediante la integración de un enfoque centrado en las víctimas que tenga en cuenta la edad, el género, y las necesidades físicas y psíquicas y las necesidades especiales de las víctimas, y la incorporación de ese enfoque en las medidas nacionales para prevenir y combatir la trata de personas, respetando plenamente los derechos humanos de las víctimas de ese delito,*

*Reconociendo el carácter polifacético de la trata de personas y el papel central que desempeñan los Gobiernos para prevenir y reprimir eficazmente ese delito y proteger a sus víctimas, y reconociendo además la importancia de que los Estados partes fomenten asociaciones, según proceda, con todos los interesados pertinentes, con miras a examinar, elaborar y aplicar medidas integrales de lucha contra la trata de personas, incluidas iniciativas sociales y económicas para prevenir y combatir la trata de personas sobre la base, siempre que sea posible, de investigaciones bien fundadas que orienten tales medidas,*

*Reconociendo también* el papel fundamental que desempeña la cooperación internacional efectiva en los esfuerzos por prevenir y combatir la trata de personas y, con ese fin, subrayando la importancia de abordar, afrontar y responder eficazmente a los retos y obstáculos internacionales que socavan la capacidad de los Estados para cooperar y acceder a la información y otros recursos necesarios para combatir ese delito,

1. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando resulte apropiado y de conformidad con su derecho interno, aprueben una estrategia integrada para afrontar mejor los componentes específicos, a menudo interrelacionados, de la trata de personas y el tráfico de migrantes, que son reconocidos como delitos, que en algunos casos tienen características en común y que en muchos casos exigen respuestas complementarias, jurídicas, operacionales o en materia de políticas, teniendo en cuenta el importante papel de los Estados partes en ambos Protocolos en la lucha contra estos delitos;

3. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga cumpliendo su mandato de continuar apoyando a los Estados Miembros en la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas, entre otras cosas, mediante la prestación de asistencia técnica adaptada a sus necesidades, accesible y eficaz, cuando la soliciten;

4. *Alienta* a los Estados a que elaboren o modifiquen, según proceda, leyes nacionales y otras medidas por las que se tipifiquen como delito todas las formas de la trata de personas, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo contra la Trata de Personas y las disposiciones pertinentes de la Convención, incluido el artículo 34, párrafo 2, relativas a su aplicación;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que elaboren o modifiquen, según proceda, leyes nacionales para que todas las formas de trata de personas estén sujetas a sanciones que tengan en cuenta la gravedad del delito y que, dependiendo de la gravedad del delito, se prevean plazos prolongados de prescripción, según proceda, y a que aumenten al máximo la eficacia de los sistemas de justicia penal para que los tratantes, incluidas las personas jurídicas si procede, y quienes obstruyen la justicia intencionadamente o abusan de su posición de confianza, rindan cuentas, desalentando así todavía más la comisión de delitos de trata de personas;

6. *Solicita* a la Oficina que continúe su labor de análisis de los conceptos fundamentales del Protocolo contra la Trata de Personas, mediante la preparación de documentos temáticos y herramientas técnicas similares para apoyar las respuestas de la justicia penal de los Estados y determinar buenas prácticas entre los Estados partes;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que creen o fortalezcan iniciativas de prevención, así como actividades de apoyo, protección y empoderamiento de las víctimas con miras a contribuir a su inclusión social a largo plazo, según proceda y de conformidad con el derecho interno, y a que creen o fortalezcan una cooperación y coordinación multidisciplinarias en los planos nacional, regional e internacional entre autoridades competentes, organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras entidades pertinentes que combatan la trata de personas, entre otras cosas intensificando, cuando se requiera, las iniciativas de cooperación, investigación y enjuiciamiento respecto de los casos de trata de personas definidos en el artículo 3 del Protocolo contra la Trata de Personas, incluso mejorando, en particular, las medidas relativas a la asistencia judicial recíproca, la cooperación en materia de cumplimiento de la ley y las investigaciones conjuntas, cuando sea aplicable y con arreglo a las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada y de su derecho interno, y a que establezcan puntos de contacto nacionales para agilizar más la coordinación y la cooperación;

8. *Alienta* a los Estados partes a que hagan todo lo posible por mejorar el intercambio de información, entre otras cosas en lo que respecta a los métodos utilizados por los grupos delictivos organizados que estén involucrados en la trata de personas, como se dispone en el artículo 10, párrafo 1, del Protocolo contra la Trata de Personas, y que consideren la posibilidad de elaborar procedimientos operativos estándar para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes de los Estados partes, según proceda, transmitan rápidamente información oficial sobre las víctimas identificadas a los países de destino, de origen y de tránsito, incluso información sobre los actos cometidos y medios utilizados para fines de trata de personas a fin de iniciar investigaciones conjuntas, de conformidad con el derecho interno;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que elaboren, promulguen o modifiquen, según proceda, leyes nacionales contra el blanqueo de dinero que abarquen el espectro más extenso posible de delitos determinantes y en las que se considere a la trata de personas delito determinante del blanqueo de dinero, en consonancia con la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la Trata de Personas;

10. *Alienta* a los Estados a que intercambien periódicamente, según proceda, información y mejores prácticas, basadas en experiencias nacionales e internacionales, sobre los métodos nuevos que utilicen los tratantes para captar a víctimas de la trata de personas u ofrecerlas a otros delincuentes, como el uso ilícito de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de vigilar las tendencias y elaborar métodos eficientes para combatir este delito;

11. *Alienta* a los Estados a que fortalezcan las leyes nacionales o adopten otras medidas, por ejemplo, de tipo educativo, social o cultural, entre otras cosas mediante la cooperación bilateral y multilateral, encaminadas en particular a afrontar esos nuevos métodos de captación y ofrecimiento a otros, para desalentar la demanda que fomenta todo tipo de explotación de personas, especialmente mujeres y niñas, y que conduce a la trata;

12. *Exhorta* a los Estados a que aumenten su capacidad de detectar, investigar y enjuiciar proactivamente todas las formas de explotación, incluidos los casos de trata con fines de trabajo forzoso, a fin de elevar el número persistentemente bajo de enjuiciamientos de esos casos y, a ese respecto, solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten;

13. *Alienta* a los Estados a que, según proceda y de conformidad con su derecho interno, y teniendo en cuenta las mejores prácticas u otras medidas prometedoras que se hayan formulado en respuesta a las tendencias nuevas de la trata de personas:

a) Apoyen, protejan y empoderen a las víctimas con miras a promover su inclusión social a largo plazo al tiempo que mantienen un contacto directo con las víctimas mediante procesos inclusivos y participativos, por ejemplo, ayudándolas a adquirir habilidades mediante la educación formal y la formación profesional, y facilitando su acceso al mercado laboral y a microcréditos;

b) Impartan capacitación y creen dependencias especializadas de investigación y enjuiciamiento, con personal dotado de conocimientos avanzados para la identificación de víctimas, así como para la investigación y represión de delitos complejos de trata de personas mediante un enfoque centrado en las víctimas y basado en los derechos humanos que tenga en cuenta la edad, el género, y las necesidades físicas y psíquicas y las necesidades especiales, así como las repercusiones de los traumas;

c) Consideren la posibilidad de adoptar medidas para tipificar como delito la utilización de servicios que sean objeto de explotación conforme a lo dispuesto en el artículo 3, apartado a), del Protocolo, con conocimiento de que la persona es víctima de la trata de personas;

d) Realicen investigaciones financieras paralelas y proactivas, entre otras cosas colaborando con instituciones financieras públicas y privadas, como buena práctica al investigar y enjuiciar casos de trata de personas, con miras a determinar deficiencias

relativas a la labor posterior orientada a localizar, congelar y decomisar el producto de este delito, considerando al mismo tiempo la posibilidad de destinar parte de dicho producto, cuando sea posible, a programas de apoyo a las víctimas de la trata, y soliciten a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste asistencia técnica a los Estados Miembros que la requieran para establecer esos sistemas;

e) Incorporen la perspectiva de las personas que han sido víctimas de la trata de personas, según la definición del derecho interno, al elaborar y ejecutar políticas, programas y otras medidas contra la trata centrados en las víctimas, en que se tengan en cuenta la edad, el género, las necesidades físicas y psíquicas y las necesidades especiales, incluso mediante plataformas de consulta en que participen representantes de la sociedad civil o personas que hayan sido víctimas de la trata de personas, según la definición del derecho interno;

f) Establezcan mecanismos de protección eficaces para las familias de las víctimas en sus países de origen, en los países de tránsito o en los países de destino, según proceda, con arreglo al derecho interno;

g) Estudien la posibilidad de adoptar disposiciones, de conformidad con su derecho interno, para que las víctimas de trata de personas no sean castigadas ni enjuiciadas indebidamente por actos que cometan como consecuencia directa de su condición de víctimas de la trata, y, cuando proceda, les faciliten el acceso a vías de recurso si son castigadas o enjuiciadas por esos actos, y, en consecuencia, promulguen, según proceda, leyes, directrices o políticas internas que consagren esos principios;

h) Al elaborar, observar y evaluar programas contra la trata de personas, incorporen, cuando sea posible, datos de referencia y datos finales reunidos de manera rigurosa y científica, que podrían comprender mediciones de la prevalencia para determinar si esos programas tienen los efectos previstos, e invita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que apoye a los Estados Miembros en el desarrollo de esas mediciones, según se requiera y previa solicitud;

i) Analicen los avances tecnológicos y los nuevos planes o métodos que utilizan los tratantes para captar víctimas y facilitar su explotación ofreciéndolas a otros delincuentes y se adapten a ellos, y adopten medidas para elaborar nuevas campañas de sensibilización e instrumentos de capacitación específicos, o utilicen los ya existentes, entre otras cosas, para que los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los proveedores de servicios de primera línea, incluidos los trabajadores sociales, el personal docente y los prestadores de servicios de atención de la salud, y las industrias en riesgo, detecten los indicios de trata de personas y actúen en consecuencia, y para preparar o utilizar actividades especializadas de formación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los profesionales de la justicia penal y otros encargados de la respuesta inicial, como los proveedores de servicios de la sociedad civil, e invita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que estudie oportunidades de prestar apoyo a los Estados Miembros en esas acciones, según se requiera y previa solicitud;

j) Alienten al sector privado a ejercer diligencia debida con respecto a sus cadenas de suministro, en particular adoptando medidas para reglamentar las agencias públicas y privadas de contratación y empleo, expedirles licencias y vigilarlas, entre otras cosas, prohibiendo que se cobren a los empleados comisiones de contratación, a fin de contribuir a que esas agencias no se utilicen para facilitar la trata de personas;

k) Elaboren y apliquen políticas nacionales, de conformidad con su derecho interno, para prevenir la trata de personas en la contratación pública y las cadenas mundiales de suministro, en particular prohibiendo a los receptores de fondos públicos incurrir en prácticas que se sepa que facilitan la trata de personas, como el cobro de comisiones de contratación a los trabajadores o la confiscación de sus documentos de identidad o la denegación del acceso a ellos, exigiendo a los adjudicatarios de contratos públicos que informen a sus empleados sobre los mecanismos de protección y de reclamación y previendo en los contratos públicos vías de recurso si los adjudicatarios no respetan esas políticas;

14. *Solicita* al Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas que aproveche su experiencia y el resultado de su décima reunión y haga todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre las recomendaciones en sus reuniones futuras, según la práctica habitual;

15. *Solicita* a la secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, y en consulta con los Estados partes, prepare y presente a la Conferencia de las Partes, para su examen en su 11º período de sesiones, un informe sobre las medidas nacionales eficaces de justicia penal con que se haya logrado condenar a los autores de delitos de trata de personas e imponerles penas, que incluya información sobre las dependencias especializadas de investigación y enjuiciamiento, el rastreo de flujos financieros ilícitos relacionados con el producto de delitos comprendidos en la Convención y las investigaciones financieras paralelas, los enfoques centrados en las víctimas que tengan en cuenta la edad, el género, y las necesidades físicas y psíquicas y las necesidades especiales, como los orientados a otorgar restitución e indemnización a las víctimas, el acceso a vías de recurso para las víctimas injustamente castigadas o enjuiciadas y otras medidas similares;

16. *Alienta* a los Estados partes a que respondan a los cuestionarios de autoevaluación del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, dentro del plazo previsto y realizando para ello consultas amplias a nivel nacional con todos los interesados pertinentes, incluidos, cuando proceda, el sector privado, personas y grupos ajenos al sector público, organizaciones no gubernamentales y círculos académicos, teniendo en cuenta las particularidades de la Convención y sus Protocolos, y de manera acorde a los procedimientos y normas del Mecanismo de Examen de la Aplicación, y alienta a la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito a que facilite las aportaciones y la participación activa de toda la Secretaría durante la implementación del Mecanismo de Examen de la Aplicación, conforme a su mandato y a lo previsto en los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo, en particular brindando asesoramiento a los Estados partes que lo soliciten durante los exámenes de los países y, mediante el aprovechamiento de los conocimientos técnicos especializados con que cuente la Oficina, prestando asistencia a los Estados partes que participen en el proceso de examen;

17. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

## **Resolución 10/4**

### **Celebración del 20º aniversario de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y promoción de su aplicación efectiva**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Acogiendo con beneplácito* el 20º aniversario de la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>25</sup> y su apertura a la firma de los Estados Miembros en una conferencia política de alto nivel convocada a tal efecto en Palermo (Italia) del 12 al 15 de diciembre de 2000,

*Destacando* que el 20º aniversario supone una ocasión significativa para renovar el compromiso conjunto de la comunidad internacional de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional mediante la aplicación plenamente efectiva de la

<sup>25</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

Convención y sus Protocolos, así como para hacer un balance de los progresos alcanzados, la experiencia adquirida y los problemas detectados,

*Seramente preocupada* por los efectos negativos de la delincuencia organizada en la seguridad, la estabilidad, el estado de derecho y el desarrollo sostenible,

*Recalcando* que combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional y sus causas fundamentales es esencial para que las personas, incluidas las mujeres, los niños y los miembros vulnerables de la sociedad, puedan ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales y que la aplicación de la Convención y sus Protocolos contribuye decididamente a este objetivo,

*Exhortando* a todos los Estados a reconocer los vínculos que en algunos casos unen las actividades de la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, reconocidos en la resolución [55/25](#) de la Asamblea General, y a aplicar la Convención al combatir todos los tipos de actividad delictiva incluidos en su ámbito,

*Acogiendo con beneplácito* que el número de partes en la Convención haya ascendido a 190,

*Reafirmando* la importancia de la Convención y sus Protocolos como los principales instrumentos de alcance mundial de que dispone la comunidad internacional para prevenir y combatir todas las formas y manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional y proteger a las víctimas,

*Resaltando* el impacto que la Convención y sus Protocolos han tenido en los últimos 20 años en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y sus manifestaciones, reconociendo la labor desempeñada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en apoyo de su aplicación y destacando a ese respecto el papel central de las Naciones Unidas en la promoción de los esfuerzos internacionales por combatir la delincuencia organizada transnacional,

*Acogiendo con beneplácito* el inicio del proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención y sus Protocolos, que contribuirá a la debida aplicación de la Convención, la determinación adecuada de las necesidades de asistencia técnica y el considerable fortalecimiento de la cooperación internacional entre los Estados partes,

*Reconociendo* que el Mecanismo de Examen de la Aplicación podría servir de base para la formulación de recomendaciones encaminadas a mejorar la aplicación eficaz de la Convención, así como incrementar la capacidad de los Estados partes de combatir la delincuencia organizada transnacional,

*Poniendo de relieve* que la Convención sigue siendo pertinente, también para combatir las formas nuevas, emergentes y cambiantes de delincuencia organizada transnacional,

*Recordando*, a ese respecto, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución [74/177](#), de 18 de diciembre de 2019, titulada “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”,

*Recordando* a todas las víctimas de la delincuencia organizada, así como a quienes han perdido la vida combatiéndola, en particular las fuerzas del orden y el personal judicial, y rindiendo especial homenaje a todas aquellas personas, como el Juez Giovanni Falcone, cuyo trabajo y sacrificio allanaron el camino a la aprobación de la Convención, y afirmando que su legado pervive a través de nuestro compromiso global de prevenir y combatir la delincuencia organizada,

*Reconociendo* la necesidad de que las víctimas de la delincuencia organizada puedan recuperar su dignidad, entre otras cosas permitiendo que participen en el sistema de justicia penal, de conformidad con el derecho interno, a fin de contribuir a desmantelar los grupos delictivos organizados y hacer que los autores rindan cuentas por sus delitos, y recordando a este respecto el artículo 24, párrafo 4, y el artículo 25 de la Convención,

*Poniendo de relieve* la particular pertinencia de la Convención como base jurídica para la cooperación internacional en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, como también para otras formas de cooperación judicial y en materia de cumplimiento de la ley,

*Destacando* la importancia, en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, de denegar a los grupos delictivos organizados el producto de sus delitos, así como de la necesidad de redoblar esfuerzos, en particular mediante la cooperación internacional, para hacer frente a las dimensiones y las manifestaciones económicas de la delincuencia organizada transnacional,

*Convencida* de que el estado de derecho y el desarrollo sostenible están estrechamente interrelacionados y se refuerzan mutuamente y de que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional contribuye a la consecución por los Estados Miembros de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, que incluye, entre otros, compromisos de acabar con la pobreza en todas sus formas y dimensiones y de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

*Expresando* seria preocupación por la posibilidad de que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y sus implicaciones socioeconómicas generen nuevas oportunidades para los grupos delictivos organizados y nuevas dificultades para la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, y destacando la importancia de encontrar formas eficaces de hacer frente a esas dificultades, entre otras cosas mediante la aplicación eficaz de la Convención y sus Protocolos, durante la pandemia y después de ella,

*Seramente preocupada* por la penetración de los grupos delictivos organizados en la economía lícita y, en este sentido, el riesgo creciente relacionado con las implicaciones socioeconómicas de la pandemia de COVID-19,

*Reconociendo* que la asistencia técnica y el desarrollo económico son fundamentales para la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención y sus Protocolos y recordando a ese respecto el artículo 30 de la Convención,

*Recordando* la importante función de las autoridades centrales, prevista en el artículo 18 de la Convención, en la lucha contra la delincuencia transnacional, incluida la delincuencia organizada transnacional, y exhortando a los Estados partes a dotarlas de personal y equipo y empoderarlas de modo que puedan desempeñar una función de coordinación eficaz entre las diversas entidades gubernamentales de cada Estado parte y con otros Estados partes, a fin de asegurar la aplicación efectiva de la Convención con respecto a la cooperación internacional en cuestiones penales,

*Destacando* la función central de coordinación de los organismos estatales pertinentes para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional,

*Recordando* las importantes funciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, el sector privado y el mundo académico en la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, así como las contribuciones que pueden hacer a esos esfuerzos,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a estudiar la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos o de adherirse a ellos, e insta a los Estados partes a aplicar dichos instrumentos de manera plenamente efectiva a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

2. *Invita* a los Estados partes a hacer uso pleno y efectivo de la Convención, en particular mediante el amplio ámbito de aplicación de la definición de “delito grave” consagrado en su artículo 2, párrafo b), así como sus disposiciones sobre la cooperación internacional, en particular el artículo 16, relativo a la extradición, y el artículo 18, relativo a la asistencia judicial recíproca, para fomentar la cooperación a fin de prevenir

y combatir las formas nuevas, emergentes y cambiantes de delincuencia organizada transnacional;

3. *Insta* a los Estados partes a que enfrenten eficazmente los desafíos, las dificultades y los obstáculos en las esferas de la asistencia judicial recíproca y la extradición, entre otras cosas facilitando el contacto directo y la colaboración entre las autoridades centrales;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que enfrenten eficazmente los vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y otros delitos graves comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención, entre ellos la corrupción y el blanqueo de dinero, así como los flujos financieros ilícitos relacionados con el producto de los delitos comprendidos en la Convención;

5. *Insta* a los Estados partes a que enfrenten, a través de la cooperación y las alianzas multilaterales, los crecientes riesgos, desafíos e impedimentos en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, en particular los derivados de la pandemia de COVID-19 y sus implicaciones, entre otras cosas, en las condiciones socioeconómicas de los Estados;

6. *Exhorta* a los Estados partes, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno y con el artículo 4 de la Convención, a llevar a cabo investigaciones proactivas, entre otras cosas investigando los movimientos del producto de los delitos y utilizando herramientas de investigación financiera, a fin de detectar y desarticular los vínculos que pueda haber entre las manifestaciones existentes y nuevas de la delincuencia organizada transnacional, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y de enjuiciar eficazmente esos delitos, de conformidad con su legislación nacional;

7. *Alienta* a los Estados partes a usar, cuando resulte apropiado y aplicable, la Convención como fundamento jurídico de una cooperación internacional eficaz a efectos de embargar preventivamente, incautar, decomisar y disponer, incluso restituir, oportunamente del producto de los delitos comprendidos en su ámbito de aplicación, incluidos los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito, en procedimientos en los que medien condenas y, cuando corresponda y sea conforme con su derecho interno, procedimientos sin condena, incluso al examinar la restitución de ese producto a sus legítimos dueños;

8. *Insta* a los Estados partes a que se presten entre sí la más amplia cooperación al llevar a cabo investigaciones relacionadas con los delitos comprendidos por la Convención y sus Protocolos en cuanto al movimiento del producto de los delitos o de los bienes derivados de la comisión de esos delitos, teniendo en cuenta el artículo 27 de la Convención;

9. *Alienta* a los Estados partes a considerar, a nivel interno y teniendo presente el artículo 14 de la Convención, los diversos modelos posibles de disposición del producto de los delitos comprendidos por la Convención y sus Protocolos que haya sido objeto de decomiso, de conformidad con su derecho y sus procedimientos administrativos internos, incluidos, entre otros, la devolución del producto del delito o los bienes a sus propietarios legítimos, la asignación de esos bienes al fondo nacional de ingresos o al tesoro público y la indemnización de las víctimas del delito, por ejemplo mediante la reutilización social de los bienes en beneficio de las comunidades;

10. *Exhorta* a los Estados partes a hacer esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en coordinación con organizaciones internacionales y regionales, para mejorar la asistencia financiera y material en apoyo de los esfuerzos de los países en desarrollo para combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional y ayudarlos a implementar la Convención con buenos resultados;

11. *Invita* a los Estados partes a considerar la posibilidad de establecer, de conformidad con su derecho interno, mecanismos que permitan la cooperación internacional más eficaz y eficiente posible, en particular en las esferas de la asistencia judicial recíproca y la extradición, a fin de hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, como el nombramiento de oficiales de enlace, jueces o fiscales, el refuerzo de la coordinación de las investigaciones transfronterizas y la creación de órganos mixtos de investigación que utilicen las tecnologías modernas, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional, incluidas las relativas a los derechos humanos, así como con el estado de derecho y la legislación nacional;

12. *Alienta* a los Estados partes a utilizar de manera eficaz las técnicas especiales de investigación con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada, en particular para ir contra el producto y los bienes derivados de esos delitos, y también los alienta a que celebren, cuando sea necesario, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas en el contexto de la cooperación en el plano internacional, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2, de la Convención, respetando estrictamente el principio de la igualdad soberana de los Estados;

13. *Invita* a los Estados partes a adoptar, de conformidad con su derecho interno, medidas para reforzar la cooperación de sus autoridades judiciales y de cumplimiento de la ley con el sector privado, en particular con los proveedores de servicios de comunicaciones y el sector financiero, a fin de prevenir y combatir las manifestaciones existentes y nuevas de la delincuencia organizada transnacional, entre otras vías estableciendo la responsabilidad de las personas jurídicas, de conformidad con los principios jurídicos de cada Estado, con arreglo al artículo 10 de la Convención;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a dotar de información, actualizar y utilizar, según proceda, las bases de datos, plataformas y herramientas creadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, como el portal de gestión de conocimientos conocido como Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia, el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes disponible en línea y el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca, a fin de facilitar la cooperación internacional en asuntos penales y promover el intercambio de buenas prácticas y experiencias en la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros y fomentando su capacidad, cuando lo soliciten, a fin de reforzar su capacidad para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, entre otras cosas mediante lo siguiente:

a) Prestando servicios de asesoramiento jurídico o asistencia legislativa *ad hoc*, también sobre la base de las disposiciones legislativas modelo existentes y cualquier futura actualización de dichas disposiciones;

b) Prestando asistencia para la elaboración de estrategias nacionales de prevención y lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

c) Promoviendo tipos modernos de cooperación judicial y policial internacional, como el establecimiento de unidades judiciales y policiales especializadas y redes para la recuperación de activos, así como los encaminados a acelerar los procesos de extradición y asistencia judicial recíproca;

d) Actualizando, cuando sea necesario, los instrumentos modelo y las publicaciones, como la guía sobre las prácticas actuales en materia de vigilancia electrónica en la investigación de los delitos graves y la delincuencia organizada, elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2009, la Ley Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales elaborada por la Oficina en 2007, y el *Manual de asistencia judicial recíproca y extradición* publicado por la Oficina en 2012, también con objeto, según proceda, de incluir disposiciones y material actualizado sobre la utilización de técnicas especiales de investigación y la reunión de pruebas electrónicas;

16. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a aportar recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

## **Resolución 10/5**

### **Prevenir y combatir la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados como formas de delincuencia organizada transnacional**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Expresando su preocupación* por los productos médicos falsificados, que siguen planteando un reto de ámbito mundial con graves consecuencias pluridimensionales, tanto en lo que respecta a los riesgos para la salud pública, incluidas graves consecuencias para la salud, o incluso la muerte, como en lo que respecta a los efectos de los tratamientos, las repercusiones financieras adversas para los sistemas de salud, la pérdida de la confianza de la población general en la calidad, la seguridad y la eficiencia de los productos médicos y el acceso a ellos, y los costos sanitarios,

*Recordando* la resolución 74/270 de la Asamblea General, de 2 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, en la que se hizo un llamamiento a la cooperación multilateral, la unidad y la solidaridad, y reconociendo la necesidad de que todos los interesados pertinentes trabajen de consuno en los niveles nacional, regional y mundial y presten asistencia, especialmente a los más vulnerables, para que nadie se quede atrás ni sea privado de asistencia médica,

*Subrayando* la importancia de la acción multilateral para superar los obstáculos económicos, comerciales y financieros y reducir el tiempo de traslado de carga a fin de facilitar la adquisición de suministros, reactivos, equipo médico y medicamentos necesarios para el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y para prevenir, al mismo tiempo, la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados,

*Recordando* la resolución 74/177 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019, titulada “Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, en la que la Asamblea reconoció los progresos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación a los Estados Miembros que lo solicitasen de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, incluso en la esfera del tráfico de productos médicos falsificados,

*Tomando nota* de la resolución 20/6 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 15 de abril de 2011, titulada “Lucha contra los medicamentos fraudulentos y, en particular, contra su tráfico”<sup>26</sup>, y tomando nota también del subsiguiente informe del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito<sup>27</sup>,

---

<sup>26</sup> En la presente resolución, sin embargo, se emplea la definición de *producto médico falsificado* que la Asamblea Mundial de la Salud hizo suya en su decisión 70(21).

<sup>27</sup> E/CN.15/2013/18.

*Reconociendo* la definición, dentro de su ámbito de aplicación, de *productos médicos falsificados* que la Asamblea Mundial de la Salud hizo suya en 2017<sup>28</sup>,

*Considerando* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>29</sup> debería utilizarse plenamente a fin de combatir la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, en los casos comprendidos en su ámbito de aplicación,

*Poniendo de relieve* que los esfuerzos de los Estados partes encaminados a aplicar la Convención se refuerzan mutuamente y contribuyen a sus esfuerzos por cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015,

*Poniendo de relieve también* que la aplicación de la Convención a la lucha contra los productos médicos falsificados puede dar como resultado una mejora del acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, de buena calidad y asequibles para todos,

*Reafirmando* la importancia de fortalecer la más amplia cooperación internacional posible, incluso de conformidad con los instrumentos y mecanismos internacionales y regionales pertinentes y el derecho interno, entre otras cosas mediante el uso de las técnicas especiales de investigación, las investigaciones conjuntas y la asistencia judicial recíproca, la extradición y la incautación, el decomiso y la disposición del producto del delito obtenido de la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, así como controles nacionales, y reafirmando también la importancia de intercambiar conocimientos y experiencias a fin de intensificar la cooperación,

*Reconociendo* la necesidad, cuando proceda, de implantar o fortalecer y aplicar eficazmente políticas de respuesta para desbaratar y dismantelar los grupos delictivos organizados implicados en todos los eslabones de la cadena de suministro de productos médicos falsificados, así como en los métodos emergentes y en desarrollo de distribución y venta, mediante el fortalecimiento de las capacidades del sistema de prevención del delito y justicia penal en su totalidad y la intensificación de la coordinación y la colaboración entre las entidades encargadas de regular los medicamentos y la sanidad y los organismos encargados de hacer cumplir la ley,

*Preocupada* por el blanqueo del producto derivado de la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, delitos que pueden contribuir a la financiación de otros delitos o financiarse mediante el producto de otros delitos, de conformidad con el artículo 6 de la Convención,

*Reconociendo* el aumento del tráfico de productos médicos falsificados, incluidos los que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

*Reconociendo* la importancia de la información verificada y los datos fiables para formular políticas públicas y respuestas eficientes y prestarles apoyo, y de realizar

<sup>28</sup> Organización Mundial de la Salud, documento WHA70/23, apéndice 3, párr. 7 c), que la Asamblea Mundial de la Salud hizo suya en su decisión 70(21):

“Productos médicos falsificados

Productos médicos que tergiversan deliberada/ fraudulentamente su identidad, composición u origen.

Las consideraciones relativas a los derechos de propiedad intelectual no se enmarcan en esta definición.

Esa tergiversación deliberada/fraudulenta se refiere a toda sustitución, adulteración reproducción de un producto médico autorizado o a la fabricación de un producto médico que no es un producto autorizado.

El término «identidad» hará referencia al nombre, etiquetado o empaquetado o a los documentos que respaldan la autenticidad de un producto médico autorizado.

El término «composición» hará referencia a todo ingrediente o componente del producto médico con arreglo a las especificaciones aplicables autorizadas/reconocidas por el ORNR.

El término «origen» hará referencia a la identificación, incluidos el nombre y el domicilio, del titular de autorización de comercialización, el fabricante, importador, exportador, distribuidor o minorista, según sea aplicable. Los productos médicos no deberán considerarse falsificados por el mero hecho de no estar autorizados para su comercialización en un país determinado”.

<sup>29</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

análisis de la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados con miras a evaluar las modalidades y rutas de dicha fabricación y tráfico de manera oportuna,

*Tomando nota* de la reseña de investigación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre el tráfico de productos médicos relacionado con la COVID-19 y la amenaza que este plantea para la salud pública (“COVID-19-related trafficking of medical products as a threat to public health”), como evaluación preliminar en el contexto de la pandemia de COVID-19,

*Consciente* de la existencia de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la lucha contra la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados<sup>30</sup>,

*Resaltando*, en este contexto, las contribuciones de las organizaciones intergubernamentales y la función que cumplen los medios de comunicación, la sociedad civil, el mundo académico y las entidades del sector privado en la prevención y detección y en la lucha contra la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, reconociendo la necesidad de cooperar con las organizaciones y los mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, según proceda, y reconociendo también las contribuciones de otros instrumentos internacionales y regionales existentes,

1. *Afirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituye un instrumento útil de cooperación internacional para prevenir y combatir la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, en los casos comprendidos en su ámbito de aplicación;

2. *Insta*, a este respecto, a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella lo antes posible;

3. *Exhorta* a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a elaborar y aplicar, según proceda, marcos jurídicos eficaces y amplios para prevenir la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados y enjuiciar y castigar a sus responsables, de conformidad con la Convención y teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que, según proceda y de conformidad con la legislación nacional, tipifiquen la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados como delitos graves, conforme a la definición que figura en el artículo 2, párrafo b), de la Convención contra la Delincuencia Organizada;

5. *Insta* a los Estados partes a que penalicen la corrupción y el blanqueo del producto del delito, de conformidad con su legislación nacional, también cuando estén relacionados con la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, y a que fortalezcan la cooperación internacional, incluidas la extradición y la asistencia judicial recíproca, así como en la incautación, el decomiso y la disposición del producto del delito y los bienes, equipo u otros instrumentos, de modo que no se pase por alto ninguna de las etapas de la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados;

6. *Invita* a los Estados partes a que examinen sus marcos jurídicos y normativos a fin de disponer mecanismos de regulación mejores y más eficaces, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la capacidad y los recursos de las autoridades reguladoras competentes;

7. *Exhorta* a los Estados partes a que refuercen y apliquen plenamente medidas y mecanismos de respuesta para prevenir y combatir la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, incluso en cooperación con organizaciones internacionales y regionales pertinentes;

8. *Insta* a los Estados partes a que fortalezcan la coordinación y la cooperación entre sus autoridades nacionales encargadas de la prevención y lucha contra la

<sup>30</sup> Incluida la publicación titulada *Combating Falsified Medical Product-Related Crime: A Guide to Good Legislative Practices* (Viena, 2019).

fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, entre otras cosas mediante arreglos de cooperación internacional efectivos, como mecanismos de asistencia judicial recíproca y de extradición, y otros arreglos internacionales de cooperación en materia de investigación y enjuiciamiento, incluidas las investigaciones conjuntas, cuando proceda y de conformidad con el derecho interno, utilizando las mejores prácticas al respecto, como el uso eficaz de las redes judiciales y de entidades encargadas de hacer cumplir la ley internacionales y regionales;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato y en consulta con los Estados partes, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, siga creando conciencia sobre las repercusiones negativas de la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados mediante campañas de promoción y otras medidas, como actividades de divulgación y alianzas con la sociedad civil y el sector privado, y alienta a los Estados partes a que actúen enérgicamente para dar a conocer a nivel nacional las consecuencias negativas para la salud, la sociedad y la economía de los productos médicos falsificados y resaltar los riesgos que entraña la utilización de este tipo de productos procedentes de mercados ilícitos, a fin de evitar que la población pierda confianza en la calidad, seguridad y eficacia de los productos médicos;

10. *Alienta* a los Estados partes a que proporcionen, a título voluntario, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito información y estadísticas actualizadas sobre la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados, teniendo en consideración las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud;

11. *Invita* a los Estados partes a participar en el mecanismo de Estados Miembros sobre productos médicos de calidad subestándar y falsificados de la Organización Mundial de la Salud;

12. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, de conformidad con su mandato y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, en estrecha consulta con los Estados partes y en cooperación con otras organizaciones internacionales competentes, reúna datos y realice investigaciones sobre la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados e invita también a la Oficina a que, de conformidad con su mandato, en estrecha consulta con los Estados partes y en cooperación con otras organizaciones internacionales competentes, elabore directrices o manuales con miras a establecer un mejor marco de conocimientos para preparar eficazmente respuestas con base empírica para hacer frente a los productos médicos falsificados;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, de conformidad con su mandato y en estrecha cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de Aduanas e INTERPOL, así como con las organizaciones y mecanismos regionales pertinentes, los organismos nacionales que regulan los productos médicos y, cuando proceda, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y las asociaciones profesionales, ayude a los Estados partes, mediante asistencia técnica, cuando se le solicite, a fortalecer su capacidad para desbaratar y dismantelar los grupos delictivos organizados que estén involucrados en todos los eslabones de la cadena de abastecimiento ilícita, en particular la fabricación y el tráfico, utilizar mejor las experiencias, los conocimientos técnicos y los recursos de cada organización y crear sinergias con asociados interesados;

14. *Solicita* a la Directora Ejecutiva de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Conferencia, en su 11º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

## Resolución 10/6

# Prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Reafirmando* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>31</sup> son los principales instrumentos jurídicos de ámbito mundial para prevenir y combatir el flagelo de la delincuencia organizada transnacional, que afecta a personas y sociedades en todos los países, y reafirmando también su importancia por tratarse de los principales instrumentos de que dispone la comunidad internacional con ese propósito,

*Reafirmando también* que la Convención, por ser un instrumento mundial con un gran número de adhesiones, ofrece un amplio campo de cooperación para hacer frente a las formas de delincuencia organizada transnacional existentes y emergentes, incluidos los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en su ámbito de aplicación,

*Afirmando* que los Estados partes han de cumplir sus obligaciones de combatir la delincuencia organizada transnacional de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la totalidad de las disposiciones de la Convención, incluidos la finalidad y los principios que constan en sus artículos 1 y 4, y con los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Tomando nota* del párrafo 9 e) de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>32</sup>, en el que los Estados Miembros afirmaron su determinación de esforzarse por adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir el grave problema de los delitos que repercuten en el medio ambiente, como el tráfico de especies de fauna y flora silvestres, incluidas las protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres<sup>33</sup>, madera y productos de madera y desechos peligrosos, así como la caza furtiva, reforzando para ello la legislación, la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley encaminadas, entre otras cosas, a combatir la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el blanqueo de dinero vinculado a esos delitos,

*Tomando nota también* de la resolución 2012/19 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2012, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas y manifestaciones”, en la que el Consejo reconoció la participación de organizaciones delictivas transnacionales en todos los aspectos de la criminalidad que repercutían considerablemente en el medio ambiente,

*Tomando nota además* de la resolución 74/177 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019, en la que la Asamblea exhortó a los Estados Miembros a que tipificaran como delito grave el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y otros delitos contra el medio ambiente, como el tráfico de madera, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales, por parte de grupos delictivos organizados, de conformidad con su legislación nacional y el artículo 2, párrafo b), de la Convención contra la Delincuencia Organizada,

<sup>31</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

<sup>32</sup> Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

<sup>33</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

*Teniendo presente* la necesidad de aplicar de manera complementaria y plenamente eficaz la Convención y sus Protocolos, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>34</sup>, y tomando nota de la resolución 8/12 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 20 de diciembre de 2019, titulada “Prevención y lucha contra la corrupción en lo relativo a los delitos que repercuten en el medio ambiente”,

*Reconociendo* que los delitos que afectan al medio ambiente también pueden repercutir negativamente en las economías, la salud pública, la seguridad humana y alimentaria, los medios de vida y los hábitats,

*Alarmada* por las investigaciones existentes que indican que los delitos que tienen repercusiones en el medio ambiente han pasado a estar entre las actividades delictivas transnacionales más lucrativas y suelen estar estrechamente interrelacionados con diferentes formas de delitos y corrupción, y que el blanqueo de dinero y los flujos financieros ilícitos que se derivan de ellos pueden contribuir a la financiación de otros delitos organizados transnacionales y del terrorismo,

*Profundamente preocupada* por todas las personas muertas, heridas, amenazadas o explotadas por los grupos delictivos organizados involucrados en delitos que repercuten en el medio ambiente o que se benefician de ellos, y por aquellas cuyo entorno vital, seguridad, salud o medios de vida se ven amenazados o puestos en peligro por esos delitos, y afirmando su determinación de prestar asistencia y protección a los afectados, de conformidad con la legislación nacional,

*Profundamente preocupada también* por el hecho de que las actividades de los grupos delictivos organizados que afectan al medio ambiente obstaculizan y socavan los esfuerzos realizados por los Estados para proteger el medio ambiente, promover el estado de derecho y lograr un desarrollo sostenible, incluidos los esfuerzos por contribuir a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>35</sup>,

*Reconociendo* la necesidad de adoptar un enfoque y una respuesta equilibrados, integrados, amplios y multidisciplinarios para hacer frente a los desafíos complejos y polifacéticos relacionados con los delitos que afectan al medio ambiente, y reconociendo que se requieren respuestas amplias y orientadas al desarrollo sostenible a largo plazo para hacer frente a esos desafíos y superarlos,

*Reconociendo también* la función y responsabilidad primordiales de los Estados en la definición de sus políticas y estrategias encaminadas a prevenir y combatir esos delitos, de conformidad con el artículo 4 de la Convención,

*Reconociendo además* que para combatir los delitos transnacionales organizados que afectan al medio ambiente es necesario reforzar las medidas adoptadas en lo relativo al suministro, el tránsito y la demanda, y poniendo de relieve la importancia, a este respecto, de una cooperación eficaz entre los Estados partes,

*Reafirmando* que cada Estado tiene una soberanía plena y permanente sobre la totalidad de sus recursos naturales, y que la ejercerá libremente,

*Reconociendo* las valiosas contribuciones que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Mundial de Aduanas, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>36</sup>, el Banco Mundial, la secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación<sup>37</sup> y otras organizaciones internacionales y regionales

<sup>34</sup> *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>35</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>36</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

<sup>37</sup> *Ibid.*, vol. 1673, núm. 28911.

pertinentes, en el marco de sus mandatos respectivos, han hecho en apoyo a los esfuerzos de los Estados por prevenir y combatir eficazmente las actividades de la delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente, y recalando a este respecto la importancia crucial de potenciar la cooperación y la coordinación interinstitucionales, según proceda,

*Reconociendo también* las importantes contribuciones de otros interesados pertinentes, entre ellos el sector privado, las personas y los grupos ajenos al sector público, las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación, los círculos académicos y la comunidad científica, a la prevención y la lucha contra los delitos que afectan al medio ambiente,

1. *Afirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituye un instrumento eficaz y una parte esencial del marco jurídico destinado a prevenir y combatir los delitos organizados transnacionales que afectan al medio ambiente y a reforzar la cooperación internacional en ese ámbito;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención contra la Delincuencia Organizada o de adherirse a ella;

3. *Insta* a los Estados partes a que apliquen la Convención, en consonancia con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de prevenir, investigar, enjuiciar y castigar eficazmente los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en la Convención y los delitos conexos establecidos en ella, entre otras cosas mediante la utilización de técnicas especiales de investigación, de conformidad con el artículo 20 de la Convención;

4. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que consideren que, en los casos apropiados, los delitos que afectan al medio ambiente constituyen delitos graves en su legislación nacional, de conformidad con la definición que figura en el artículo 2, párrafo b), de la Convención, a fin de que, en los casos de los delitos de carácter transnacional en los que esté involucrado un grupo delictivo organizado, pueda prestarse una cooperación internacional eficaz en el marco de la Convención;

5. *Insta* a los Estados partes a que adopten medidas, de conformidad con sus principios jurídicos, para velar por que las personas jurídicas y físicas involucradas en delitos de la delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente y delitos conexos comprendidos en la Convención rindan cuentas, y recuerda, a ese respecto, el artículo 10 de la Convención, con arreglo al cual los Estados partes velarán, en particular, por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo a ese artículo;

6. *Exhorta* a los Estados partes a elaborar o enmendar su legislación nacional, según sea necesario y adecuado, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para que los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de la Convención se consideren delitos determinantes, de conformidad con la definición que figura en la Convención y con su artículo 6, a los efectos de los delitos de blanqueo de dinero, y sean punibles conforme a la legislación nacional sobre los productos del delito, de modo que se puedan incautar y decomisar los bienes derivados de la delincuencia organizada transnacional que afecta al medio ambiente y se pueda disponer de ellos;

7. *Alienta* a los Estados partes, de conformidad con la Convención y los principios fundamentales de sus sistemas jurídicos, a adoptar medidas para prevenir el abuso de los sistemas financieros nacionales, regionales y mundiales a los fines del blanqueo de dinero relacionado con actos de delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente, incluso a través de la aplicación de marcos eficaces contra el blanqueo de dinero basados en riesgos, de conformidad con las normas e iniciativas internacionales;

8. *Insta* a los Estados partes a que se presten la más amplia cooperación posible, incluida asistencia judicial recíproca, para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de delincuencia organizada transnacional que afecten al medio ambiente y los delitos conexos comprendidos en la Convención y sus Protocolos;

9. *Insta también* a los Estados partes a que, de conformidad con la Convención, investiguen y enjuicien el blanqueo del producto del delito derivado de actos de la delincuencia organizada transnacional que afecten al medio ambiente, incluso mediante el empleo de técnicas de investigación financiera, con miras a detectar, desbaratar y dismantelar los grupos delictivos involucrados, procurar eliminar los incentivos para la transferencia del producto del delito al exterior, negando así un refugio seguro para ese producto, y recuperar el producto de esos delitos;

10. *Exhorta* a los Estados partes a que evalúen y mitiguen los riesgos de corrupción y a que fortalezcan las medidas de lucha contra la corrupción, en consonancia con las disposiciones de la Convención y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a fin de prevenir los conflictos de intereses, promover las prácticas éticas y la transparencia y garantizar la integridad de todo el sistema de prevención del delito y justicia penal, sin perjuicio de la independencia judicial;

11. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando proceda y lo permita su ordenamiento interno, establezcan respuestas nacionales integradas y multidisciplinarias de prevenir y combatir los delitos que afecten al medio ambiente;

12. *Exhorta* a los Estados partes, con arreglo a la Convención y de conformidad con su derecho interno, a que adopten todas las medidas pertinentes que estén a su alcance para prestar una asistencia y protección eficaces a los testigos y las víctimas de los delitos que afecten al medio ambiente, y a que establezcan procedimientos adecuados para proporcionar acceso a indemnización y restitución a las víctimas de delitos comprendidos en la Convención y, a este respecto, alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de proporcionar acceso a una indemnización civil y la restauración del hábitat por daños provocados al medio ambiente y a las víctimas;

13. *Alienta encarecidamente* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de analizar, en consulta con otros interesados pertinentes, cuando proceda, las tendencias respecto de las actividades de los grupos delictivos organizados que afectan al medio ambiente y de las circunstancias en que se cometen esos delitos en sus territorios y a que comuniquen esa información y datos a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

14. *Alienta encarecidamente también* a los Estados partes a que refuercen su cooperación y colaboren con organizaciones internacionales y regionales, así como, cuando corresponda, con otros interesados pertinentes, entre ellos el sector privado, las personas y los grupos ajenos al sector público, las organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación, los círculos académicos y la comunidad científica, en la prevención y la lucha contra los actos de la delincuencia organizada transnacional que afecten al medio ambiente, entre otras cosas aumentando la integridad de las cadenas de suministro legales y mediante sensibilización, de conformidad con el artículo 31 de la Convención;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en el marco de su mandato, preste a los Estados partes que la soliciten asistencia técnica y para el fomento de la capacidad, a fin de apoyar sus esfuerzos por aplicar eficazmente la Convención para prevenir y combatir los delitos de la delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente;

16. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, siga intensificando y ampliando su cooperación y coordinación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Mundial de Aduanas, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre

la Delincuencia y la Justicia, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la secretaria del Convenio sobre la Diversidad Biológica el Banco Mundial, la secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, en el marco de sus mandatos respectivos, en la prestación de apoyo a los Estados partes en la Convención que lo soliciten en sus esfuerzos por prevenir y combatir eficazmente los actos de la delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente, incluso mediante alianzas interinstitucionales como el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre;

17. *Solicita* al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica y al Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional que celebren un debate temático conjunto sobre la aplicación de la Convención para la prevención y la lucha contra los actos de la delincuencia organizada transnacional que afectan al medio ambiente y formulen recomendaciones para que la Conferencia de las Partes en la Convención las examine en su 11º período de sesiones, en el marco de sus mandatos, con miras a fomentar la aplicación práctica de la Convención;

18. *Solicita* a la Secretaría que, con los recursos disponibles, le presente en su 11º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

19. *Alienta* a los Estados partes a que, al responder a los cuestionarios de autoevaluación para el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, proporcionen, de manera voluntaria, toda la información pertinente sobre la aplicación de la Convención para prevenir y combatir los actos de la delincuencia organizada transnacional que afecten al medio ambiente;

20. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos enunciados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

## **Resolución 10/7**

### **Lucha contra la delincuencia organizada transnacional que afecta a los bienes culturales**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Recordando* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>38</sup> son los principales instrumentos jurídicos internacionales para combatir la delincuencia organizada transnacional, también en lo que respecta al tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales, que afectan negativamente a las sociedades y economías de todos los países, tienen consecuencias devastadoras para el patrimonio cultural y podrían ser un obstáculo para el entendimiento entre las naciones, y reafirmando su importancia por tratarse de uno de los instrumentos más eficaces de que dispone la comunidad internacional con ese propósito,

*Reafirmando* que la cooperación internacional ocupa un lugar destacado en el contexto general de la Convención y sus Protocolos, y que el propósito de estos instrumentos es, entre otros, promover y fortalecer la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente las actividades delictivas organizadas transnacionales en los planos nacional, regional e internacional, y destacando la necesidad de mejorar y fortalecer las medidas encaminadas a lograr ese objetivo, de conformidad con el derecho

<sup>38</sup> *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

interno y las normas internacionales aplicables, incluidos los instrumentos jurídicos pertinentes,

*Recordando* su decisión 4/2, de 17 de octubre de 2008, en la que hizo hincapié en que la Convención, como instrumento mundial al que se había adherido un gran número de Estados, ofrecía el ámbito más amplio posible de cooperación para abordar las formas de delincuencia organizada transnacional existentes y las que estaban empezando a aparecer, y afirmando que el tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales podrían constituir ese tipo de delitos,

*Reafirmando* su resolución 5/7, de 22 de octubre de 2010, sobre la lucha contra la delincuencia organizada transnacional que afecta a los bienes culturales,

*Reafirmando también* su resolución 6/1, de 19 de octubre de 2012, en la que hizo suyas las recomendaciones del debate conjunto sobre el tráfico de bienes culturales del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica y el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, celebrado en su sexto período de sesiones,

*Tomando nota* de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 55/25, de 15 de noviembre de 2000, relativa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 58/17, de 3 de diciembre de 2003, 61/52, de 4 de diciembre de 2006 y 64/78, de 7 de diciembre de 2009, relativas a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, 66/180, de 19 de diciembre de 2011, y 68/186, de 18 de diciembre de 2013, relativas al fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico, 69/196, de 18 de diciembre de 2014, relativa a las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, y 70/76, de 9 de diciembre de 2015, y 73/130, de 13 de diciembre de 2018, relativas a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen,

*Tomando nota también* de las resoluciones del Consejo Económico y Social 2003/29, de 22 de julio de 2003, relativa a la prevención de los delitos que atentan contra el patrimonio cultural de los pueblos consistente en bienes muebles, 2004/34, de 21 de julio de 2004, y 2008/23, de 24 de julio de 2008, relativas a la protección contra el tráfico de bienes culturales, y 2010/19, de 22 de julio de 2010, relativa a la prevención del delito y las respuestas de la justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico,

*Afirmando* la resolución 27/5 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018, en la que la Comisión tomó nota de la resolución 2347 (2017) del Consejo de Seguridad, de 24 de marzo de 2017, en la que se había reconocido el papel indispensable de la cooperación internacional en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir el tráfico de bienes culturales,

*Exhortando* a los Estados partes a que fortalezcan la respuesta mundial contra los vínculos que pueda haber entre la financiación del terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico y el comercio ilícito de bienes culturales, y creen conciencia al respecto,

*Observando con aprecio* la labor y las recomendaciones del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales convocado de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 2004/34, 2008/23 y 2010/19 y la resolución 68/186 de la Asamblea General,

*Recordando* la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 14 de noviembre de 1970<sup>39</sup>, el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente,

<sup>39</sup> *Ibid.*, vol. 823, núm. 11806.

aprobado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado el 24 de junio de 1995<sup>40</sup>, y la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, aprobada el 14 de mayo de 1954<sup>41</sup>, así como sus dos Protocolos, de 14 de mayo de 1954 y 26 de marzo de 1999<sup>42</sup>,

*Reconociendo* la labor realizada por las organizaciones internacionales pertinentes, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Mundial de Aduanas y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, a fin de proteger el patrimonio cultural,

*Reconociendo también* la labor realizada hasta la fecha por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales, y teniendo presente la capacidad de la Oficina para seguir ayudando a los Estados a abordar y combatir todas las formas y aspectos de estos delitos,

*Recordando* el tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos<sup>43</sup>, que fue aprobado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que la Asamblea General acogió con satisfacción en su resolución 45/121, de 14 de diciembre de 1990,

*Recordando también* la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, aprobada por el 13<sup>er</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal<sup>44</sup>, en particular su párrafo 9 c), que incluía el compromiso de reforzar y poner en práctica respuestas amplias en materia de prevención del delito y justicia penal frente al tráfico ilícito de bienes culturales, con el fin de prestar la más amplia cooperación internacional posible para hacer frente a ese delito, y revisar y reforzar la legislación nacional para luchar contra el tráfico de bienes culturales,

*Observando* que el tema principal del 14<sup>o</sup> Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Kioto (Japón), es “Promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030”,

*Reiterando* la importancia de los bienes culturales, por cuanto son un testimonio singular e importante de la cultura e identidad de los pueblos, y la necesidad de protegerlos, y reafirmando a ese respecto la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para prevenir, enjuiciar y sancionar el tráfico de bienes culturales en todos sus aspectos y formas y otros delitos contra los bienes culturales de manera amplia y eficaz mediante, entre otras cosas, asistencia judicial recíproca, conforme al marco jurídico aplicable, incluida la Convención contra la Delincuencia Organizada, y de seguir fortaleciendo y desarrollando el marco de cooperación internacional para hacer frente a los retos que surgen a ese respecto,

*Reconociendo* el carácter ilícito del tráfico de bienes culturales, y su dimensión transnacional, y la importancia de fortalecer la cooperación internacional, entre otras cosas a través de la asistencia judicial recíproca, en particular en lo que respecta a la devolución o restitución de los bienes culturales que han sido objeto de tráfico,

<sup>40</sup> *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.

<sup>41</sup> *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

<sup>42</sup> *Ibid.*, vols. 249 y 2253, núm. 3511.

<sup>43</sup> *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.1, anexo.

<sup>44</sup> Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

*Observando* la contribución de la cultura y el patrimonio cultural al desarrollo sostenible,

*Expresando alarma* ante el creciente número de actos que tienen por objeto destruir o dañar deliberadamente los bienes culturales y ante el robo, saqueo y contrabando de bienes culturales en contextos de conflicto en todo el mundo, en particular por parte de grupos terroristas y grupos delictivos organizados, y recordando a este respecto la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado,

*Expresando profunda preocupación* por el hecho de que los bienes culturales, incluidos los sitios y objetos religiosos, son un blanco cada vez más frecuente de ataques terroristas en que a menudo sufren daños o robos o son totalmente destruidos, y condenando esos ataques,

*Recordando* la resolución 66/180 de la Asamblea General, alarmada por la información que indica que la demanda de bienes culturales robados u objeto de saqueo y exportados o importados ilícitamente continúa y va en aumento, lo que sirve de acicate para que prosigan los saqueos, la destrucción, el robo y el tráfico de esos bienes, reconociendo que, para poner freno a la demanda de bienes culturales ilícitamente exportados, importados o transferidos, se requieren medidas internacionales adicionales, tales como aumentar la cooperación para prevenir, investigar y enjuiciar, devolver o restituir esos bienes culturales e intercambiar opiniones entre expertos, y pidiendo que se siga estudiando esta cuestión a nivel nacional e internacional,

*Recordando también* la resolución 66/180 de la Asamblea General, alarmada por la información que indica que la participación de grupos delictivos organizados y grupos terroristas en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y en los delitos conexos continúa y va en aumento, lo cual podría tener un componente transnacional, y observando que los bienes culturales están siendo excavados ilícitamente, saqueados y robados, que cada vez se venden más en los mercados bienes culturales exportados, importados o transferidos ilícitamente, incluso en subastas y por Internet, y que el producto de esas actividades es objeto de diversas formas de blanqueo,

*Alarmada* por el creciente uso del producto del delito proveniente del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en la financiación del terrorismo y otros delitos graves,

*Observando* que el producto del delito proveniente del tráfico de bienes culturales puede utilizarse como fuente ilícita para financiar otras actividades delictivas y generar productos ilícitos que son objeto de blanqueo,

*Poniendo de relieve* la importancia de que los Estados protejan y preserven su patrimonio cultural de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes,

*Recordando* la aprobación, el 13 de septiembre de 2007, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>45</sup> en particular los artículos relativos a los bienes culturales,

*Destacando* la necesidad urgente de mejorar la aplicación y examinar el funcionamiento de los mecanismos internacionales existentes para prevenir, enjuiciar y sancionar los delitos contra los bienes culturales y localizar el producto de esos delitos, y de considerar todas las opciones posibles para lograr un marco de cooperación internacional más eficaz, según sea necesario, con miras a alcanzar un consenso a este respecto,

*Encomiando* a los Estados Miembros, las instituciones culturales y educativas, los museos y la sociedad civil por la labor que llevan a cabo para proteger los bienes culturales y ayudar a combatir el comercio ilícito y el tráfico de bienes culturales, y acogiendo con beneplácito todas las iniciativas, sean estatales, institucionales o privadas, encaminadas a lograr la devolución voluntaria de esos bienes culturales,

<sup>45</sup> Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

1. *Observa* que el objetivo de la Conferencia es mejorar la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

2. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que tipifiquen como delito el tráfico de bienes culturales, así como el robo y el saqueo de yacimientos arqueológicos y otros lugares de interés cultural, de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables, y a que lo califiquen como delito grave tal como se define en el artículo 2 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado;

3. *Subraya* la necesidad de seguir trabajando para abordar el problema del tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales con un enfoque amplio y coordinado mediante las herramientas nacionales, regionales e internacionales apropiadas;

4. *Alienta* a los Estados a que fortalezcan la cooperación en la lucha contra el tráfico de bienes culturales y contra la extracción ilegal de esos bienes los países de origen, entre otras cosas mediante la investigación y el enjuiciamiento de las personas implicadas en esas actividades y la asistencia judicial recíproca y la extradición, de conformidad con la legislación de los Estados cooperantes y con arreglo al derecho internacional aplicable;

5. *Alienta* a los Estados partes a que, en cooperación con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, intercambien información sobre sus experiencias, buenas prácticas y retos, tales como las lagunas y los obstáculos a la cooperación internacional que hayan encontrado, en lo que respecta a los delitos contra los bienes culturales y los delitos conexos, y en relación con la aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos<sup>46</sup>, entre otros fines con miras a evaluar la idoneidad de los instrumentos internacionales existentes a ese respecto y considerar posibles opciones para mejorar el marco de cooperación internacional existente, según sea necesario, y señalen esas experiencias y buenas prácticas a la atención de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

6. *Exhorta* a los Estados partes a que sigan fortaleciendo su legislación y políticas nacionales para la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y las normas de derecho internacional pertinentes con respecto a la protección de los bienes culturales;

7. *Insta* a los Estados partes a que, de conformidad con la Convención, promuevan o fortalezcan, según corresponda, programas y cooperación a nivel nacional, regional e internacional para prevenir, combatir y sancionar el tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales que estén comprendidos en el ámbito de la Convención;

8. *Insta también* a los Estados partes a que fortalezcan y faciliten la cooperación internacional, de conformidad con su derecho interno y con arreglo a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional pertinente, en lo que respecta al tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales, entre otras cosas mediante la extradición, la asistencia judicial recíproca, la identificación, la incautación y el decomiso de los bienes culturales que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo, excavación ilícita o comercio ilícito y la devolución o restitución de esos bienes culturales, así como la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos y la recuperación del producto de estos, y a que utilicen de manera efectiva la Convención como base jurídica de esa cooperación internacional, en los casos en que proceda;

<sup>46</sup> Resolución 69/196 de la Asamblea General, anexo.

9. *Recomienda* a los Estados Miembros que elaboren listas o inventarios de los bienes culturales robados o extraviados y consideren la posibilidad de hacerlos públicos, a fin de facilitar su identificación, así como emplear las herramientas a su disposición, tales como las listas rojas del Consejo Internacional de Museos, la base de datos de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) sobre obras de arte robadas y la red ARCHEO de intercambio de información de la Organización Mundial de Aduanas, para facilitar las actuaciones de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y, a ese respecto, invita a los Estados Miembros a que colaboren de la manera más amplia posible para elaborar esas listas o inventarios;

10. *Insta* a los Estados partes a que investiguen, enjuicien y sancionen la delincuencia organizada transnacional relacionada con la destrucción, el daño y el saqueo de bienes culturales por grupos delictivos organizados, de conformidad con su derecho interno y con la Convención;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convoque al menos una reunión intergubernamental de expertos de composición abierta antes del 11º período de sesiones de la Conferencia a fin de intercambiar opiniones sobre experiencias, buenas prácticas y retos relacionados con el tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales, incluida la utilización de bienes culturales como fuente de beneficios para blanquear el producto del delito, así como la devolución o restitución de los bienes culturales objeto de tráfico a sus países de origen, y que presente a la Conferencia, en su 11º período de sesiones, recomendaciones pertinentes a este respecto con miras a examinar y estudiar todas las opciones posibles para fortalecer la aplicación del marco jurídico internacional existente para combatir los delitos contra los bienes culturales, y a examinar propuestas para complementar el marco jurídico de cooperación internacional existente, según sea necesario;

12. *Invita* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de establecer unidades policiales especializadas, según sea necesario, dotadas de personal cualificado a fin de prevenir, detectar y enjuiciar debidamente el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos;

13. *Solicita* a la Directora Ejecutiva de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Conferencia, teniendo también en cuenta la información recabada con arreglo al párrafo 5 de la presente resolución, en su 11º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y sobre las experiencias, buenas prácticas y retos relativos al tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, así como sobre las medidas de asistencia judicial recíproca en relación con la devolución o restitución de esos bienes culturales a sus países de origen;

14. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

## **B. Decisiones**

2. En su décimo período de sesiones, celebrado en Viena del 12 al 16 de octubre de 2020, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional adoptó las siguientes decisiones:

### **Decisión 10/1**

#### **Programa provisional del 11º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional aprobó el programa provisional del 11º período de sesiones de la Conferencia que figura a continuación.

**Programa provisional del 11º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

1. Cuestiones de organización:
  - a) Apertura del 11º período de sesiones de la Conferencia;
  - b) Elección de la Mesa;
  - c) Aprobación del programa y organización de los trabajos;
  - d) Participación;
  - e) Aprobación del informe de la Mesa sobre las credenciales;
  - f) Debate general.
2. Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos:
  - a) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
  - b) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;
  - c) Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire;
  - d) Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.
3. Otros delitos graves, de conformidad con la definición de la Convención, incluidas nuevas formas y dimensiones de la delincuencia organizada transnacional.
4. Cooperación internacional, con especial referencia a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional para fines de decomiso, y establecimiento y fortalecimiento de las autoridades centrales.
5. Asistencia técnica.
6. Cuestiones financieras y presupuestarias.
7. Programa provisional del 12º período de sesiones de la Conferencia.
8. Otros asuntos.
9. Aprobación del informe de la Conferencia sobre su 11º período de sesiones.

**Decisión 10/2**

**Organización de los trabajos del 11º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, teniendo en cuenta el artículo 3, párrafo 3, de su reglamento:

a) Decidió que su 11º período de sesiones se celebrara a lo largo de cinco días laborables, que el número de sesiones siguiera siendo el mismo que en los períodos de sesiones anteriores, a saber, 20 sesiones, con interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que al final de ese período de sesiones se adoptara una decisión sobre la duración del 12º período de sesiones;

b) Solicitó que los recursos asignados a la Conferencia se mantuvieran al mismo nivel y que se facilitasen, entre otras cosas, para la labor de todo grupo de trabajo o comité plenario que establezca la Conferencia.

## II. Cuestiones de organización

### A. Apertura del período de sesiones

3. La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional celebró su décimo período de sesiones del 12 al 16 de octubre de 2020 en Viena. Durante el período de sesiones se celebraron 10 sesiones, incluidas 4 reuniones del Comité Plenario.

4. En respuesta al impacto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), la Mesa ampliada de la Conferencia de las Partes acordó el 7 de septiembre de 2020 mediante el procedimiento de acuerdo tácito que el período de sesiones se celebraría en un formato híbrido, según el cual la Presidencia, un número limitado de delegados y representantes de la secretaría estarían presentes físicamente en la sala de reuniones, mientras que el resto de delegados estarían conectados a distancia mediante una plataforma de interpretación adquirida por las Naciones Unidas.

5. La plataforma de interpretación permitió asignar a 300 participantes la función de oradores; los demás participantes tuvieron la función de oyentes. Se había pedido a las delegaciones que, cuando solicitaran la inscripción de los delegados, comunicaran a la secretaría mediante una nota verbal cómo se distribuirían las funciones (función de orador y función de oyente) en sus delegaciones.

6. Debido al formato híbrido del período de sesiones, la duración de cada una de las sesiones, tanto de la mañana como de la tarde, se redujo de tres horas a dos horas. El tiempo total asignado a las sesiones del período de sesiones fue de 20 horas, con servicios de interpretación.

7. En la primera sesión del período de sesiones, celebrada el 12 de octubre de 2020, formularon declaraciones de apertura los Presidentes de los períodos de sesiones 9º y 10º de la Conferencia. La Conferencia escuchó un mensaje en vídeo del Secretario General y, además, formularon declaraciones de apertura la Directora Ejecutiva de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y los representantes de Filipinas (en nombre del Grupo de los 77 y China), Túnez (en nombre del Grupo de los Estados de África) y la Unión Europea (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros; se sumaron a la declaración Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Montenegro, Noruega, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania).

### B. Elección de la Mesa

8. En su primer período de sesiones, la Conferencia había decidido que la Presidencia y la Relatoría se ejercieran por rotación entre los grupos regionales y que la rotación siguiera el orden alfabético. Por consiguiente, en el décimo período de sesiones el candidato a la Presidencia de la Conferencia fue propuesto por los Estados de África, mientras que el candidato a la Relatoría fue propuesto por los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

9. En sus sesiones 1ª y 10ª, celebradas los días 12 y 16 de octubre de 2020, la Conferencia eligió por aclamación, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Conferencia, a los siguientes integrantes de la Mesa:

<i>Presidente:</i>	Mohamed Hamdy Elmolla (Egipto)
<i>Vicepresidentes:</i>	Muhammad Abdul Muhith (Bangladesh)
	Jesse Alonso Chacón Escamillo (República Bolivariana de Venezuela)
	Alessandro Cortese (Italia)
	Jasminka Dinic (Croacia)
	Lorena-Maria Feruta (Rumania)

Emmanuel Ikechukwu Nweke (Nigeria)  
Loipa Sánchez Lonrenzo (Cuba)  
Hikihara Takeshi (Japón)

*Relator:* Jan Rinzema (Países Bajos)

10. Los representantes de los Estados Unidos de América y la República Bolivariana de Venezuela formularon declaraciones. El Presidente informó a la Conferencia de que esas declaraciones se recogerían en el documento de sesión CTOC/COP/2020/CRP.7.

### C. Aprobación del programa y organización de los trabajos

11. En su primera sesión, celebrada el 12 de octubre de 2020, la Conferencia aprobó el programa provisional que figuraba en el documento [CTOC/COP/2020/1/Rev.1](#).

12. En su decisión 5/2, la Conferencia había decidido establecer el Comité Plenario, que podrían integrar todos los Estados partes y signatarios de la Convención contra la Delincuencia Organizada y que se reuniría durante los períodos de sesiones de la Conferencia cuando la Presidencia de la Conferencia así lo decidiera, para desempeñar las funciones que pudiera solicitar la Conferencia a fin de prestarle asistencia en la elaboración de su programa y facilitar su labor y para examinar temas concretos del programa y presentarle, para su examen, observaciones y recomendaciones, incluidos proyectos de resolución y de decisión.

13. El 7 de septiembre de 2020, la Mesa ampliada aprobó la organización de los trabajos del décimo período de sesiones mediante el procedimiento de acuerdo tácito y tomó nota de que, de conformidad con la práctica establecida, la sesión plenaria se suspendería para que el Comité Plenario pudiera reunirse (véase CTOC/COP/2020/CRP.6).

14. A fin de aprovechar al máximo el tiempo disponible, las declaraciones introductorias de la secretaría sobre los temas del programa no se formularon oralmente, sino que se publicaron en el sitio web del décimo período de sesiones de la Conferencia. Las delegaciones que no tuvieron tiempo suficiente para formular sus declaraciones por completo en relación con los temas del programa, así como aquellas que no pudieron formular declaraciones por dificultades técnicas, tuvieron la opción de enviar sus declaraciones por escrito. Los textos de esas declaraciones figuran en el sitio web del período de sesiones.

### D. Participación

15. Asistieron al décimo período de sesiones de la Conferencia representantes de 117 partes en la Convención, incluida una organización regional de integración económica que es parte en la Convención. Asistieron también observadores de un Estado signatario de la Convención y un Estado observador no signatario, una entidad que mantiene una misión permanente de observación ante las Naciones Unidas, dependencias de la Secretaría, órganos de las Naciones Unidas, institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y organizaciones no gubernamentales pertinentes no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que habían solicitado la condición de observadoras.

16. Los representantes de Turquía, el Japón, el Canadá, Chile, Alemania y Noruega formularon declaraciones, que constan en el documento de sesión CTOC/COP/2020/CRP.7.

17. La lista de participantes figura en el documento [CTOC/COP/2020/INF/2/Rev.2](#).

18. Se señalaron a la atención de los participantes en el período de sesiones los artículos 14 a 17 del Reglamento de la Conferencia, relativos a la participación de observadores.

### **E. Aprobación del informe de la Mesa sobre las credenciales**

19. Conforme al artículo 18 del Reglamento de la Conferencia, modificado por esta en su decisión 4/7, las credenciales de los representantes de cada Estado parte deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, por el Ministro de Relaciones Exteriores o por el Representante Permanente ante las Naciones Unidas del Estado parte de conformidad con su derecho interno o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización. Cuando la Conferencia haya de examinar propuestas de enmienda a la Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención y en el artículo 62 del Reglamento de la Conferencia, las credenciales deberán ser expedidas ya sea por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado parte o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización.

20. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento, la Mesa examinará las credenciales de los representantes de cada Estado parte y los nombres de las personas que integren la delegación del Estado parte y presentará su informe a la Conferencia. Conforme al artículo 20 del Reglamento, los representantes tendrán derecho a participar provisionalmente en el período de sesiones hasta que la Mesa adopte una decisión acerca de sus credenciales.

21. La Mesa examinó la cuestión de las credenciales en sus sesiones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, celebradas los días 13, 14, 15 y 16 de octubre de 2020. En el momento de aprobarse el informe, 117 de los 121 Estados partes que habían estado representados en el décimo período de sesiones habían cumplido los requisitos relativos a las credenciales y 4 Estados no los habían cumplido. Por tanto, de conformidad con la decisión que había adoptado la Mesa ampliada de la Conferencia en el octavo período de sesiones, la participación de los Estados partes que no habían cumplido los requisitos relativos a las credenciales no constaría en el informe del décimo período de sesiones de la Conferencia.

## **III. Debate general**

22. En sus sesiones 1ª, 2ª y 3ª, celebradas los días 12 y 13 de octubre de 2020, la Conferencia examinó el tema 1 f) del programa, titulado “Cuestiones de organización: debate general”.

23. A causa de las circunstancias excepcionales provocadas por la pandemia de COVID-19, y dado el reducido tiempo de interpretación de que se disponía, se impuso un límite de tiempo a las deliberaciones relativas al tema, con el fin de poder asignar tiempo suficiente a las reuniones del Comité Plenario.

24. La Conferencia escuchó declaraciones de los representantes de Italia, el Brasil, la Federación de Rusia, la República Bolivariana de Venezuela, Kirguistán, el Sudán, Egipto, China, Francia, Turquía, los Estados Unidos, Kuwait, Alemania, El Salvador, Burkina Faso, la República Árabe Siria, Jordania, Qatar, el Iraq, Polonia, Marruecos, México, Bélgica, la India, el Estado de Palestina, Indonesia, Noruega, el Líbano, Namibia, Filipinas, Eslovenia, el Canadá, el Pakistán, Túnez, Colombia, Malta, la Argentina, el Perú, Chile, Sudáfrica, el Japón, Guatemala, el Afganistán el Paraguay, Bangladesh, Cuba, Bulgaria, Suiza, Sri Lanka, Kenya, Nigeria, Libia, Argelia, el Yemen, Australia, el Ecuador, Tailandia, Rumania, Angola y la Arabia Saudita.

25. El observador de la República Islámica del Irán, Estado signatario, formuló una declaración.

26. La Conferencia también escuchó una declaración de los observadores de la Organización Europea de Derecho Público, una organización intergubernamental, así como de la Global Initiative against Transnational Organized Crime, la Global Alliance Office on Drugs and Crime, la Fondazione Falcone, las Salesian Missions Inc., el Pio La Torre Centre of Studies and Cultural Initiatives, la Women, Infants and Children Care Initiative y la Alliance of NGOs on Crime Prevention and Criminal Justice, organizaciones no gubernamentales.

## Deliberaciones

27. Los oradores celebraron el 20º aniversario de la aprobación por la Asamblea General de la Convención contra la Delincuencia Organizada; el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención, coincidiendo con el décimo período de sesiones de la Conferencia. Los oradores hicieron hincapié en que la Convención seguía siendo una herramienta sumamente útil y fundamental para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional y otros delitos graves. Algunos oradores afirmaron que, en ciertos aspectos, la Convención era en la actualidad aún más pertinente que 20 años atrás, en vista de la naturaleza cada vez más transnacional de la delincuencia organizada y de la complejidad de sus *modus operandi*. Varios oradores exhortaron a los Estados partes a cumplir plenamente las disposiciones de la Convención y sus Protocolos y alentaron a los Estados que no fueran partes en los instrumentos a adherirse a ellos.

28. Los oradores intercambiaron información sobre los esfuerzos que realizaban sus países para poner sus respectivas legislaciones en consonancia con las disposiciones de la Convención y sus Protocolos, así como sobre los esfuerzos institucionales y administrativos para aplicarlas. Varios oradores afirmaron que sus países habían establecido unidades especializadas de investigación o enjuiciamiento centradas en formas específicas de delincuencia organizada, como la trata de personas y la ciberdelincuencia. Muchos oradores pusieron de relieve la importancia de la asistencia técnica y la creación de capacidad para aplicar de manera efectiva los instrumentos, y se destacó y acogió con satisfacción la labor y el apoyo que prestaba la UNODC en ese ámbito. Algunos oradores solicitaron a la Oficina que siguiera prestando ese apoyo e invitaron a los Estados Miembros a destinar recursos suficientes a esa finalidad.

29. Varios oradores expresaron una seria preocupación por el efecto perjudicial que tenía la delincuencia organizada transnacional para el desarrollo sostenible, el estado de derecho, la paz, la seguridad y la estabilidad en sus países y regiones, así como en todo el mundo. Se destacó que existían varias formas de delincuencia grave, como la ciberdelincuencia, el abuso y la explotación sexuales de niños a través de Internet, los delitos contra la vida silvestre y el medio ambiente, el tráfico de bienes culturales, la falsificación de productos médicos, la minería ilegal, los delitos marítimos, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, el tráfico de migrantes y la corrupción, que suponían una grave amenaza para la prosperidad de todos los países y regiones y para los derechos humanos y las libertades fundamentales.

30. Muchos oradores señalaron que los grupos delictivos organizados habían aprovechado la crisis de la COVID-19 para realizar operaciones nuevas y más complejas contra personas y sectores de la población particularmente vulnerables, como los niños y las personas de edad que utilizaban Internet, y habían intensificado sus actividades ilícitas en el ámbito de la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, los delitos contra la vida silvestre y el medio ambiente y la ciberdelincuencia, entre otros. Varios oradores afirmaron que los países tenían que coordinarse y cooperar entre sí para dar respuesta a los retos que planteaba la delincuencia organizada transnacional en el contexto de la pandemia de COVID-19.

31. Varios oradores expresaron preocupación por los vínculos entre la delincuencia organizada y el terrorismo y por la posibilidad de que se utilizaran las operaciones

delictivas organizadas y el producto del delito para financiar las actividades terroristas. Varios oradores subrayaron que era imprescindible contar con una legislación de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y reforzar la capacidad institucional y operativa para prevenir y combatir eficazmente esas actividades ilícitas.

32. Muchos oradores hicieron hincapié en que la Convención era una herramienta esencial para la cooperación internacional encaminada a combatir la delincuencia organizada transnacional, entre otras vías mediante la cooperación bilateral, regional e internacional entre las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, las autoridades de enjuiciamiento y otras autoridades pertinentes, en particular en lo referido a las investigaciones conjuntas, la asistencia judicial recíproca y la extradición. Algunos oradores subrayaron la importante función de diversos foros multilaterales, entre ellos la Conferencia, sus grupos de trabajo y varios órganos regionales, que servían de plataformas para que los profesionales compartieran información y experiencias pertinentes. También se puso de relieve la importancia del multilateralismo, la colaboración y la cooperación entre países, organizaciones intergubernamentales y organizaciones regionales para poner en práctica una cooperación internacional eficaz.

33. Muchos oradores celebraron que la Conferencia iniciara en su décimo período de sesiones la primera fase del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Los oradores expresaron su satisfacción por la labor realizada durante la fase preparatoria del Mecanismo, en particular los resultados de la labor llevada a cabo por el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta establecido de conformidad con la resolución 9/1 de la Conferencia. Varios oradores afirmaron que participarían de manera proactiva en el proceso de examen y alentaron a los demás a hacer lo mismo. Los oradores también declararon que esperaban que el Mecanismo mejorara la aplicación de la Convención y los Protocolos por los Estados partes, determinara las deficiencias y las dificultades que impedían su aplicación efectiva y las necesidades de asistencia técnica y aumentara el intercambio de información sobre aspectos técnicos y mejores prácticas entre los profesionales. Algunos oradores afirmaron que deberían utilizarse recursos del presupuesto ordinario, complementados con contribuciones voluntarias extrapresupuestarias, para financiar el Mecanismo, con vistas a garantizar la sostenibilidad, previsibilidad e imparcialidad del proceso.

34. Algunos oradores acogieron con satisfacción la aprobación por la Asamblea General de la resolución 74/247, en la cual la Asamblea había establecido un comité especial a fin de elaborar una convención internacional integral sobre la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, y afirmaron esperar con interés la labor de ese comité especial.

## **IV. Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos**

### **A. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

35. En su cuarta sesión, celebrada el 13 de octubre de 2020, la Conferencia examinó el tema 2 a) del programa, titulado “Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”. Para su examen del tema, la Conferencia tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) nota de la Secretaría acerca de los informes sobre las reuniones de los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (CTOC/COP/2020/5);

b) nota de la Secretaría sobre el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: proyecto de directrices para realizar los exámenes de los países y modelo de la lista de observaciones y los resúmenes (CTOC/COP/2020/8);

c) documento de sesión sobre el estado de la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos al 12 de octubre de 2020 (CTOC/COP/2020/CRP.1).

36. La declaración introductoria de la secretaría y la declaración de la Presidencia del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta establecido de conformidad con la resolución 9/1 de la Conferencia se publicaron en el sitio web del décimo período de sesiones de la Conferencia.

37. Formularon declaraciones los representantes de la Unión Europea (también en nombre de sus Estados miembros), Italia, Indonesia, Rumania, China, el Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela, México, el Japón, Nigeria y Honduras.

38. La Conferencia también escuchó una declaración del observador de la República Islámica del Irán, Estado signatario.

39. El observador de la Global Initiative against Transnational Organized Crime también formuló una declaración.

## 1. Deliberaciones

40. Los oradores mencionaron el efecto positivo global de la Convención en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas y destacaron que, con la adhesión de 190 Estados partes, reflejaba el reconocimiento que hacían los Estados Miembros de la gravedad del problema que representaban los grupos delictivos organizados, así como de la necesidad de fomentar y reforzar una cooperación internacional estrecha para abordar la cuestión.

41. Muchos oradores hicieron alusión al 20º aniversario de la aprobación y apertura a la firma de la Convención, que tenía lugar en un contexto marcado por los esfuerzos de la comunidad internacional por hacer frente a la crisis sin precedentes causada por la pandemia de COVID-19, la cual había creado nuevas oportunidades para los grupos delictivos organizados.

42. Numerosos oradores hicieron referencia al nuevo Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos y a la importancia de iniciar el proceso de examen en apoyo de los esfuerzos realizados por los Estados partes por mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención y sus Protocolos, entre otras vías compartiendo buenas prácticas y determinando las necesidades de asistencia técnica para hacer frente a los problemas y las deficiencias identificadas. Algunos oradores reiteraron que el Mecanismo debía mantener su carácter no intrusivo e imparcial y no debía generar ninguna clasificación. Algunos Estados también destacaron la importancia del Mecanismo en vista de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

43. Los oradores pusieron de relieve el valor añadido de la Convención como base jurídica de la cooperación internacional para combatir una amplia variedad de delitos y señalaron, a ese respecto, la posibilidad de utilizar la Convención junto con acuerdos o arreglos bilaterales y regionales que ya existieran.

44. Algunos oradores hicieron hincapié en la importancia de las disposiciones de la Convención en materia de decomiso e incautación para armonizar los marcos jurídicos nacionales y apoyar la cooperación internacional para fines de decomiso como componente esencial de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

45. Algunos oradores informaron de las medidas adoptadas por sus países para aplicar de manera efectiva la Convención y sus Protocolos en el plano nacional, lo que incluía medidas legislativas, así como de las iniciativas institucionales y la coordinación interinstitucional.

## 2. Medidas adoptadas por la Conferencia

46. En su décima sesión, celebrada el 16 de octubre de 2020, la Conferencia aprobó un proyecto de resolución (CTOC/COP/2020/L.4/Rev.1). (Puede consultarse el texto en el capítulo I, sección A, resolución 10/1, titulada “Inicio del proceso de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”.) En el momento de su aprobación, el Presidente de la Conferencia propuso y la Conferencia aceptó que la resolución estuviera copatrocinada por todos los Estados partes presentes en ese momento.

47. Tras la aprobación de la resolución, el representante de Francia acogió con satisfacción la aprobación del Mecanismo, que representaba más de diez años de trabajo, felicitó a la delegación de Italia por su labor y sus esfuerzos en ese sentido y rindió homenaje a Renaud Sorieul, quien había presidido a lo largo de los dos años anteriores el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta establecido de conformidad con la resolución 9/1 de la Conferencia. También dijo albergar la esperanza de que el Mecanismo fortalecería la aplicación de la Convención.

48. En esa misma sesión, la Conferencia aprobó un proyecto de resolución (CTOC/COP/2020/L.7/Rev.1), patrocinado por Albania, Argelia, el Brasil, el Canadá, Colombia, Egipto, El Salvador, el Estado de Palestina, los Estados Unidos, Filipinas, Guatemala, Honduras, Indonesia, Israel, el Japón, Marruecos, México, Montenegro, Nigeria, Noruega, el Sudán, Tailandia y la Unión Europea (también en nombre de sus Estados miembros). (Puede consultarse el texto en el capítulo I, sección A, resolución 10/4, titulada “Celebración del 20º aniversario de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y promoción de su aplicación efectiva”.)

49. Tras la aprobación de la resolución, el representante de Italia dio las gracias al Presidente por el modo en que había ejercido el cargo y al Embajador del Japón por el modo en que había dirigido el Comité Plenario, así como a las delegaciones por haber participado en las negociaciones del texto con espíritu constructivo. Dio las gracias en particular a los Estados partes que habían decidido copatrocinar el texto. El orador afirmó que el documento era muy importante para Italia y manifestó albergar la esperanza de que fuera igualmente importante para todos los Estados partes, no solo porque les permitía celebrar los logros alcanzados durante los primeros 20 años de la Convención, sino también porque les permitía vislumbrar el futuro de la Convención, reafirmando su modernidad, flexibilidad y amplio ámbito de aplicación. Declaró que la Convención ofrecía una caja de herramientas con las que abordar las dimensiones económicas de la delincuencia organizada, que eran aún más importantes en tiempos de la COVID-19, y que a Italia le alegraba particularmente que la resolución fuera una oportunidad para rendir homenaje a todas las víctimas de la delincuencia organizada transnacional. Mostró su agradecimiento y aprecio a la secretaría por haber hecho posible la celebración de la Conferencia y por haber logrado que se desarrollara satisfactoriamente, a pesar de las dificultades y las circunstancias excepcionales.

50. Los representantes de Indonesia y el Sudán dieron las gracias a la delegación de Italia por haber presentado la resolución, por su arduo trabajo redactándola y por haber trabajado en el texto durante las consultas oficiosas.

### B. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños

51. En su cuarta sesión, celebrada el 13 de octubre de 2020, la Conferencia examinó el tema 2 b) del programa, titulado “Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”. Para su examen del tema, la Conferencia tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) informe de la Secretaría sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito encaminadas a promover y apoyar la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CTOC/COP/2020/2);

b) nota de la Secretaría acerca de los informes sobre las reuniones de los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (CTOC/COP/2020/5);

c) documento de sesión en el que figuraban las observaciones de los Estados partes y los observadores sobre los resultados de la décima reunión del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas (CTOC/COP/2020/CRP.2).

52. La declaración introductoria de la secretaría y la declaración de la Presidencia de la décima reunión del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas se publicaron en el sitio web del décimo período de sesiones de la Conferencia.

53. Formularon declaraciones los representantes de la Unión Europea (también en nombre de sus Estados miembros), Austria, Italia, el Brasil, los Estados Unidos, Bangladesh, la República Bolivariana de Venezuela, Sudáfrica, China, México, Montenegro, Panamá, El Salvador, Indonesia, el Paraguay y Rumania.

54. También formularon declaraciones los observadores de las organizaciones no gubernamentales Institute of the Blessed Virgin Mary y Women, Infants and Children Care Initiative.

## **1. Deliberaciones**

55. Muchos oradores reconocieron la importancia del 20º aniversario del Protocolo contra la Trata de Personas, y se señaló que el instrumento había contribuido a una mayor paz y seguridad y podría ser una herramienta de apoyo para que los Estados Miembros hicieran efectivos los compromisos relativos a la lucha contra la trata contraídos en el marco de la Agenda 2030.

56. Fueron varios los oradores que informaron de las medidas adoptadas recientemente en sus países para reforzar los marcos legislativo e institucional en materia de trata de personas y recalcaron la importancia vital de la cooperación regional e internacional para combatir ese delito, entre otras vías mediante memorandos de entendimiento y operaciones conjuntas. Se hizo hincapié en la importancia de adoptar políticas en materia de adquisiciones sostenibles y transparencia empresarial a fin de erradicar la explotación en las cadenas de suministro, y se recordó la importancia de combatir la trata de personas en el contexto de las corrientes migratorias, junto con todas las partes interesadas, como medios de comunicación, grupos de defensa de derechos y las comunidades locales.

57. Muchos oradores subrayaron que la pandemia de COVID-19 había hecho aún más vulnerables a muchas personas frente a la trata de personas y observaron la importancia de hacer frente a las causas subyacentes, como la pobreza, la discriminación y la violencia de género. Se señaló la función esencial que podrían desempeñar los mecanismos multilaterales como el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas en el refuerzo de la respuesta de las Naciones Unidas para mitigar los efectos de la pandemia de COVID-19.

58. Algunos oradores destacaron los problemas añadidos que venían de la mano de la pandemia de COVID-19, como una mayor explotación en línea, especialmente de niños, y señalaron la importancia de las iniciativas de concienciación para combatir esas prácticas. Varios oradores afirmaron que, aunque la recuperación de activos era fundamental para detener finalmente a los delincuentes, las tasas de decomiso se habían mantenido en niveles reducidos, lo cual suponía que los activos y los beneficios ilícitos estaban regresando a las operaciones delictivas. Varios oradores señalaron la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de justicia penal en esta esfera y exhortaron a

la UNODC a prestar asistencia técnica adicional, entre otros ámbitos, en la reunión y análisis de datos sobre la trata de personas, al tiempo que elogiaron los resultados logrados hasta el momento a través de la colaboración con la UNODC en la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas.

59. Muchos oradores pusieron de relieve que la trata de personas incidía en el ejercicio de los derechos humanos y algunos subrayaron la necesidad de introducir enfoques centrados en las víctimas y adaptados a las cuestiones de género y a la edad. Se hizo hincapié en la importancia de que la voz de las víctimas informara las políticas y los programas de lucha contra la trata de personas. Se destacó la buena práctica consistente en habilitar refugios especializados para las víctimas de la trata que estaban gestionados por organizaciones no gubernamentales y en formalizar acuerdos de cooperación entre actores estatales y de la sociedad civil, y varios observadores recalcaron la importancia de que los Estados estrecharan la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil.

## 2. Medidas adoptadas por la Conferencia

60. En su décima sesión, celebrada el 16 de octubre de 2020, la Conferencia aprobó un proyecto de resolución ([CTOC/COP/2020/L.6/Rev.1](#)), patrocinado por la Argentina, Australia, Belarús, el Brasil, el Canadá, Colombia, El Salvador, los Estados Unidos, Honduras, Israel, el Japón, Kirguistán, Marruecos, Panamá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana y la Unión Europea (también en nombre de sus Estados miembros). (Puede consultarse el texto en el capítulo I, sección A, resolución 10/3, titulada “Aplicación efectiva del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”).

61. Tras la aprobación de la resolución, el representante de Bélgica declaró que para su país era muy importante copatrocinar la resolución, junto con los otros miembros de la Unión Europea. Destacó el interés que tenía su país por la labor de la UNODC en la lucha contra la trata de personas y el apoyo que le prestaba. Afirmó que era muy importante que los Estados partes siguieran reforzando la base jurídica de la cooperación internacional para combatir el flagelo de la trata. Puso de relieve que por ello era motivo de satisfacción la elección de su país como miembro de la Junta del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, lo cual, unido a la resolución aprobada, era un hecho sumamente importante que Bélgica saludaba sinceramente.

## C. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire

62. En su cuarta sesión, celebrada el 13 de octubre de 2020, la Conferencia examinó el tema 2 c) del programa, titulado “Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”. Para su examen del tema, la Conferencia tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) informe de la Secretaría sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito destinadas a promover y apoyar la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ([CTOC/COP/2020/3](#));

b) nota de la Secretaría acerca de los informes sobre las reuniones de los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos ([CTOC/COP/2020/5](#)).

63. La declaración introductoria de la secretaría y la declaración de la Presidencia de la séptima reunión del Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes se publicaron en el sitio web del décimo período de sesiones de la Conferencia.
64. Formularon declaraciones los representantes de la Unión Europea (también en nombre de sus Estados miembros), Italia, los Estados Unidos, México e Indonesia.
65. También formularon declaraciones los observadores de INTERPOL y de la Women, Infants and Children Care Initiative.

### **Deliberaciones**

66. Los oradores señalaron que el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes era fundamental para responder al tráfico ilícito de migrantes, expresaron su agradecimiento por la labor que realizaba la UNODC en apoyo de los Estados partes para que aplicaran de manera efectiva el instrumento y exhortaron a que la Oficina siguiera cooperando en el plano técnico.
67. Muchos oradores tomaron nota de la necesidad de cumplir de manera plena y efectiva las obligaciones enunciadas en el Protocolo. Varios oradores exhortaron a que se estrechara la cooperación internacional, en particular entre los países de origen, tránsito y destino, como respuesta eficaz al tráfico ilícito de migrantes. Se observó que las corrientes migratorias constituían un fenómeno constante de larga duración que requería respuestas sistemáticas y globales. Algunos oradores alentaron a que se hiciera un mayor uso de la asistencia judicial recíproca, la extradición y otras formas de cooperación para reforzar la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, y se mencionaron algunas prácticas prometedoras relacionadas con la asignación de jueces de enlace.
68. Muchos oradores observaron con preocupación que la pandemia de COVID-19 había agravado los problemas existentes relacionados con el tráfico ilícito de migrantes, puesto que las redes delictivas se habían adaptado rápidamente al cambio de coyuntura. A ese respecto, se hizo hincapié en que era especialmente pertinente integrar los programas de salud pública en las políticas de migración.
69. Se subrayó la pertinencia de los enfoques basados en los derechos humanos y adaptados a las cuestiones de género en la respuesta al tráfico ilícito de migrantes, y del mismo modo se señaló la importancia de defender la dignidad de todos los migrantes objeto de tráfico ilícito y su contribución positiva a las sociedades. También se indicó que el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular era un instrumento que permitía fomentar la migración segura, ordenada y regular.

## **D. Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones**

70. En su quinta sesión, celebrada el 14 de octubre de 2020, la Conferencia examinó el tema 2 d) del programa, titulado “Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones”. Para su examen del tema, la Conferencia tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) informe de la Secretaría sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover y apoyar la aplicación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ([CTOC/COP/2020/4](#));

b) nota de la Secretaría acerca de los informes sobre las reuniones de los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos ([CTOC/COP/2020/5](#));

c) documento de sesión en el que figuraban las observaciones recibidas sobre los resultados de la séptima reunión del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego (CTOC/COP/2020/CRP.3).

71. La declaración introductoria de la secretaría y la declaración de la Presidencia de la séptima reunión del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego se publicaron en el sitio web del décimo período de sesiones de la Conferencia.

72. Formularon declaraciones los representantes de la Unión Europea (también en nombre de sus Estados miembros), Italia, el Brasil, México, el Paraguay, la República Bolivariana de Venezuela, los Estados Unidos y Nigeria.

73. También formuló una declaración el observador de INTERPOL.

## 1. Deliberaciones

74. Varios oradores pusieron de relieve la importancia de la Convención y el Protocolo sobre Armas de Fuego por ser los principales instrumentos, y los únicos jurídicamente vinculantes, para combatir la delincuencia organizada y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en el plano mundial y destacaron la pertinencia de esos instrumentos como apoyo para hacer realidad la Agenda 2030. Diversos oradores exhortaron a los Estados que aún no se habían convertido en partes en el Protocolo a hacerlo y alentaron a los Estados partes a poner sus marcos jurídicos en consonancia con las disposiciones del instrumento y a garantizar una aplicación efectiva.

75. Algunos oradores subrayaron la importancia de la marcación y los registros a los efectos de localizar las armas de fuego objeto de tráfico ilícito y alentaron a los Estados a marcar y registrar las armas de fuego, no solo en el momento de su fabricación, sino también en el momento de su importación; a utilizar el Cuadro de Referencia sobre Armas de Fuego y los sistemas de localización de INTERPOL, como el Sistema de INTERPOL para la Gestión de los Registros y el Rastreo de Armas Ilícitas (iARMS), y a diseñar bases de datos y registros nacionales de tal manera que permitiera el intercambio de información y la localización efectivos.

76. Muchos oradores destacaron los vínculos entre el tráfico ilícito de armas de fuego y otras formas de delincuencia grave y organizada, como el tráfico de drogas y la trata de personas, así como el terrorismo, puesto que las armas de fuego ilícitas eran la herramienta escogida por los delincuentes para cometer esos delitos. Los oradores pusieron de relieve los efectos negativos que tenían las armas de fuego ilícitas para la seguridad humana, la paz y el desarrollo. Además, varios oradores expresaron preocupación por que se estuvieran desviando actualmente armas de fuego desde existencias estatales mal protegidas y alentaron a los Estados a impedir que las organizaciones delictivas y los grupos terroristas adquirieran armas.

77. Muchos oradores expusieron a grandes rasgos los enfoques nacionales y regionales en ámbitos como el establecimiento de unidades de investigación y enjuiciamiento y tribunales especializados en casos de delincuencia organizada, la creación de equipos conjuntos de investigación de carácter multidisciplinar, la elaboración de protocolos de recuperación y localización y el diseño de sistemas de localización que permiten identificar las armas de fuego a lo largo de su ciclo de vida. Se instó a los Estados a responder oportunamente a las solicitudes de localización y a considerar esas solicitudes notificaciones de delitos. Se destacó la importancia del intercambio proactivo de información en una fase temprana y de manera espontánea.

78. Varios oradores recalcaron la importancia de la coordinación interinstitucional y la cooperación internacional, en particular la asistencia judicial recíproca, así como del intercambio de información sin dejar de respetar la Carta de las Naciones Unidas, la soberanía y el principio de no intervención.

79. Varios oradores señalaron las necesidades específicas de actuación reforzada, como la marcación de las armas de fuego y sus piezas y componentes; el uso de las armas de fuego incautadas como un elemento probatorio importante que permite obtener información estratégica sobre las organizaciones delictivas; la investigación más

sistemática del tráfico de armas de fuego como delito en sí, abriendo una investigación sobre las circunstancias y las personas sospechosas de haber participado en él, y una mayor capacidad de reunión y análisis de datos relativos a las incautaciones.

80. Diversos oradores expresaron su apoyo a la labor de la UNODC y su Programa Mundial sobre las Armas de Fuego y a la cooperación con organizaciones asociadas, haciendo referencia en particular a la asistencia legislativa y técnica prestada y a los esfuerzos desplegados por fomentar la cooperación regional e internacional. Algunos oradores se mostraron partidarios de intensificar la labor del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego.

## **2. Medidas adoptadas por la Conferencia**

81. En su décima sesión, celebrada el 16 de octubre de 2020, la Conferencia aprobó un proyecto de resolución (CTOC/COP/2020/L.5/Rev.1), patrocinado por la Argentina, el Brasil, el Canadá, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, el Paraguay y la Unión Europea (también en nombre de sus Estados miembros). (Puede consultarse el texto en el capítulo I, sección A, resolución 10/2, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones”.)

## **V. Otros delitos graves, de conformidad con la definición de la Convención, incluidas nuevas formas y dimensiones de la delincuencia organizada transnacional**

82. En su quinta sesión, celebrada el 14 de octubre de 2020, la Conferencia examinó el tema 3 del programa, titulado “Otros delitos graves, de conformidad con la definición de la Convención, incluidas nuevas formas y dimensiones de la delincuencia organizada transnacional”.

83. La declaración introductoria de la secretaría se publicó en el sitio web del décimo período de sesiones de la Conferencia.

84. Formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos, Italia, El Salvador, el Canadá, Indonesia, China, Egipto, el Japón, Nigeria, Armenia, el Sudán y Sudáfrica.

85. La Conferencia también escuchó una declaración del observador de la República Islámica del Irán, Estado signatario.

### **A. Deliberaciones**

86. Muchos oradores reiteraron que la Convención contra la Delincuencia Organizada era un instrumento flexible y adaptable para hacer frente a las formas nuevas y emergentes de delincuencia. Se afirmó que la Convención era aplicable en relación con el tráfico de bienes culturales, la delincuencia organizada en torno a los productos médicos falsificados y la delincuencia ambiental. Varios oradores observaron que los grupos delictivos organizados habían aprovechado la pandemia de COVID-19 para expandir sus actividades delictivas, lo que suponía una amenaza para la salud, la subsistencia y la seguridad de todas las personas, especialmente de las comunidades vulnerables. Los oradores también destacaron que, en vista de estos nuevos desafíos, la Convención seguía siendo una herramienta importante para hacer frente a formas nuevas y emergentes de delincuencia, por lo que debería utilizarse hasta el máximo de sus posibilidades.

87. Varios oradores hicieron hincapié en el valor de la Convención contra la Delincuencia Organizada como base jurídica de la cooperación internacional para combatir la ciberdelincuencia y alentaron a intensificar la coordinación y las actividades de concienciación en el plano nacional para hacerle frente. Muchos oradores señalaron que habían aumentado las actividades delictivas en el ciberespacio por el mayor uso que

se había hecho de las tecnologías de la información y las comunicaciones como consecuencia de la pandemia de COVID-19. En ese contexto, se recaló la necesidad de proteger a los grupos vulnerables como las mujeres y los adolescentes. Algunos oradores expresaron apoyo a la elaboración de una nueva convención internacional sobre la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos a través de la labor del comité especial establecido por la Asamblea General en su resolución 74/247. Otros oradores afirmaron que los instrumentos internacionales vigentes, como la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, ya sentaban una base sólida para luchar contra la ciberdelincuencia. Algunos oradores agradecieron a la UNODC su apoyo a la labor del comité especial.

88. Algunos oradores hicieron referencia a la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta encargado de realizar un Estudio Exhaustivo del Problema del Delito Cibernético y recordaron que el Grupo celebraría en 2021 la reunión en la que haría balance, con vistas a señalar sus recomendaciones a la atención de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que las examinara. Se expresó la opinión de que el Grupo podría finalizar sus trabajos antes de que se celebrara la reunión en la que haría balance; según otra opinión expresada, el Grupo podría seguir trabajando tras su reunión de 2021.

89. Muchos oradores destacaron los vínculos entre los delitos contra el medio ambiente y otras formas de delincuencia organizada transnacional. Algunos oradores señalaron la necesidad de abordar los delitos de pesca ilegal y los delitos relacionados con los productos médicos falsificados y solicitaron una mayor asistencia técnica y el intercambio de experiencias, entre otras vías a través de la labor de la UNODC y en coordinación con las partes interesadas pertinentes. Se señaló el papel que desempeñaba la UNODC al prestar apoyo a los Estados para que combatieran la delincuencia organizada transnacional y sus vínculos con el tráfico de metales preciosos y la minería ilegal.

90. Muchos oradores recalcaron la necesidad de redoblar los esfuerzos encaminados a combatir el tráfico de bienes culturales, entre otras vías aplicando sanciones disuasorias para los delitos conexos. A ese respecto, varios oradores expresaron agradecimiento por el proyecto de resolución relativo a esa cuestión que la Conferencia estaba examinando en su décimo período de sesiones. Algunos oradores apoyaron la idea de elaborar un nuevo instrumento internacional que complementara la Convención y que tratara específicamente sobre los delitos que afectaban a los bienes culturales. Algunos oradores señalaron los vínculos crecientes entre la delincuencia organizada transnacional y otras formas de delincuencia, como la corrupción y el terrorismo.

## **B. Medidas adoptadas por la Conferencia**

91. En su décima sesión, celebrada el 16 de octubre de 2020, la Conferencia aprobó un proyecto de resolución (CTOC/COP/2020/L.8/Rev.1), patrocinado por el Canadá, Honduras, Libia y la Unión Europea (también en nombre de sus Estados miembros). (Puede consultarse el texto en el capítulo I, sección A, resolución 10/5, titulada “Prevenir y combatir la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados como formas de delincuencia organizada transnacional”.)

92. Tras la aprobación de la resolución, el representante de Bélgica afirmó que, como proponente de la resolución, su delegación estaba sumamente agradecida a quienes habían contribuido a su aprobación. Agradeció la labor de la secretaría y la investigación previa a la resolución que había realizado la UNODC y también dio las gracias al Embajador del Japón, quien había presidido con gran acierto el Comité Plenario, y al Presidente de la Conferencia por su paciencia y su eficacia para lograr que se aprobara la resolución. Declaró que Bélgica estaba agradecida por el copatrocinio de la resolución y que la delegación acogía con satisfacción el apoyo que se había brindado a la resolución. También afirmó que la prevención y la lucha contra la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados era un tema nuevo que no se había tratado en ninguna resolución y que, como se había manifestado claramente en el propio texto, la resolución

pretendía sentar unas bases más sólidas y firmes para la cooperación internacional en la lucha contra ese delito. Dijo además que se trataba de un logro de la Conferencia extremadamente importante y que, como también se había dejado claro en el texto, la Convención era una herramienta en la lucha contra la fabricación y el tráfico de productos médicos falsificados. Bélgica deseaba dotar a los instrumentos de la mayor eficacia y fuerza posible, lo cual requería necesariamente la ayuda de todos los actores implicados.

93. En esa misma sesión, la Conferencia aprobó un proyecto de resolución (CTOC/COP/2020/L.9/Rev.1), patrocinado por Australia, el Canadá, el Estado de Palestina, los Estados Unidos, Honduras, Marruecos, México, Noruega, el Perú, el Reino Unido y la Unión Europea (también en nombre de sus Estados miembros). (Puede consultarse el texto en el capítulo I, sección A, resolución 10/6, titulada “Prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.)

94. Tras la aprobación de la resolución, el representante de Francia dio las gracias a todas las delegaciones que habían participado en la negociación del texto, que suponía un logro para su país, y les agradeció su flexibilidad, que había permitido a la Conferencia aprobar el texto. También dio las gracias a las delegaciones que habían respaldado la resolución desde el principio. Agradeció el apoyo prestado por la secretaría durante las diversas consultas oficiosas y dio las gracias al Embajador del Japón por haber presidido con éxito el Comité Plenario y a la Directora Ejecutiva de la UNODC por haber participado en un acto paralelo organizado por su delegación. Rindió homenaje al miembro de su delegación que había negociado la resolución.

95. En esa misma sesión, la Conferencia aprobó un proyecto de resolución (CTOC/COP/2020/L.10/Rev.1), patrocinado por Argelia, China, Egipto, El Salvador, el Estado de Palestina, los Estados Unidos, Honduras, el Iraq, Kuwait, el Líbano, Libia, Marruecos, México, Nigeria, Noruega, Panamá, el Perú, el Sudán, Túnez, la Unión Europea (también en nombre de sus Estados miembros), Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen. (Puede consultarse el texto en el capítulo I, sección A, resolución 10/7, titulada “Lucha contra la delincuencia organizada transnacional que afecta a los bienes culturales”.)

96. Tras la aprobación de la resolución, el representante de Egipto dio las gracias a todos por haber participado y haber hecho del décimo período de sesiones de la Conferencia un éxito a pesar de las circunstancias excepcionales que atravesaba el mundo y expresó su profundo agradecimiento a todos los Estados partes que habían decidido copatrocinar la resolución. Agradeció a todas las delegaciones su espíritu constructivo, que se había traducido en la aprobación de la resolución y en el éxito de la Conferencia. El orador afirmó que la Convención contra la Delincuencia Organizada era una herramienta eficaz que permitía promover la cooperación internacional en los ámbitos comprendidos en ella y en sus Protocolos y que tenía por finalidad fomentar la cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y otros delitos graves. También declaró que la Convención abarcaba todas las formas y dimensiones de los delitos nuevos y emergentes, motivo por el cual Egipto había decidido presentar la resolución, ya que los delitos que afectaban a los bienes culturales no constituían una forma tradicional de delincuencia pero se cometían de manera transnacional y guardaban relación con el blanqueo de dinero y otros delitos pertinentes. Afirmó que Egipto trataba de aplicar un método integral en la lucha contra los delitos que afectaban a los bienes culturales, tipificando como delitos las actividades de los grupos delictivos organizados, en cuanto al robo o el transporte de bienes culturales nacionales o el acceso no autorizado a ellos y la explotación del producto obtenido con dichas actividades, así como la financiación de otras actividades delictivas, además de fomentar la cooperación internacional para localizar, devolver los bienes culturales y el producto obtenido con su venta y destinar ese producto a seguir combatiendo esos delitos. El orador felicitó a todas las delegaciones por el éxito de la Conferencia a pesar de las circunstancias excepcionales y agradeció a la UNODC sus esfuerzos por organizar el período de sesiones.

97. El representante de Nigeria dio las gracias a la delegación de Egipto por haber presentado la resolución y agradeció a las delegaciones su participación constructiva en la negociación de la resolución.

## **VI. Cooperación internacional, con especial referencia a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional para fines de decomiso, y establecimiento y fortalecimiento de las autoridades centrales**

98. En su quinta sesión, celebrada el 14 de octubre de 2020, la Conferencia examinó el tema 4 del programa, titulado “Cooperación internacional, con especial referencia a la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional para fines de decomiso, y establecimiento y fortalecimiento de las autoridades centrales”. Para su examen del tema, la Conferencia tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) nota de la Secretaría acerca de los informes sobre las reuniones de los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (CTOC/COP/2020/5);

b) informe de la Secretaría sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover la aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CTOC/COP/2020/6);

c) documento de sesión en el que figuraban las observaciones de los Estados partes sobre los resultados de la 11ª reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional (CTOC/COP/2020/CRP.4).

99. La declaración introductoria de la secretaría se publicó en el sitio web del décimo período de sesiones de la Conferencia.

100. Formularon declaraciones los representantes de Italia, el Brasil, Tailandia, los Estados Unidos, Indonesia, China, Sudáfrica, el Japón y Nigeria.

### **Deliberaciones**

101. Los oradores recalcaron que la Convención contra la Delincuencia Organizada era una piedra angular de la cooperación internacional en asuntos penales y que esa cooperación era una de las finalidades que perseguía el instrumento. Muchos oradores informaron a la Conferencia de que sus autoridades habían utilizado la Convención como base jurídica de la asistencia judicial recíproca y la extradición en relación con la delincuencia organizada transnacional y otros delitos graves, especialmente en los casos en que no se podía encontrar esa base en los tratados bilaterales suscritos con otros países con esa finalidad.

102. Además, varios oradores señalaron la utilidad de las disposiciones de la Convención en materia de decomiso e incautación del producto del delito, que habían permitido a sus autoridades nacionales determinar, localizar, embargar preventivamente, incautar y devolver ese producto. Se puso de relieve el valor de las disposiciones de la Convención relativas a las investigaciones conjuntas, las técnicas especiales de investigación y la cooperación en materia de cumplimiento de la ley. Los oradores dieron a conocer las leyes y normas internas que se ajustaban a las disposiciones de la Convención relativas a esos ámbitos.

103. Los oradores subrayaron el papel fundamental que tenían las autoridades centrales para garantizar el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes de asistencia judicial recíproca e hicieron hincapié en la importancia de que esas autoridades mantuvieran un contacto directo y se aseguraran de que sus datos de contacto, que figuraban en el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes,

estuvieran actualizados. Algunos oradores afirmaron que era esencial fortalecer a las autoridades centrales, especialmente en vista de la crisis de la COVID-19. En ese sentido, varios oradores exhortaron a los Estados a estudiar la posibilidad de utilizar y aceptar en mayor medida las solicitudes de asistencia judicial recíproca en formato electrónico. También se señaló que deberían simplificarse y agilizarse los procedimientos de cooperación internacional y que los Estados deberían prestarse entre sí la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, los enjuiciamientos y los procesos judiciales, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta la necesidad de respetar la soberanía nacional y la autonomía de los ordenamientos jurídicos nacionales.

104. Los oradores acogieron con satisfacción la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional como foro para el intercambio de información entre los profesionales y las recomendaciones que había formulado a la Conferencia con el fin de mejorar la Convención y su aplicación. Varios oradores saludaron y apoyaron la labor llevada a cabo por la UNODC para promover la cooperación judicial regional, interregional e internacional entre Estados a través de las redes de profesionales. Se señaló la utilidad que tenían las herramientas de la UNODC como el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes, el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca y el portal de gestión de conocimientos denominado Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC).

## VII. Asistencia técnica

105. En su quinta sesión, celebrada el 14 de octubre de 2020, la Conferencia examinó el tema 5 del programa, titulado “Asistencia técnica”. Para su examen del tema, la Conferencia tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) nota de la Secretaría acerca de los informes sobre las reuniones de los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (CTOC/COP/2020/5);

b) informe de la Secretaría sobre la prestación de asistencia técnica a los Estados para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (CTOC/COP/2020/7);

c) documento de sesión en el que figuraban las observaciones recibidas sobre los temas de debate que se examinarían en el futuro, surgidos de la 12ª reunión del Grupo de Trabajo sobre Asistencia Técnica (CTOC/COP/2020/CRP.5).

106. La declaración introductoria de la secretaría se publicó en el sitio web del décimo período de sesiones de la Conferencia.

107. Formularon declaraciones los representantes de China, los Estados Unidos y el Paraguay.

### Deliberaciones

108. Los oradores reconocieron que la asistencia técnica era fundamental para la capacidad colectiva de los Estados de lograr los objetivos establecidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada y destacaron el potencial que tenía la Convención para combatir eficazmente la delincuencia organizada, cuando se aplicaba plenamente. Se hizo hincapié en que la asistencia técnica era una prioridad urgente para que los Estados partes aplicaran plenamente la Convención, sobre lo cual se sustentaba la seguridad de todos los Estados Miembros. También se indicó que los Estados que aún no eran partes en la Convención o que todavía no habían desarrollado suficiente capacidad para aplicarla podían ser más vulnerables frente a la delincuencia organizada.

109. Los oradores reconocieron y agradecieron la labor de asistencia técnica realizada por la UNODC a través de sus programas nacionales, regionales y mundiales. Algunos

oradores alentaron a los donantes a seguir apoyando la labor de asistencia técnica que llevaba a cabo la Oficina en materia de delincuencia organizada transnacional y a complementar ese apoyo mediante la prestación de asistencia técnica en el plano bilateral y regional. Algunos oradores hicieron hincapié en que la asistencia técnica eficaz requería una estrecha colaboración, diálogo y coordinación entre donantes, asociados en la ejecución y países beneficiarios y no debería estar sujeta a condiciones. Se mencionó que la ejecución de los programas nacionales, regionales y mundiales de la UNODC era fundamental para la consecución de la Agenda 2030 y, en particular, del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, consistente en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, así como del Objetivo 10, consistente en reducir la desigualdad, y del Objetivo 15, relativo a la vida terrestre.

110. Los oradores indicaron que la asistencia técnica tenía que basarse en pruebas empíricas y en las necesidades y prioridades que se determinaran para que fuera sostenible. Los oradores reiteraron la necesidad de prestar asistencia legislativa, reconociendo que seguía habiendo lagunas legislativas en la aplicación de la Convención y sus Protocolos. Se destacó la importancia de la creación de capacidad especializada para combatir las diferentes formas de la delincuencia organizada, en particular la ciberdelincuencia, y la necesidad de que las estrategias nacionales de lucha contra la delincuencia organizada tuvieran en cuenta las circunstancias nacionales. Se celebró el uso de plataformas en línea para las actividades de asistencia técnica, en particular dada la actual pandemia de COVID-19.

111. Los oradores señalaron la importancia de la cooperación regional e interregional en la lucha contra la delincuencia organizada y saludaron los esfuerzos de la UNODC por promover esa cooperación. Los oradores también agradecieron las herramientas de asistencia técnica creadas por la UNODC, fundamentalmente SHERLOC, y exhortaron a los Estados a actualizar sus registros en esa base de datos. Se reiteró que era necesario recibir asistencia técnica para utilizar eficazmente dichos instrumentos.

## **VIII. Cuestiones financieras y presupuestarias**

112. En su décima sesión, celebrada el 16 de octubre de 2020, la Conferencia examinó el tema 6 del programa, titulado “Cuestiones financieras y presupuestarias”. Para su examen del tema, la Conferencia tuvo ante sí el informe de la Secretaría sobre el estado de la aplicación del Programa Mundial de Apoyo al Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos ([CTOC/COP/2020/9](#)).

## **IX. Programa provisional del 11º período de sesiones de la Conferencia**

113. En su décima sesión, celebrada el 16 de octubre de 2020, la Conferencia examinó el tema 7 del programa, titulado “Programa provisional del 11º período de sesiones de la Conferencia”. La secretaria había preparado el proyecto de programa provisional del 11º período de sesiones de la Conferencia en consulta con la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento.

### **Medidas adoptadas por la Conferencia**

114. En su décima sesión, celebrada el 16 de octubre de 2020, la Conferencia aprobó el programa provisional del 11º período de sesiones de la Conferencia. (Puede consultarse el texto en el capítulo I, sección B, decisión 10/1, titulada “Programa provisional del 11º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.) La Conferencia decidió que su 11º período de sesiones tendría lugar del 17 al 21 de octubre de 2022.

115. En la misma sesión, la Conferencia aprobó la organización de los trabajos del 11º período de sesiones de la Conferencia de las Partes. (Puede consultarse el texto en el capítulo I, sección B, decisión 10/2, titulada “Organización de los trabajos del 11º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”). Antes de que se aprobara la decisión, el Presidente informó a la Conferencia de que la decisión no tenía consecuencias financieras.

## X. Otros asuntos

116. En su décima sesión, celebrada el 16 de octubre de 2020, la Conferencia examinó el tema 8 del programa, titulado “Otros asuntos”.

117. El representante de los Estados Unidos afirmó que su delegación presentaría una declaración para que quedara constancia de ella (que figura en el documento de sesión CTOC/COP/2020/CRP.7).

### Deliberaciones

118. El representante de Azerbaiyán felicitó al Presidente por haber dirigido con éxito la Conferencia, a las delegaciones por los frutos que había dado el trabajo realizado y a la secretaría por haber organizado y preparado la Conferencia. Afirmó que, habida cuenta de que el entorno de seguridad adquiría cada vez mayor complejidad, los Estados seguían viéndose afectados por un número creciente de amenazas y desafíos internacionales derivados del terrorismo, el extremismo violento, el radicalismo y el separatismo, la ciberdelincuencia, la delincuencia organizada, la trata de personas y el tráfico de bienes, por mencionar tan solo algunos. Esas amenazas eran transversales y hacía falta adoptar un enfoque integral para combatirlas. El orador afirmó que Azerbaiyán acogía con satisfacción que se prestara especial atención a la delincuencia organizada transnacional, que era una amenaza para la seguridad y la estabilidad que se extendía con rapidez y que estaba estrechamente relacionada con otras amenazas, como el terrorismo; las redes financieras ilícitas; la corrupción; el blanqueo de dinero; el tráfico de armas, bienes culturales y otros bienes, y la explotación y el tráfico ilícitos de recursos naturales. El orador también afirmó que, dados los vínculos existentes entre esas amenazas transnacionales que podían retroalimentarse, únicamente podrían combatirse con éxito si se adoptaba un enfoque integral. Afirmó además que las actividades de los Estados en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional deberían guiarse por el marco normativo elaborado por las Naciones Unidas, en particular la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Manifestó que también merecía la pena prestar atención a los territorios que escapaban al control legítimo de los Estados como consecuencia de conflictos armados sin resolver. Esas zonas eran caldo de cultivo para la proliferación de la delincuencia organizada y creaban las condiciones propicias para ser explotadas por los grupos y las redes delictivas. Azerbaiyán conocía muy bien ese problema por la ocupación actual de una parte de su territorio reconocido internacionalmente. El orador afirmó que esa zona había recibido el calificativo de agujero negro delictivo utilizado como vía de tráfico atractiva y que constituía un importante obstáculo en la lucha contra diversas formas de actividades delictivas organizadas en la región. El orador manifestó que se había dejado constancia de esa preocupación en el *Informe mundial sobre las drogas*, publicado por la UNODC, y que la transferencia y el desvío ilícitos de armas y su acumulación y proliferación desestabilizadoras en los territorios que escapaban al control legítimo de los Estados eran también motivo de gran preocupación. Los conflictos armados sin resolver en los territorios de los Estados Miembros de las Naciones Unidas creaban condiciones desfavorables que permitían las actividades terroristas, la transferencia y el desvío ilícitos de armas, los daños y la destrucción deliberados del patrimonio cultural, los delitos ambientales y otros tipos de delincuencia organizada internacional y transnacional. Esos conflictos seguían representando las amenazas más graves a la paz

y seguridad internacionales y tenían que resolverse sobre la base de las normas y principios del derecho internacional consagrados en los documentos de las organizaciones internacionales y las resoluciones del Consejo de Seguridad, con pleno respeto por la soberanía, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados afectados dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente. Azerbaiyán era uno de los países que tenían mayor interés en encontrar una solución duradera a los conflictos en el marco de estos principios del derecho internacional, al tiempo que reafirmaba que los Estados conservaban su derecho inherente a actuar de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas para adoptar las contramedidas necesarias en respuesta a las provocaciones y agresiones con el fin de garantizar la seguridad de la población civil.

119. El representante de Armenia afirmó que resultaba muy desafortunado que se hiciera un uso indebido del eminente foro de la Conferencia para difundir información manipulada y falsa con el objetivo de crear un contexto y una excusa para promover los crímenes que cometía un país determinado, que eran bien conocidos. Afirmó que su delegación lamentaba que, después de una semana de trabajo tan larga en la que se habían negociado intensamente resoluciones importantes, las delegaciones presentes en la sala y las delegaciones que seguían las sesiones en línea por todo el mundo tuvieran que perder tiempo y energía escuchando denuncias infundadas y relatos falsos. Declaró que la Conferencia no era el foro adecuado para mantener ese debate y que, si había países que querían difundir sus relatos falsos, su delegación recomendaría que buscaran foros más apropiados en los que se podían encontrar abundantes ejemplos de información falsa y manipulada. El orador declaró que resultaba muy sorprendente ver cómo un país que actualmente dependía en gran medida de los recursos del terrorismo internacional hablaba de terrorismo.

120. La representante de Turquía afirmó que su delegación apoyaba plenamente la declaración formulada por Azerbaiyán y deseaba expresar que el respeto por la integridad territorial de los países también era un elemento muy importante en la lucha contra la delincuencia transnacional.

121. El representante de Armenia afirmó que habían escuchado declaraciones similares, pero que lamentablemente también habían visto acciones similares sobre el terreno.

## **XI. Aprobación del informe de la Conferencia sobre su décimo período de sesiones**

122. En su décima sesión, celebrada el 16 de octubre de 2020, la Conferencia aprobó el informe sobre su décimo período de sesiones.

123. Antes de que se aprobaran las resoluciones, el Presidente comunicó a la Conferencia que, en consonancia con la simplificación de los procesos de trabajo de la secretaría, únicamente se preparaban declaraciones orales sobre las consecuencias financieras de las resoluciones que tuvieran consecuencias para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y que, dado que todas las resoluciones examinadas por la Conferencia en su décimo período de sesiones estaban supeditadas a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, no era necesario formular ninguna declaración oral sobre las consecuencias financieras.

124. En vista del número reducido de horas disponibles para las sesiones, y tal y como acordó la Mesa ampliada por el procedimiento de acuerdo tácito el 7 de septiembre de 2020 (véase CTOC/COP/2020/CRP.6), los resúmenes de las deliberaciones mantenidas en relación con los temas del programa no fueron objeto de negociación ni se sometieron a la aprobación de la Conferencia, sino que fueron preparados por el Relator de la Conferencia después del período de sesiones, con la asistencia de la secretaría.